

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(6)

JUZGADO ORIGEN
64 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
CUADERNO PRINCIPAL

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
DIANA STELLA BELTRAN CALERO

DEMANDADO(S)
ALEXANDRE MORENO SILVANI

NO. CUADERNO(S): Nº 001

064-2013-01212-00- J. 16 C.M.E.S.



RADICADO

110014003 064 - 2013 - 01212 00



110014003

Ramate
11/Agosto/2022
10:00am
Inmueble

Híbrido
8-7-2022

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-01212

ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D.C.

DIANA STELLA BELTRAN CALERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.412.820 de Bogotá, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **ALVARO YARURO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.357.879 de Bogotá, tendiente a obtener el pago de la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00)**, por capital, más los intereses de plazo y de mora pactados, que le di en calidad de mutuo con interés, todo de acuerdo a lo estipulado en la Escritura Pública N° 2.079 otorgada en la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, D.C., de fecha 12 de Septiembre de 2.011 y pagares números 001 de fecha 12 de Septiembre de 2.011 en cuantía de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** y 002 de fecha 12 de Septiembre de 2.011 en cuantía de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, e igualmente rematar los bienes inmuebles por cuenta del crédito y las costas y si fuere necesario, solicitar dentro del término legal la adjudicación de los mismos y en general para realizar todas las gestiones propias del mandato, todo de acuerdo al Artículo 70 del C. de P.C.

Señor Juez,


DIANA STELLA BELTRAN CALERO
C.C. N° 52.412.820 de Bogotá

Acepto:


ALVARO YARURO REYES
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA	
El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por: BELTRAN CALERO DIANA STELLA quien se identificó con: C.C. 52412820 y Tarjeta profesional No. del C.S.J. y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma y huella puesta en el son suyas Bogotá D.C. 13/06/2013 14:46:41	 e2da212swcs12swc
 FIRMA   Huella Índice Derecho	
JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.	



CA - 18260167

PAGARE No. 001

1. **POR VALOR DE :** DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MCTE.
2. **LUGAR Y FECHA DE INICIACIÓN :** BOGOTA, D. C. SEPTIEMBRE 12 DE 2011
3. **INTERESES CORRIENTES DURANTE EL PLAZO :** UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%) MENSUAL
4. **INTERESES DE MORA :** DE ACUERDO AL ARTICULO 884 DEL C. DE Co. MODIFICADO POR LA LEY 510 DE 1.999
5. **LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO :** BOGOTA, D.C.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO :** MARZO 12 DE 2.013

ALEXANDRE MORENO SILVANI, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.357.879** de Bogotá D.C., quien para los efectos legales del presente documento, declaro que pagare en forma incondicional, a la orden de **DIANA STELLA BELTRAN CALERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.412.820** de Bogotá D.C., o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,00) MTE.**, más los intereses antes señalados, pagaderos a partir del día **12** de SEPTIEMBRE de 2011 y así sucesivamente el día **12** de cada mes, hasta el vencimiento final del pagaré. El pago del capital y sus intereses deberán ser cancelados en su totalidad, en las fechas arriba pactadas. En el evento en que se deje de cancelar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, la tenedora podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo de la obligación y pedir su inmediato el pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital, como de los intereses, como también de las obligaciones a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncia la deudora. Declaro que autorizo expresamente a **LA ACREEDORA** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediato, con precedencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios en los siguientes casos: **a).** Por mora en el pago del capital, de una o mas cuotas de intereses o de cualquier obligación inherente, **b).** Porque el suscrito sea demandado judicialmente, y/o le sean embargados los bienes, por la acreedora o por personas naturales o juridicas. En todos los casos, los honorarios, costas judiciales, etc., si a ello diere lugar el incumplimiento, serán a cargo del deudor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. hoy **12** de **SEPTIEMBRE** de **2011**.

XX
XX
XX

EL DEUDOR :



ALEXANDRE MORENO SILVANI

C.C. No. 1032357879

Dirección residencia: Cll 122 # 7a-58

Teléfono residencia: 6126388

Dirección oficina

Teléfono oficina

Celular No: 3006958887

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 36(E) del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Alexandre Moreno

quien se identificó con la C.C. No. 1032357879

de Bogotá y declaró que el

contenido del presente documento es cierto

y que la firma que allí aparece es la suya. La

huella dactilar impresa corresponde a la del

compareciente.

Bogotá D.C.

27 SEP 2011

FIRMA

durante el reconocimiento

LORE ABEL ORTIZ
Notario 36(E)

HUELLA DEL
INDICE DERECHO



CA - 18260168

PAGARE No. 002

1. **POR VALOR DE :** CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) MCTE.
2. **LUGAR Y FECHA DE INICIACIÓN :** BOGOTA, D. C. SEPTIEMBRE 12 DE 2011
3. **INTERESES CORRIENTES DURANTE EL PLAZO :** UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%) MENSUAL
4. **INTERESES DE MORA :** DE ACUERDO AL ARTICULO 884 DEL C. DE Co. MODIFICADO POR LA LEY 510 DE 1.999
5. **LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO :** BOGOTA,D.C.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO :** MARZO 12 DE 2.013

ALEXANDRE MORENO SILVANI, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.357.879** de Bogotá D.C., quien para los efectos legales del presente documento, declaro que pagare en forma incondicional, a la orden de **DIANA STELLA BELTRAN CALERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.412.820** de Bogotá D.C., o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.000.000,00) MTE.**, más los intereses antes señalados, pagaderos a partir del día **12** de SEPTIEMBRE de 2011 y así sucesivamente el día **12** de cada mes, hasta el vencimiento final del pagaré. El pago del capital y sus intereses deberán ser cancelados en su totalidad, en las fechas arriba pactadas. En el evento en que se deje de cancelar oportunamente una (1) o más cuotas de intereses, la tenedora podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo de la obligación y pedir su inmediato el pago total, o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital, como de los intereses, como también de las obligaciones a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial, constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renuncia la deudora. Declaro que autorizo expresamente a **LA ACREEDORA** para considerar vencido el plazo de esta obligación y exigir su pago inmediato, con precedencia del término aquí estipulado y sin necesidad de aviso alguno, con los intereses y demás accesorios en los siguientes casos: **a).** Por mora en el pago del capital, de una o mas cuotas de intereses o de cualquier obligación inherente, **b).** Porque el suscrito sea demandado judicialmente, y/o le sean embargados los bienes, por la acreedora o por personas naturales o jurídicas. En todos los casos, los honorarios, costas judiciales, etc., si a ello diere lugar el incumplimiento, serán a cargo del deudor.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. hoy **12** de SEPTIEMBRE de **2011**.

XX
XX
XX



7 702124 012961

EL DEUDOR :



ALEXANDRE MORENO SILVANI

C.C. No. 1032357879

Dirección residencia: c/122#7a-58

Teléfono residencia: 0126380

Dirección oficina _____

Teléfono oficina _____

Celular No: 300 6950087

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 36(E) del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Alexandre Moreno

quien se identificó con la C.C. No. 1032357879

de Bogota y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

27 SEP 2011

 FIRMA

Autorizo el reconocimiento

CARLOS ABERCROMBIE NOTARIO No 36(E)

 HUELLA DEL INDICE DERECHO

CARTA DE INSTRUCCIONES

ALEXANDRE MORENO SILVANI, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.032.357.879** de Bogotá D.C., autorizo expresamente a la señorita **DIANA STELLA BELTRAN CALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.412.820** de Bogotá D.C., o a quien legalmente represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá D.C., para que haciendo uso de las facultades del artículo **622** del Código de Comercio,

- 1) Llene los espacios en blanco en los pagarés que he suscrito como obligado o deudor así :
- 2) El valor total de la obligación será por capital, intereses y costas.
- 3) La fecha de vencimiento será aquella en que se llenen los espacios en blanco
- 4) Autorizo a la acreedora para que declare vencido el plazo y para que exija la cancelación del saldo pendiente por capital, más los intereses, costas y gastos a que haya lugar en cualquiera de los siguientes casos :

- A) Por mora o incumplimiento en el pago de los intereses acordados
- B) En caso de demanda judicial o persecución de los bienes del deudor o por cualquier persona o por la misma acreedora, en ejercicio de cualquier acción.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de Septiembre del año DOS MIL ONCE (2011).

EL DEUDOR :


ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C. No. 1032357879
Dirección residencia: c/112247a-58
Teléfono residencia: 6126388
Dirección oficina _____
Teléfono oficina _____
Celular No: 3006958887

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Ante El NOTARIO 36(E) del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Alexandere Moreno

quien se identificó con la C.C. No. 1032557874

de Bogotá y declaró que el

contenido del presente documento es cierto

y que la firma que allí aparece es la suya. La

huella dactilar impresa corresponde a la del

compareciente.

Bogotá D.C.

27 SEP 2011



FIRMA

Autorizado al reconocimiento



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

CARLOS ABRAHAM GONZALEZ ORTIZ
Notario 36(E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

NOTARÍA

36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2079
FECHA: 12/Septiembre/2011

ACTO O CONTRATO:
Hipoteca Poder Especial
DIJERON/ES:
ALEXANDRE MORENO SILVANI
DIANA STELLA BELIRAH CALERO

LUIS EDUARDO BOTERO H.
NOTARIO

Calle 71 A - No. 14 A - 22 • PBX: 540 28 20
Email.: notaria36debogota@hotmail.com
Bogotá



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

DOS MIL SETENTA Y NUEVE (2079). _____

Fecha: DOCE (12) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL
ONCE (2.011) otorgada en la NOTARÍA TREINTA Y SEIS
(36) del CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100036 _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO _____

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156/96 _____

Inmueble	Matrículas Inmobiliarias:	Cédulas Catastrales:
Apartamento	50N-20602084	008413163100105002
Garaje	50N-20602042	008413163100191003

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: URBANO X. _____

MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.- DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA _____

Inmuebles: APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) Y EL GARAJE
NÚMERO QUINCE (15) que hacen parte del EDIFICIO " KUNAWA " - PROPIEDAD
HORIZONTAL. _____Dirección: CALLE CIENTO VEINTIDÓS (122) NÚMERO SIETE A - CINCUENTA Y
OCHO / SESENTA Y CUATRO (7 A - 58 / 64). _____

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	\$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO _____

HIPOTECANTE _____

ALEXANDRE MORENO SILVANI _____ C.C. 1.032.357.879

ACREEDORA _____

DIANA STELLA BELTRÁN CALERO _____ C.C. 52.412.820

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil
once (2011), ante mí LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ, Notario Treinta y
seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública que
se consigna en los siguientes términos: _____

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA _____

Compareció: ALEXANDRE MORENO SILVANI, mayor de edad, vecino y
domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificado con



la cédula de ciudadanía número 1.032.357.879 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio, y que ahora en adelante se denominará **EL HIPOTECANTE**, y por otra parte **DIANA STELLA BELTRÁN CALERO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.412.820 expedida en Bogotá, D.C., de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio, y quien en adelante se llamará **LA ACREEDORA** y manifestó: _____

PRIMERA. Que **EL HIPOTECANTE** constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, a favor de **LA ACREEDORA** sobre el siguiente bien inmueble de propiedad de **EL HIPOTECANTE** y que se determina a continuación: **APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) Y EL GARAJE NÚMERO QUINCE (15)** que hacen parte del **EDIFICIO "KUNAWA" – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE CIENTO VEINTIDÓS (122) NÚMERO SIETE A - CINCUENTA Y OCHO / SESENTA Y CUATRO (7 A – 58 / 64)** de la ciudad de **Bogotá, D.C.**, cuyos linderos tomados textualmente del título de adquisición son los siguientes: _____

_____ **LINDEROS ESPECIALES** _____

APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) Y EL GARAJE NÚMERO QUINCE (15) que hacen parte del **DIFICIO "KUNAWA" – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE CIENTO VEINTIDÓS (122) NÚMERO SIETE A - CINCUENTA Y OCHO / SESENTA Y CUATRO (7 A – 58 / 64)** de la ciudad de **Bogotá, D.C.**, cuyos linderos tomados del título de adquisición son los siguientes: —

APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502), Situado en el quinto (5º) piso del edificio. Con área privada total de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros cuadrados (45.89 M2), sus linderos son: _____

De los puntos A al B: en tres punto cuarenta y siete metros (3.47 mts), con fachada común que lo separa del vacío sobre antejardín común, _____

B al C: en línea quebrada de cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), uno punto treinta metros (1.30 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cinco punto diez metros (5.10 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), y cuatro punto cincuenta y cinco metros (4.55 mts), con muro y columnas comunes que lo separan del lote nueve (9) de la misma manzana y urbanización. _____



C a D en línea quebrada de cero punto veinte metros (0.20 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), y tres punto veintisiete metros (0.27 mts), con columna, ducto y fachada comunes que lo separan del vacío sobre parqueaderos en primer (1er) piso _____

D a A: En línea quebrada de cinco punto ochenta y cinco metros (5.85 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), uno punto treinta y tres metros (1.33 mts), uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), y cinco punto ochenta y dos (5.82 mts), con muros y ductos comunes que lo separan del apartamento quinientos tres (503), de hall común y del apartamento quinientos uno (501), _____

NADIR: Con placa común que lo separa del cuarto (4º) piso. _____

CENIT: Con placa común que lo separa del sexto (6º) piso. _____

DEPENDENCIAS: Hall, estudio o baño social, sala – comedor, cocina, lavandería, alcoba con closet y baño privado. _____

NOTA 1: Dentro de los linderos del apartamento, hay un ducto común de uno punto diez metros por cero punto cuarenta y cuatro metros (1.10 mts X 0.44 mts), cuya área fue descontada del área privada del apartamento. _____

NOTA 2: Dentro de los linderos del apartamento existen elementos indispensables para su estabilidad, independencia y funcionamiento (muros, columnas, ductos, fachadas, etc.) cuyas áreas sumadas al área privada construida del apartamento, dan un área total construida de cincuenta y uno punto treinta y siete metros (51.37 M2), _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20602084**, la cédula catastral **008413163100105002**.- _____

GARAJE NÚMERO QUINCE (15): Situado en el sótano uno (1). Con área privada cubierta de diez punto cincuenta y dos metros cuadrados (10.52 M2), sus linderos son: _____

De los punto A al B: en cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts), con el garaje catorce (14). _____

B al C: en línea quebrada de dos punto quince metros (2.15 mts), cero punto cinco metros (0.05 mts), y cero punto veinte metros (0.20 mts), con muro y columna comunes que lo separan del subsuelo del lote diecinueve (19) de la misma manzana y urbanización. _____



Carlos Abed Toro Ortiz
Secretario por Delegación
Decreto 1524 de 1989

C a D: en línea quebrada cuatro punto veinte metros (4.20 mts), cero punto ciento setenta y cinco metros (0.175 mts), cero unto veinticinco metros (0.25 mts), con el garaje dieciséis (16) y columna común. -----

D al A: En dos punto ciento setenta y cinco metros (2.175 mts), con circulación vehicular común. -----

NADIR: Con placa común que lo separa del sótano dos (2).- -----

CENIT: Con placa común que lo separa del primer (1er) piso. -----

DEPENDENCIAS: Espacio para un vehículo. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero **50N-20602042**, la cédula catastral **008413163100191003**.- -----

----- **LINDEROS GENERALES** -----

Los inmuebles antes descritos hacen parte del **EDIFICIO " KUNAWA "** - **PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE CIENTO VEINTIDÓS (122) NÚMERO SIETE A - CINCUENTA Y OCHO / SESENTA Y CUATRO (7 A - 58 / 64)** de la ciudad de Bogotá, D.C., con registros catastrales UQ - 122 - 8A -25 Y UQ - 122 - 8A -15 edificio conformado por el lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación con una cavidad superficial de cuatrocientos cincuenta y siete metros con ochenta decímetros de metro cuadrados (457.80 M²), el cual linda así: -----

NORTE: En veintiún metros con ochenta centímetros (21.80 M²), con los lotes trescientos veintiséis (326) y trescientos veintiocho (328) de la misma manzana. -----

SUR: En veintiún metros con ochenta centímetros (21.80 M²), con la calle ciento veintidós (122).- -----

ORIENTE: En veintiún metros (21.00 M²), con el lote trescientos veinticinco (325) de la misma manzana. -----

OCCIDENTE: En veintiún metros (21.00 M²), con el lote trescientos treinta y uno (331) de la misma manzana. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROPIEDAD HORIZONTAL: El EDIFICIO " KUNAWA " - **PROPIEDAD HORIZONTAL**, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la Escritura Pública numero Dos mil quinientos veinticinco (2.525) de fecha Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaria Treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá, D.C., reformada



mediante escritura pública número Mil quinientos setenta y dos (1.572) de fecha veintisiete (27) de Mayo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá, D.C., escrituras debidamente inscritas en los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20602084** y **50N-20602042**,

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-

SEGUNDA. Que los inmuebles objeto de esta hipoteca fueron adquiridos por **EL HIPOTECANTE**, por compra realizada a la sociedad **INMOBILIARIA CONDOR LTDA.**, mediante escritura pública número Seiscientos noventa y ocho (698) de fecha Dieciséis (16) de Marzo de Dos mil diez (2.010) otorgada en la Notaría Treinta y nueve (39) del Circulo de Bogotá, D.C., escritura debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20602084** y **50N-20602042**.

TERCERA. Garantiza **EL HIPOTECANTE**, que los inmuebles sobre los cuales constituyen gravamen hipotecario, son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado a ningún título por acto anterior al presente, que los posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentran libres de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, patrimonio familiar inembargable, anticresis, habitación y en general, libre de gravámenes o limitaciones que lo coloquen por fuera del comercio, pero que en todos los casos se obliga(n) al saneamiento de acuerdo con la ley.

CUARTA. La hipoteca que el exponente **HIPOTECANTE**, constituye a favor de **LA ACREEDORA**, por medio de este instrumento, tiene el carácter de **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, y garantiza o respalda cualesquiera obligación que por cualquier causa contraiga **EL HIPOTECANTE** a favor de **LA ACREEDORA**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantizará o respaldará tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados, equivalentes al **UNO PUNTO OCHO POR CIENTO (1.8%)** mensual, durante los **DOCE (12)** meses siguientes, contados a partir de la firma de esta escritura, y en caso de prórroga táctica o escrita, automáticamente sin necesidad de notificación o requerimiento, el máximo legal vigente, Certificado



por la Superintendencia Financiera, que deberá cancelar **EL HIPOTECANTE**, dentro de los cinco (5) primeros días calendario, en cada periodo mensual y por anticipado en el lugar que determine **LA ACREEDORA**. **EL HIPOTECANTE** expresamente manifiesta que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses corrientes pactados, por fuera de la fecha acordada, reconocerá un uno por ciento (1%) adicional, sobre el capital mutuado, por cada mes o fracción de mes en mora, a la persona natural o jurídica a quien se encargue de hacer la cobranza extraprocesal por el incumplimiento de las obligaciones aceptadas en esta escritura y las que consten en los diferentes títulos valores o documentos que para el efecto suscriba **EL HIPOTECANTE** a favor de su **ACREEDORA**. En caso de cobro por la vía judicial, los honorarios del abogado a quien se encargue de hacer efectiva la cobranza, los que se causarán con la sola presentación de la demanda, si fuere necesario, los intereses comerciales moratorios máximos autorizados, las costas judiciales y todos los gastos en que **LA ACREEDORA** incurriere para hacer efectiva la cobranza, dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **LA ACREEDORA**, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL HIPOTECANTE** quede obligado para con **LA ACREEDORA**, que consten en pagares, letras de cambio, cheques, etc, o en cualesquiera otro documento comercial o civil, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por **EL HIPOTECANTE**, conjunta o individualmente, estarán a cargo de **EL HIPOTECANTE**. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye, no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, los gastos indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de **LA ACREEDORA**.-----

QUINTA: Las obligaciones contraídas por **EL HIPOTECANTE** mediante esta escritura, deberán ser canceladas en su totalidad, junto con los intereses y demás obligaciones, en un plazo de DOCE (12) MESES, contados a partir de la firma de la presente escritura, prorrogables a voluntad de **LA ACREEDORA** únicamente.-----

SEXTA: En todos los casos en que **LA ACREEDORA** necesitare hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca que mediante el presente instrumento



se constituye, le bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.-

SÉPTIMA: EL HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que **LA ACREEDORA** haga de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de **LA ACREEDORA**, a todo derecho que se consagre en Ley, Decreto y otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.-

OCTAVA: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca, no implica obligación ni promesa alguna de **LA ACREEDORA** de hacerle préstamos adicionales a **EL HIPOTECANTE**, ni de concederles prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éste tenga pendiente para con **LA ACREEDORA**.-

NOVENA: Que la hipoteca que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la cancelación total de cualesquiera de las obligaciones a cargo de **EL HIPOTECANTE** y a favor de **LA ACREEDORA**, garantizadas con esta escritura o cualesquier otro documento público o privado.-

DÉCIMA: LA ACREEDORA podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera de las deudas u obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos.-

- 1) En caso de que **EL HIPOTECANTE** deje(n) de pagar dentro del tiempo acordado cualquier obligación aquí descrita, o que consten en documentos, pagares, letras de cambio, etc., a favor de **LA ACREEDORA**.-
- 2) Si **EL HIPOTECANTE** enajenare(n) en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento de **LA ACREEDORA**.-
- 3) En caso de que los inmuebles fuere perseguido judicialmente por el mismo **ACREEDORA**, o por un tercero, o si sufre desmejora o deprecio, tal que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 36
CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carlos Abel Yera Ortiz
Secretario por Delegación
Decreto 1534 de 1.989

designado por **LA ACREEDORA**.-----

4) Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **LA ACREEDORA**.-----

DÉCIMO PRIMERO: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca, **LA ACREEDORA**, entablare acción judicial, **EL HIPOTECANTE** renuncia y cede a favor de esta, el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **LA ACREEDORA**, por razón de la designación del secuestre y que renuncia también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para el remate público.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Los contratantes, de acuerdo con el Artículo 85 del Código Civil, señalan la ciudad de Bogotá, como domicilio civil especial, para los actos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato.-----

DÉCIMO TERCERO: En esta hipotecá, quedan comprendidas todas las edificaciones, servicios públicos, mejoras y anexidades presentes y futuras de los inmuebles gravado, los mismo que las indemnizaciones de que trata al Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la ley.-----

DÉCIMO CUARTO: Será de cargo de **EL HIPOTECANTE**, los gastos de constitución de la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para **LA ACREEDORA**, los del Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles gravado, en el cual se incluya la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo. --

PARÁGRAFO: Que **EL HIPOTECANTE** podrá pagar la totalidad de la deuda en cualquier época ante del vencimiento del plazo o dentro de las prorrogas tácitas o escritas, reconociendo a su **ACREEDORA** a una mensualidad extraordinaria de intereses, fuera de la que se halle en curso al momento de verificarse el pago, o sea, el llamado comercialmente mes muerto.-----

DÉCIMO QUINTO: **EL HIPOTECANTE**, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a **LA ACREEDORA**, para que caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, solicite al señor Notario que compulse y entregue a **LA ACREEDORA**, un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo.-----



PRESENTE: DIANA STELLA BELTRÁN CALERO, de las condiciones civiles ya anotadas, dijo:-

a) Que acepta la hipoteca abierta de primer grado sin limite de cuantía que a su favor constituye **EL HIPOTECANTE** y todas las declaraciones consignadas por este último, en la presente escritura.

b) Que **LA ACREEDORA** confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **BLANCA ESTELA CALERO DE BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.380.126 expedida en Bogotá, D.C., para que en el evento de ausencia temporal o definitiva de **LA ACREEDORA**, cobre y reciba de **EL HIPOTECANTE**, el capital mutuado, los intereses correspondientes, expida los respectivos recibos, y también para cuando cancele este crédito, firme válidamente la escritura pública de cancelación, y llegado el caso de tener que exigir válidamente el crédito, nombre el abogado que ha de encargarse de la cobranza, y en general para que la represente en todos los actos, diligencias o gestiones que crea conveniente para hacer valer los derechos de **LA ACREEDORA**, inclusive en caso de fallecimiento de ésta.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258 de 1996 Reformada por la Ley 854 de 2003.

Para dar cumplimiento a la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1996) El Notario indagó a **EL HIPOTECANTE**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil **Soltero sin unión marital de hecho**, y que los inmuebles que hipoteca **NO** se encuentran afectados a vivienda familiar.

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

NOTA No. 1: Para efectos de Liquidación, Derechos Notariales y Fiscales, se toma como base la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme a la Carta de aprobación de crédito hipotecario de fecha Doce (12) de Septiembre de dos mil once (2011) expedida por **DIANA STELLA BELTRÁN CALERO**. Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución No. 11621 del 22 de Diciembre de 2010 modificada por la Resolución No. 11903 del 30 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 36
CIRCULO DE BOGOTÁ

Carlos Abel Toro Ortiz
Escribano por Delegación
Votado 1524 de 1.989

Diciembre de 2010.-

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública en el término legal de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en la necesidad de otorgar una nueva escritura de hipoteca.

NOTA 2. COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1. FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2011.-

FORMULARIO N°: 2011301010110102008.-

AUTOADHESIVO : 12086050141832.-

DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 112 7A 58 AP 502.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 20602084.-

CÉDULA CATASTRAL: 008413163100105002.-

VALOR AUTOAVALUO: \$92.688.000.00.-

TOTAL PAGADO: \$584.000.-

FECHA DE PAGO: 05 - MAY - 2011.-

RECIBIDO CON PAGO EN EL BANCO GNB SUDAMERIS.-

2- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. N° 1137423.-

FECHA: 02 - SEP - 2011.- VALIDO HASTA 01 - OCT- 2011.

PREDIO: CL 122 7A 58 AP 502.-

MATRICULA INMOBILIARIA: 20602084.-

CÉDULA CATASTRAL: 008413163100105002.-

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES

N° 6644.-

3. FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTOS PREDIAL



UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2011.- _____
FORMULARIO N°: 2011201011619850301- _____
AUTOADHESIVO : 12086050141792. _____
DIRECCIÓN INMUEBLE: CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15.- _____
MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20602042.- _____
CÉDULA CATASTRAL: 008413163100191003.- _____

VALOR AUTOAVALUO: \$8.840.000.00.- _____

TOTAL PAGADO: \$56.000- _____

FECHA DE PAGO: 05 - MAY - 2011.- _____

RECIBIDO CON PAGO EN EL BACO GNB SUDAMERIS. _____

4- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL. _____ **N° 1137582.-**

FECHA: 06 - SEP - 2011. _____ VALIDO HASTA 06 - OCT - 2011.

PREDIO: CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15.- _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20602042.- _____

CÉDULA CATASTRAL: 008413163100191003.- _____

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. _____

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES _____

N° 1243081.- _____

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: _____

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección de los inmuebles, número de matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. _____

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. _____

3) Conocen la ley y saben que El Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 36
CIRCULO DE BOGOTÁ

Carlos Alberto Toro Ortiz
Secretario por Delegación
Tratado 14.2. de 1.987

del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el decreto 960 de 1970. _____

4) EL NOTARIO no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fé, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario quien de esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial codigos de seguridad números:

7700143773757, 7700143773740, 7700143773733, 7700143773726,
7700143773719, 7700143773702, 7700143773696,

DERECHOS NOTARIALES: (Resolución No. 11621 del 22 de Diciembre de 2010 modificada por la Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2010)

.....	\$ 88.622.00
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$3.700.00.-
FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO	\$3.700.00.-
I.V.A.	\$ 26.516.00


ALEXANDRE MORENO SILVANI

Huella Índice Derecho

C.C. 1032357879.....

Tel. 6126388.....

Dirección... Cll. 122 # 7a-58.....

Estado civil ... Soltero.....

Actividad Económica ... Chef. de Cocina.....



AÑO GRAVABLE
2011



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2011301010110102008

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0218FNCN	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20602084
3. CÉDULA CATASTRAL 008413163100105002	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 112 7A 58 AP 502	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 12.84	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 45.89
7. TARIFA 7.00	8. AJUSTE 0
9. EXENCIÓN 0.00	
C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MORENO SILVANI ALEXANDRE	
11. IDENTIFICACIÓN CC 1032357879	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 112 7A 58 AP 502	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO	
Hasta 06/May/2011	Hasta 01/Jul/2011
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	92,688,000
15. IMPUESTO A CARGO	649,000
16. SANCIONES	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	649,000
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO	649,000
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR	649,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	65,000
22. INTERÉS DE MORA	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	584,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	584,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



06/May/2011



01/Jul/2011



J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
ALEX MORENO	ALEXANDRE MORENO
	TIPO IDENTIFICACIÓN
	NUMERO IDENTIFICACIÓN
	CC XCE_ 1032357879

SELLO Y FIRMA	SELLO Y FIRMA
ALEX MORENO	ALEXANDRE MORENO

200 SUMEROS (4-11 de RELATIVO DETALL / 351 de
ATA 0 500-001 Imp Predial
05/05/11 / 13:16:17 / 50 / 345 / 01
TOTAL/0 584,000,000 CON PAGO FORM:2011
SERIAL:2008050141822 CONTROL:71457198

Este Documento es una COPIA PÚBLICA

NOTARIA 36
CALLE ABEL TORO ORTIZ
SECRETARÍA DE DEFENSA
Decreto 1531 de 1989



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1137423

FECHA: DIA/MES/AÑO
02-09-2011

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO
01-10-2011

PREDIO: CL-122-7A-58-A

CHIP: AAA0218FNGN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20602004

CEDULA CATASTRAL: 000413163100105002

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES INCORPORACION IDU SEGUN RADICACION

15326 SIN DESENGLOBE ANTE UAFED ENGLOBE DE LOS FOLIOS 50N-153522 50N-167056///ET: WILLIAM
VELASCO

CESAR LEONEL GONZALEZ
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un pas y sello y se encuentre en trámite un recurso interpuso, no impide establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente". Artículo 106 - Acuerdo 71 de 87 y como secretario de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de pas y sello a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

6644

DOMIDU\TS01CC01:cccogon1/ CCCOYGON1 SEP-02-11 11:53:47

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20602042		3. CÉDULA CATASTRAL 008413163100191003	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15					
INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO					
5. TERRENO (M ²) 1.5		6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 10.52		7. TARIFA 8	
8. AJUSTE 9000		9. EXENCIÓN 0			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE					
10. EFECTUACIÓN DE PAGOS O RAZÓN SOCIAL INMOBILIARIA CONDOR LTDA.				11. IDENTIFICACIÓN NIT 860030872	
12. DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 06/MAY/2011		Hasta 01/JUL/2011	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
1. VALOR A PAGAR		AA 8,840,000		8,840,000	
2. IMPUESTO POR EQUIDAD TRIBUTARIA		FU 62,000		62,000	
3. IMPUESTO AJUSTADO		VS 0		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
4. IMPUESTO POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT 0		0	
5. IMPUESTO AJUSTADO		IA 62,000		62,000	
6. SALDO A CARGO		HA 62,000		62,000	
7. TOTAL SALDO A CARGO		VP 62,000		62,000	
8. PAGO		TD 6,000		6,000	
9. VALOR A PAGAR		IM 0		0	
10. DESUENTO POR PAGO		TP 56,000		62,000	
11. INTERÉS DE MORA					
12. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)					
13. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
14. ¿Se cancela el pago en 10% adicional al desarrollo de Bogotá? ☐ SI ☒ NO ☐ No aplica debe destinarse al proyecto No. ☐					
15. PAGO VOLUNTARIO (Renglón 14)		AV 6,000		6,000	
16. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA 62,000		68,000	
AUTOPAGO		SELLO O TIMBRE		CONTRIBUYENTE	

Como Notario Treinta y Seis de esta Circulo, hago constar que esta copia he tenido a la vista.

12 SEP 2011

LUIS EDUARDO GONZALEZ

36

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 36

CIRCULO DE BOGOTA

Carlos Abad Toro Ortiz

Secretario por Delegación

Decreto 1534 de 1.989



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

No. 1137582

FECHA: 06-Sep-2011

VALIDO HASTA: 06-Oct-2011

PREDIO: CL 122 7A 59 62 1 00

CHIP: AAA0218FN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-167056

CEDULA CATASTRAL: 008413163100195003

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES:

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - H.S. 1137582///PPLS 0616172-7BGAC

25 48 Y 180 DE 2005 FASE 1 PAGO CON LOS FOLIOS MATRICES 50N-167056 Y

CESAR LEONARDO GONZALEZ

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valoración, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente." Artículo 109 - Acuerdo 71 de 87 y como aditamento de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valoración o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

No. 1243084

CCOY-1301CC01-09/06/2011 11:53:17 a.m.

14
Bogotá, D.C., Septiembre 12 de 2011

Señor
ALEXANDRE MORENO SILVANI
Ciudad

Por medio de la presente le comunico que le he aprobado el crédito hipotecario por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, respecto de la hipoteca sobre el **APARTAMENTO NÚMERO QUINIENTOS DOS (502) Y EL GARAJE NÚMERO QUINCE (15)** que hacen parte del **EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE CIENTO VEINTIDÓS (122) NÚMERO SIETE A - CINCUENTA Y OCHO / SESENTA Y CUATRO (7 A - 58 / 64)** de la ciudad de Bogotá, D.C., a este inmueble le corresponde los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20602084 y 50N-20602042** y las cédulas catastrales **008413163100105002 y 008413163100191003**, dicha suma no quiere decir que sea la cantidad total de la obligación, solo se hace para cumplir con lo estipulado en la Resolución No. 11621 del 22 de Diciembre de 2010 modificada por la Resolución No. 11903 del 30 de Diciembre de 2010.

Diana Stella Beltrán Calero
DIANA STELLA BELTRÁN CALERO
C.C. N°. 52'412.820.

Este Documento se FOTOCOPIA con la
presente FIRMATURA PÚBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 36
CIRCULO DE BOGOTÁ

Carlos Abad Toro Ortiz
Secretario por Delegación
Decreto 1534 de 1.939



Esta hoja forma parte de la escritura pública número
DOS MIL SETENTA Y NUEVE (2.079).-----
fecha: **DOCE (12)** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS**
MIL ONCE (2.011) otorgada en la **NOTARÍA**
TREINTA Y SEIS (36) del **CÍRCULO DE**
BOGOTÁ, D.C.-----

Diana Stella Calero
DIANA STELLA BELTRÁN CALERO

C.C. 52'412.820.....

Tel. 6178012.....

Dirección. *Kra. 58 D #139 B.24 Apto 604.*

Estado civil *Soltera*.....

Actividad Económica *Administradora de Empresas.*



Huella Índice Derecho

[Signature]
LUIS EDUARDO BARRERO HERNANDEZ

NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

T1496-2011 - Hipoteca Tulum

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 36
CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carlos Abad Toro Ortiz

Secretario por Delegación

Decreto 1534 de 1.989

Es fiel y PRIMERA COPIA de la Escritura Publica número 2079 de fecha 12 del mes **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL ONCE (2011)** que fue tomada de su original y **expide en 10 Hojas útiles.**

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

ESTA COPIA **PRESTA MERITO EJECUTIVO** DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO A:

DIANA STELLA BELTRAN CALERO

C.C.52.412.820

Dada en Bogota D.C., hoy **13** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2011**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.


CARLOS ABED TORO ORTIZ
SECRETARIO GENERAL POR DELEGACIÓN
NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DE BOGOTÁ
DECRETO 1534 DE 1989

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Septiembre de 2011 a las 09:54:19 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2011-73866 se calificaron las siguientes matriculas:

20602042 20602084

Nro Matricula: 20602042

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE 1032357879 X
A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA 52412820

Nro Matricula: 20602084

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE 1032357879 X
A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA 52412820

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma
		
ABOGAD16.		



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4643 7384 9144 8163

Nro Matrícula: 50N-20602084

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 12:22:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 13/11/2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE 3/11/2009

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0218FNCN

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2525 DE FECHA 28-09-2009 EN NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO CON AREA DE PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 CON COEFICIENTE DE 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTÁ. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTÁ. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTÁ. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.L.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ GARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTÁ. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.L.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ GARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. SANCHEZ GARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTÁ. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO
- 2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

50N-20546584

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/6/2009 Radicación 2009-47333

DOC: ESCRITURA 1269 DEL: 27/5/2009 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/11/2009 Radicación 2009-90755

DOC: ESCRITURA 2525 DEL: 28/9/2009 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4643 7384 9144 8163

Nro Matricula: 50N-20602084

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 12:22:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/9/2010 Radicación 2010-79314

DOC: ESCRITURA 698 DEL: 16/3/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.320.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039368

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/9/2010 Radicación 2010-79314

DOC: ESCRITURA 698 DEL: 16/3/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 190.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE CC# 1032357879 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/8/2010 Radicación 2010-87582

DOC: ESCRITURA 1572 DEL: 27/5/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - E.P 2525 28-09-08 NOT 39 BTA EN CUANTO SEÑALA LOS LINDEROS

GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/9/2011 Radicación 2011-73866

DOC: ESCRITURA 2079 DEL: 12/9/2011 NOTARIA 36 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA CC# 52412820

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/6/2013 Radicación 2013-41987

DOC: ESCRITURA 1134 DEL: 11/6/2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE CC# 1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO CC# 2899102

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

13



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4643 7384 9144 8163

Nro Matrícula: 50N-20602084

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 12:22:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1507 Impreso por: 1507

TURNO: 2013-347997 FECHA: 28/6/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA

Oficinas de Registro

Zona Norte

Cll 74 No. 13 - 40
345 0500

Zona Centro

Calle 26 No. 13 - 49
286 0169

Zona Sur

Diag. 44 Sur No. 50-61/70
7111001

Cámaras de Comercio

Sede Cedritos

Av. 19 No. 140 - 29
592 7000

Sede Centro

Cra. 9 No. 16-21
607 9100

Sede Salitre

Cll. 26 No. 68D - 35
383 0300

Sede Norte Chico

Cra. 15 No. 93A - 10
610 9988

Sede Restrepo

Cll. 16 Sur No. 16 - 85
366 1114

Sede Chapinero

Calle 67 No. 8-32/44
5941000 Ext. 4402 / 4403

Sede Paloquemao

Cra. 27 No. 15 - 10
360 3938

Oficina de Catastro de Bogotá

Cra. 30, No. 24 - 90 Torre B Piso 2 Tel.: 234 7600

Superintendencia de Notariado y Registro

Cll. 26 No. 13 - 49 Int. 202 Tel.: 328 2121

Ministerio de Relaciones Exteriores

Calle 98 No. 17 - 32 Tel.: 520 0742 - 525 1862
Carrera 13 No. 26 - 45 Int. 7 Tel.: 283 7084 / 4264

NOTARÍA 36

CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LUIS EDUARDO BOTERO H. • NOTARIO

Calle 71 A - No. 14 A - 22 • PBX: 540 28 20

Email.: notaria36debogota@hotmail.com

Bogotá



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2927 9448 8984 7815

Nro Matrícula: 50N-20602042

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 12:22:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 13/11/2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE 3/11/2009

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0218FNYN

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2525 DE FECHA 28-09-2009 EN NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. GARAJE15 - SOTANO 1 CON AREA DE 10.52 M2 PRIVADA LIBRE CON COEFICIENTE DE 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTÁ. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTÁ. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTÁ. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153622. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIÓ OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTÁ. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTÁ. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIÓ POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIÓ POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTÁ, REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1
- 2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-20546584

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/5/2009 Radicación 2009-47333

DOC: ESCRITURA 1269 DEL: 27/5/2009 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/11/2009 Radicación 2009-90755

DOC: ESCRITURA 2525 DEL: 28/9/2009 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724 X



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2927 9448 8984 7815

Nro Matricula: 50N-20602042

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 12:22:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/9/2010 Radicación 2010-79314

DOC: ESCRITURA 698 DEL: 16/3/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 12.320.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/9/2010 Radicación 2010-79314

DOC: ESCRITURA 698 DEL: 16/3/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 190.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE CC# 1032357879 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/8/2010 Radicación 2010-87582

DOC: ESCRITURA 1572 DEL: 27/5/2010 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SEÑALA LOS LINDEROS
GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA. NIT# 8600308724

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 15/9/2011 Radicación 2011-73866

DOC: ESCRITURA 2079 DEL: 12/8/2011 NOTARIA 39 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA CC# 52412820

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/6/2013 Radicación 2013-44887

DOC: ESCRITURA 1134 DEL: 11/6/2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE CC# 1032357879 X

A: PEÑA ORTEGÓN JORGE EDUARDO CC# 2899102

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "7"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2013-5126 Fecha: 21/5/2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

20



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2927 9448 8984 7815

Nro Matrícula: 50N-20602042

Impreso el 28 de Junio de 2013 a las 12:22:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1507 Impreso por: 1507

TURNO: 2013-347998 FECHA: 28/6/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CORDOBA DE LA FE PUBLICA

21

ALVARO YARURO REYES
Abogado

1

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D.C.

Alvaro Yaruro Reyes, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Señora **Diana Stella Beltrán Calero**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 52.412.820 de Bogotá, en forma respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que demando a **Alexandre Moreno Silvani**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.357.879 de Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero así:

I.- PRETENSIONES

- 1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 001 otorgado a su favor el día Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**, a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, desde el día Doce (12) de Marzo de 2.013 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.
- 3.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 002 otorgado a su favor el día Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013.
- 4.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)**, a favor

Abogado

de **Diana Stella Beltrán Calero**, desde el día Doce (12) de Marzo de 2.013 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

5.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados: Apartamento número quinientos dos (502) y el Garaje número quince (15) que hacen parte del Edificio "**Kunawa**" - Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento veintidós (Cll. 122) número siete A- cincuenta y ocho / sesenta y cuatro (7A-58/64)) de la ciudad de Bogotá, D.C. A los inmuebles les corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria números **50N-20602084** y **50N-20602042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C. y cédulas catastrales números **008413163100105002** y **008413163100191003**.

6.- Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de que inscriba el embargo en los folios de Matrículas Inmobiliarias números **50N-20602084** y **50N-20602042** y expida a mi costa Certificados de Tradición y Libertad que contengan el registro de la medida cautelar.

7.- Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia o auto, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

8.- Se condene en costas y agencias en derecho del proceso al demandado.

II.- HECHOS:

Primero: **Alexandre Moreno Silvani**, se declaró deudor de la Señora **Diana Stella Beltrán Calero**, al suscribir en calidad de otorgante los siguientes pagares: N° 001 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el Doce (12) de Marzo de 2.013 y N° 002 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el Doce (12) de Marzo de 2.013, sumas estas recibidas a título de mutuo con interés.

Segundo: En los pagares se acordó un interés de plazo o remuneratorio del 1.8% mensual a pagar el día Doce (12) de cada mes.

Tercero: En los pagares el deudor, se obligó, en caso de mora, a pagar los intereses a la tasa máxima permitida por las normas legales y la Superintendencia Financiera.

Cuarto: El demandado en la carta de instrucciones firmada, autorizó a la acreedora, ahora demandante, para diligenciar los pagares, en el evento en que se presentara mora de cualquier suma de dinero que se debiera a la acreedora por intereses.

Quinto: Con fundamento en la carta de instrucciones se procedió a diligenciar los pagares números 001 y 002, en lo referente a la fecha de vencimiento de los mismos, debido al incumplimiento del deudor demandado en cuanto al pago de los intereses acordados en los precitados títulos valores.

Sexto: Así mismo, para garantizar el pago de las obligaciones el demandado **Alexandre Moreno Silvani**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó mediante Escritura Pública N° 2.079 de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011 de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita el Quince (15) de Septiembre de 2.011, **Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía** de las obligaciones garantizadas sobre los inmuebles: Apartamento número quinientos dos (502) y el Garaje número quince (15) que hacen parte del Edificio "**Kunawa**" – Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento veintidós (Cll. 122) número siete A- cincuenta y ocho / sesenta y cuatro (7A-58/64) de la ciudad de Bogotá, D.C. A los inmuebles les corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria números **50N-20602084** y **50N-20602042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C. y cédulas catastrales números **008413163100105002** y **008413163100191003**.

Séptimo: El deudor en los títulos valores mencionados, se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, el día Doce (12) de Marzo de 2.013, por lo tanto, el plazo está vencido.

Octavo: El plazo está vencido, y según manifestación de la acreedora demandante el deudor no ha cancelado el capital, ni los intereses moratorios comerciales desde el día 12 de Marzo de 2.013, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Noveno: El demandado **Alexandre Moreno Silvani**, es el actual propietario inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

Décimo: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III.- PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan y decreten las siguientes:

A.- Original del pagare N° 001 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011, con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013, suscrito por el demandado.

B.- Original del pagare N° 002 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011, con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013, suscrito por el demandado.

C.- Carta de instrucciones para diligenciar los pagares firmada por el deudor.

D.- Primera copia de la Escritura Pública N° 2.079 de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011, expedida por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita.

E.- Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias números **50N-20602084** y **50N-20602042** en donde aparece inscrita las propiedades del demandado **Alexandre Moreno Silvani**, y la vigencia del gravamen.

IV.- DERECHO:

Artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículo 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2.003, Artículo 80 Decreto 960 de 1.970, Decreto 2163 de 1.970 y Ley 1395 de 2.010, Artículo 19, 25 Ley 1564 de 2.012 y Decreto 1736 de 2.012

V.- TRAMITE:

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario previsto en el Título XXVII, capítulo VII, Artículo 554 y ss. Del C. de P.C.

VI.- COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía Artículo 25 Ley 1564 de 2.012 (C. G. del P.), por el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble, que es la ciudad de Bogotá, D.C.

VII.- CUANTIA:

La estimo en suma superior a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00).**

VIII.- ANEXOS:

- 1.- Poder legalmente conferido.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de ésta y de los demás documentos para el respectivo traslado al demandado.

IX.- NOTIFICACIONES:

Demandante: **Diana Stella Beltrán Calero**, recibe notificaciones en la Carrera 58D N° 137B-24 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani, recibe notificaciones en la Calle 122 N° 7A-58/64 Apto. 502 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Como apoderado Judicial las recibo en la Secretaria del Juzgado y en la Carrera 15 N° 72 – 62 Oficina 207 Tel. 3105505 de la ciudad de Bogotá, D.C. alvayar@hotmail.com

Señor Juez,

Alvaro Yaruro Reyes, LEGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá PRESENTACIÓN PERSONAL
T.P. N° 31706 del C.S. de la J. 28 JUN 2013
ante el secretario de este despacho

de la J. Comparado, ante el secretario de esta despacho.

ALVARO YARURO REYES quien presenta lo

C. No. 19.124.207 de BOGOTA.

E. No. 31706 de C.S.J

aportado, y manifestando

el/los Abogado(s) que - precede(n) la(s) peticion de su pufio y letra, y esta misma

que acostumbra en todas sus actas publicas. 

El Comparante,

Secretario(s).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 28/Jun/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुष्पथ

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

٤٢٥٥

SECUENCIA: 61060

FECHA DE REPARTO: 28/06/2013 05:48:42p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52412820

DIANA STELLA BELTRAN
CALERO

BELTRÁN CALERO

01

19124207

ALVARO YARURO REYES
YARURO REYES

YARUHO REYES

03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШ003

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO003

אללעאָננו

v. 2.0

שִׁי

Gustavo Nino Torres

27

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 33 PISO 13

RADICACION DEMANDA

☒ PODER

☐ PODER EN ESCRITUA PUBLICA

☐ LETRA DE CAMBIO

☐ CHEQUE

☐ FACTURA

☒ PAGARE

☐ CONTRATO

☒ ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA

☒ CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD (INMUEBLE Y MUEBLE)

☐ OTRA CLASE DE ESCRITURA

☐ TABLA DE INTERES UPERFINANCIERA

☐ TABLA DE UVR

☐ RELIQUIDACION

☐ CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO

☐ CERTIFICADO REPRESENTACION SUPER BANCARIA

☒ DEMANDA

☒ COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO

☒ COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS

☐ MEDIDAS CAUTELARES

☐ OTROS

OBSERVACIONES

AL DESPACHO HOY

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

04 JUL 2013

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA



JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil Trece (2013)

REF: Expediente No. 11001.40.03.064.2013-01212.00.-

Reunidas las exigencias de ley, y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 488, 497, 498 y 554 del C.P.C., el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de **menor** cuantía a favor de DIANA STELLA BELTRÁN CALERO y contra ALEXANDRE MORENO SILVANI de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo a los *pagares* No. 18260167, 18260168 y la escritura publica numero 2079 de fecha 12 de septiembre de 2011 de la Notaria 36 del Circulo Notarial de Bogotá.

PAGARÉ NÚMERO 18260167.-

1. Por la suma de \$ 10.000.000.00 por concepto de la obligación por capital contenida en el titulo valor base de la acción.
2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de marzo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ NÚMERO 18260168.-

3. Por la suma de \$ 40.000.000.00 por concepto de la obligación por capital contenida en el titulo valor base de la acción.
4. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de marzo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los números de matriculas inmobiliarias No. 50N-20602084 y 50N-20602042, informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en el numeral tercero del artículo 505 y 509 del C.P.C, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y proponer excepciones contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al Doctor ALVARO YARURO REYES como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL**

Hoy 10/13 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 103

ANA F MURILLO VARGAS
Secretaria

CABG

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., julio 19 de 2013
Oficio N° 2720

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA 2013-1212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 8 de 2013, comedidamente, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20602084 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Lmrr.

Recibido: Dues Heredia
24/07/13.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

30
✓

Bogotá. D. C., julio 19 de 2013
Oficio N° 2721

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA 2013-1212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 8 de 2013, comedidamente, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20602042 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Lmrr.

Recib: Diana Henao
29/07/13.

		Cód. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ/CUND.		Colombia		Nombre del servicio NOTIFICACIONES JUDICIALES		No. 9			
INTERMPIDIMO S.A. NIT: 51549-7		Fecha y hora de Admisión 06/08/2013 12:43:43 PM		Tiempo estimado de entrega Día Mes Año Hora		Tipo del servicio ☐ Mensajería Express ☐ Cargo		No. 9		900004895842	
Número de identificación LIBRADO 94 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ		Nombre o razón social LIBRADO 94 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ		Colombia		Número de identificación ALEXANDRE MORENO BELVAN		Nombre o razón social ALEXANDRE MORENO BELVAN		No. 32	
Teléfono 56		Correo electrónico 		Teléfono 22/98		Correo electrónico 		No. 32			
Dirección IN 114 14- 33 PB 13		Dirección ALL 122 NO 7 A 56 / 64 APT 502		Dirección 		Dirección 		No. 32			
Cód. Postal / Ciudad Origen / País BOGOTÁ/CUND.		Colombia		☐ Sobre ☐ Paqueta ☐ Caja ☐ Otro		Liquidación peso por volumen Librado 94 x Apto 502 x 114 x 114 x 114		Peso x Volumen 		Peso Real 	
Cód. origen/Agenzia/Fuente/Plasajero 0152		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener 		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No Recibido ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros		Valor comercial del envío \$ 5,000		Valor del transporte \$ 6,400	
Como remitente declara que este envío no contiene drogas ni explosivos. Toda violación a esta prohibición por la ley Andina, excepto las condiciones planteadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe PROLEBO 13-1212		Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora		Aviso primera visita No.		Fecha de devolución Día Mes Año Hora		Valor prima de seguro \$ 1,000	
Firma y sello 		Fecha de entrega Día Mes Año Hora		Fecha segunda intento de entrega Día Mes Año Hora		Fecha de devolución Día Mes Año Hora		Valor seguro \$ 0		Valor total \$ 6,500	
Mensajero a cargo 900004895842		Observaciones 		Mensajero que entrega No.		Aviso segunda visita No.		Cerrado 		Alcobro 	

Contrato de prestación de servicio de
adelante el **transportador** y el remitente y/o destinatario de
servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la
resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes.

Primera. objeto, recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objeto.
Segunda. domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de
ha sido diligenciada por el o por el **transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.**
responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante el **transportador**
y a su personal, ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidissimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío
igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial
envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del **transportador** - en caso de pérdida,
reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así mensajería expresa ha
comercial declarado, por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQ
petición, queja o recurso así por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u
defensoriadeldiente@interrapidissimo.com; verbalmente al teléfono: (01)5605000 - opción 1; en la página web
Parágrafo: para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incauti-
concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a el **usuario** p
objetos postales para reclamar en oficina. el **usuario** debe identificarse plenamente para reclamar, si acude un terce-
o certificado de cámara de comercio del **usuario**. **Parágrafo:** el **transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del
objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula compromisoria, las diferencias que surjan en la ejecución de éste contrato deberán someterse a
la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando
mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISSIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
Carrera 30 No. 7-45
Bogotá D.C. 110000
TEL: 5605000

GUÍA INTERNERNO (GUÍA) DE LOGÍSTICA
DE: CARRERA 30 - 7 - 45
DIR: BUCOS - 1
TEL: 5605000

PARA: CONSULTORES ASOCIADOS
AREA: COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES
DIR: CIA LN - 72-45 (DI 28)
TEL: 5605000
CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ D.C.
CONTENIDO
1 con
www.interrapidissimo.com

irga.
bramos.
la expresa.
y las siguientes cláusulas
los con peso superior a 5 kilos.
ectura o guía no es negociable y
la circulación. el **usuario** será
an generar a los demás envíos
esta que su valor comercial es
lato, el **usuario** acepta que el
to postal, el **transportador**
en este contrato, más el valor
uario podrá interponer una
via correo electrónico
el formato disponible.
de responsabilidad por todo
peración. **Novena.** envíos u
autenticada y copia de la cédula

COPIA

33

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 13.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)

Nombre: **ALEXANDRE MORENO SILVANI**

Dirección: **Calle 122 N° 7A-58/64 APTO. 502**

Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Fecha

DD MM AAAA

05/08/2013

Servicio postal autorizado.
INTER-RAPIDISIMO.

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2013-1212

/

EJECUTIVO HIPOTECARIO

08 / 07 / 2013

Demandante.

Demandado

DIANA STELLA BELTRAN CALERO / ALEXANDRE MORENO SILVANI

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__o dentro de 5 X 10__30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Alvaro Jairo Reyes
Notario Judicial de la parte demandante.

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

ACUERDO 2255 de 2003

NP. 01



ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

34
SEÑOR JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL

JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL



Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en forma atenta adjunto constancia expedida por **INTER-RAPIDISIMO** sobre la entrega el día 08 de Agosto de 2.013 del citatorio a que hace referencia el Artículo 315 del C. de P. C., enviado al demandado **Alexandre Moreno Silvani**.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

Bogotá, D.C., 02 DE AGOSTO DE 2013

Señores (es)
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 14-33 P. 13 006516
BOGOTA D. C.

1212/3
50N2013EE22331

ASUNTO: OFICIO 2720 DE 19-07-2013
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1212

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-55359 DEL 26-07-2013**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20602084**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-402101**

Cordialmente.

MARTHA OJEDA CIFUENTES
Abogado 147

Elabora: LUIS RODRIGUEZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJANO. 6985392L

BOGOTÁ NORTE

LIQUID32

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de Julio de 2013 a las 11:34:08 a.m.

No. RADICACION: 2013-55359

NOMBRE SOLICITANTE: DIAN STELLA BELTRAN

OFICIO No.: 2720 del 18-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

MATRÍCULA: 20602084 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N		16,700

Total a Pagar: \$ 15,700

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJANO. 69853923

BOGOTÁ NORTE

LIQUID32

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 26 de Julio de 2013 a las 11:34:14 a.m.

No. RADICACION: 2013-402101

MATRÍCULA: 50N-20602084

NOMBRE SOLICITANTE: DIAN STELLA BELTRAN

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$13300

ASOCIADO AL TURNO No.: 2013-55359

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

105/ 37
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219 ✓

Bogotá, D. C., julio 19 de 2013
Oficio N° 2720

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA 2013-1212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO

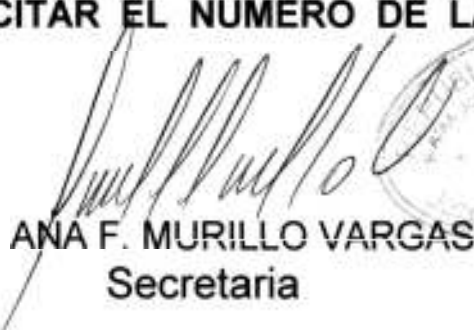
DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 8 de 2013, comedidamente, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20602084 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria



CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Lmrr.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

38

Pagina 1

Impreso el 30 de Julio de 2013 a las 11:47:31 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-55359 se calificaron las siguientes matriculas:
20602084

Nro Matricula: 20602084

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0218FNCN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO
- 2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55359

Documento: OFICIO 2720 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

JE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA 52412820
A: MORENO SILVANI ALEXANDRE 1032357879

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOGA147.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 1

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 03:34:07 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNCN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167058...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO
- 2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)
20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-47333 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

39

H11 Bolesta

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Página 2

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 03:34:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL*
(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P. 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SEÑALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55359 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2720 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 3

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 03:34:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRÁN CALERO DIANA STELLA

52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por: CONTRO23

TURNO: 2013-402101

FECHA: 26-07-2013

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Ministerio
de Justicia

41
PROSPERIDAD
PARA TODOS

● Bogotá, D.C., 02 DE AGOSTO DE 2013

Señores (es)

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 14-33 P. 13

BOGOTÁ D. C.

006517

12/12/13
681
50N2013EE22330

ASUNTO: OFICIO 2721 DE 19-07-2013

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1212

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-55360 DEL 26-07-2013**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20602042**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-402104**

Cordialmente,

MARTHA OJEDA CIFUENTES
Abogado 147

Elaboro: LUIS RODRIGUEZ



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 69853924

BOGOTÁ NORTE

LIQUID32

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 26 de

Julio de 2013 a las 11:34:46 a.m.

No. RADICACION: 2013-55360

NOMBRE SOLICITANTE: DIANA STELLA BELTRAN

OFICIO No. 1-2721-141-19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

MATRICULAS 20602042 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR

ACTO	TIR	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,700

15,700

Total a Pagar: \$ 15,700

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

15,700

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No. 69853925

20

BOGOTÁ NORTE

LIQUID32

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 26 de

Julio de 2013 a las 11:34:53 a.m.

No. RADICACION: 2013-402104

MATRICULA: 50N-20602042

NOMBRE SOLICITANTE: DIANA STELLA BELTRAN

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$13300

ASOCIADO AL TURNO No. 1-2013-55360

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

105
43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., julio 19 de 2013
● Oficio N° 2721

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA 2013-1212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha julio 8 de 2013, comedidamente, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20602042 de propiedad de la parte demandada de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,


ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria



CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Lmrr.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

44

Página 1

Impreso el 30 de Julio de 2013 a las 11:49:57 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-55360 se calificaron las siguientes matriculas:

20602042

Nro Matricula: 20602042

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0218FNYN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1
- 2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55360

Documento: OFICIO 2721 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212 (MEDIDA CAUTELARI)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGA147,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 1

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 03:34:08 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNYN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. GARAJE15 - SOTAND 1 con area de 10.52 M2 PRIVADA LIBRE con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 9-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056, E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1
- 2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-47333 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA-1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 2

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 03:34:08 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SEALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55360 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2721 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 3

Impreso el 08 de Agosto de 2013 a las 03:34:08 p.m.

46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por: CONTROL3

TURNO: 2013-402104

FECHA: 26-07-2013



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

21 AGO 2013

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintidós de agosto de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2013-1212

Teniendo en cuenta que del certificado de libertad del inmueble embargado se desprenden igualmente Hipoteca a favor de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON en consecuencia, el juzgado dispone;

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 555 del C. de P. Civil, Cítese a (los) acreedor (es) hipotecario(s) por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que haga valer su crédito en el término indicado en el artículo mencionado.

Notifíquese conforme el art. 315 al 320 ibídem.

Inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20602042 Y50N-20602084 , se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual de conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 064 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor Iris María Torres conforme al acta que se adjunta.

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.-

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o inspector de policia de la localidad respectiva.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>27-08-13</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>133</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 51844049,
CRA 9 NO 14-36 OF 305 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5371685,

En el proceso número: 11001400306420130121201

21/08/2013 10:54:00 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
Juez

TERM: XBBB
BBVA EL NOGAL

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA: 09:40:45

FECHA OPER: 23-08-13

FECHA VALOR: 23-08-13

MOV.: 000470700 1/1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Diana Stella Beltrán Calera
3101105



- CLIENTE -

ENE/2013 210841

Juzgado 64 civil Municipal
Proceso # 2013-1212
Dte: Diana Stella Beltrán Calera
Ddo: Alexandre Moreno Silvani

TERM: XBBB
BBVA
EL NOGA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHOOROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA: 09:40:45

FECHA OPER: 23-08-13

FECHA VALOR: 23-08-13

MOV.: 000470700 1/1

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Diana Stella Beltrán Colero
3101505



- CLIENTE -

ENE/2013 210841

Juzgado 44 Civil Municipal
Proceso # 2013-1212
Dte: Diana Stella Beltrán Colero
Ddo: Alexandre Moreno Siluani.

ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

51
2013-08-20 11:00
2547 20-08-13 15:40



Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en forma atenta adjunto arancel judicial.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

52

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª N° 14-33 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 467

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
REPARTO DE BOGOTA Y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA
LOCALIDAD RESPECTIVA -

HACE SABER:

Que dentro de la **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N° 2013-1212** de **DIANA ESTELLA BELTRAN CALERO** contra **ALEXANDRE MEORENO SILVANI** se dictó un auto de fecha agosto 22 de 2013 donde se ordena el **SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50N-20602042 y 50N-20602084, UBICADO EN LA CALLE 122 No. 7.A-58 AP 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CALLE 122 # 7.A. 58 ST GJ 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Se ha designado como auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la lista GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la Ciudad de Bogotá al (a) señor (a) IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ, CRA 9 No. 14-36 OFC. 305, teléfono 5.3716.85 esta ciudad. se fija como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

INSERTOS

- De conformidad con lo establecido en el Art. 32 del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia, así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos de los bienes inmuebles a secuestrar.
- Obra actúa como apoderado de la parte actora el (a) Dr (a) ALVARO YARURO REYES T.P. # 31.706 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra hoy septiembre seis (6) de dos mil trece de dos mil trece (2013).-

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

Lmrr.

3 SET. 2013

Copia Auténtica de la parte actora
reino present despacho Coesivonio.
Diciembre 2013
C.C. 31.581.440 Teléfono: 3105505

53

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario N° 2013.1212

En Bogotá D.C., hoy Septiembre 13/2013, compareció a la secretaria de este Despacho Judicial el (la) señor (a) Jorge Eduardo Peña Vitegon quien se identificó con C.C. N° 2899102 Tercero Acreedor, y Tarjeta Profesional N° _____ en su calidad de:

1. Demandado _____
2. Apoderado del demandado _____ señor _____

3. Representante legal de la entidad demandada _____ a quien se le notificó el contenido del auto de fecha Agosto 22 de 2013 que libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar y/o proponer excepciones, conforme lo dispuesto por el Art. 509 del C.P.C., igualmente se le hace entrega formal del traslado de la demanda en _____ (_____) folios útiles, para los fines de ley.

El Notificado,


C.C. 2899102 Boeete
T.P. _____

Quien notifica,

Liby

La Secretaria,

ANA F. MURILLO VARGAS

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERPACOMM S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICO
CALLE 10 No. 7-45 BOGOTÁ D.C.
TEL: 300011017513

GUÍA INTERNA No. 300011017513

DE: DE CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA

DIR: CARRERA 30 # 7 - 45

REF: 500000 7

PARA: CONEXIONES ASOCIADOS

AREA: CONEXIONES DE ASOCIADOS

DIR: CARRERA 30 # 7-45 BOGOTÁ D.C.

TEL: 300000

CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

www.interpacomm.com

INTERRAPIDISIMO		Cód. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ/CUND.		Colombia miembro del servicio NOTIFICACIONES JUDICIALES		7		 700000214854	
ENTE: RAPIDISIMO S.A. NTT: 800253569-7		Fecha y hora de Admisión 11/09/2013 10:38:03		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio ☒ Mensajería express ☐ Carga			
REMITENTE	Número de identificación		Nombre o Razón Social		Número de identificación		Nombre o Razón Social		
	...		JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		...		JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON		
	Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico		
	264				810625				
Dirección		Dirección		Dirección		Dirección		Dirección	
CR 10 # 14- 33 PS 13		CARRERA 8 # 106- 25		CARRERA 8 # 106- 25		CARRERA 8 # 106- 25		CARRERA 8 # 106- 25	
Cód. Postal / Ciudad Origen / País		Código		Liquidación peso por volumen		Peso o volumen		Peso Real	
BOGOTÁ/CUND.		☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro		5,000				1	
Cód. origen: Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Valor comercial del envío	
		No.		PROCESO 2013/1212 ART 315		☐ Desconocido ☐ Retenido ☐ No Recibe ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errada ☐ Otros		\$ 5,000	
Como remitente declaro que este envío no contiene armas en efectivo, papeles, valores negociables u otros prohibidos por la ley. Además, asumo las consecuencias penales en el documento.		Nombre legítimo de quien recibe		Fecha primer intento de entrega				Valor del transporte	
Identificación		Fecha de entregado		Aviso primera visita				\$ 6,400	
Firma y Sello		Hora militar		Fecha segundo intento de entrega		Fecha de devolución		Valor prima de seguro	
								\$ 100	
Mensajero que entrega		Aviso segunda visita		Guía de devolución				Valor empaque	
								\$ 0	
Observaciones				Contado		Alcance		Valor total	
				Contado				\$ 6,500	

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo S.A., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebramos el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para carga: código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto: recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y/o carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio: - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía: factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos daños que éstos puedan generar a los demás envíos y a su personal, ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidísimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad **del transportador**. - en caso de pérdida, expoliación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así: mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado, por carga, hasta el 100 % del valor comercial declarado únicamente. **Séptima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización. - **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico defensoriadeldiente@interrapidísimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidísimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incautaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que éste adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para reclamar. si acude un tercero, éste debe presentar autorización autenticada y copia de la cédula o certificado de cámara de comercio **del usuario**. **Parágrafo:** **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Décima.** cláusula promisorias. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato deberán someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando mérito de excepción de cosa juzgada procesal.

COPIA

86

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 PISO 13.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Señor(a)
Nombre: **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGÓN**
Dirección: **Carrera 8 N° 106-25**
Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Fecha
DD MM AAAA

10/09/2013
Servicio postal autorizado.
INTER-RAPIDISIMO.

N° De Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<u>2013-1212</u> /	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>DD MM AAAA</u> <u>22 / 08 / 2013</u>

Demandante

Demandado

DIANA STELLA BELTRAN CALERO / ALEXANDRE MORENO SILVANI

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__o dentro de 5 X 10__30__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de fecha 22 de Agosto de 2.013

Empleado Responsable

Parte interesada

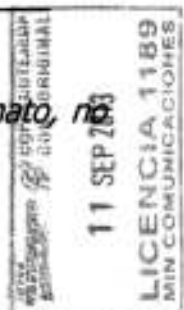
Nombres y apellidos

Alvaro Faruq Reyes
Apooderado Judicial de la Parte demandante.

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

ACUERDO 2255 de 2003
NP. 01



57
ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en forma atenta adjunto constancia expedida por **INTER-RAPIDISIMO** sobre la entrega el día 12 de Septiembre de 2.013 del citatorio a que hace referencia el Artículo 315 del C. de P. C., enviado al Señor **Jorge Eduardo Peña Ortégón**.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,


Alvaro Yaruro Reyes
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

26767 18-SEP-13 16:03



JUZG. 64 CIVIL M. PRL

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	700000214478
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	BOGOTA/CUND.
Fecha y hora del envío	06/09/2013 05:17:19 PM
Remitente	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Dirección del remitente	CR 10 14- 33 PS 13
Teléfono del remitente	264
Datos del destinatario	
Destinatario	ALEXANDRE MORENO SILVANI
Dirección del destinatario	CLL 122 NO 7 A 58 /64 APT 502
Teléfono	1
Contenido	PROCESO 2013/1212 ART 320
Servación:	ENTREGA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

Entregado a	FERNANDO SEPULVEDA
Fecha y hora de entrega	07/09/2013 11:38:00 AM
Entregado por	BARRERO CORDOBA JOHN FREDY
Fecha de expedición	09/09/2013 10:47:41 PM

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7		Código de barras del envío NOTIFICACIONES JUDICIALES		7	700000214478
Fecha y hora de envío 06/09/2013 05:17:19		Tipo de envío ☒ Remate judicial ☐ Cargo			
Nombre de identificación JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Nombre y apellido del destinatario ALEXANDRE MORENO SILVANI			
Dirección 264		Código postal 122758			
Código de identificación CR 10 14- 33 PS 13		Dirección CLL 122 NO 7 A 58 /64 APT 502			
Código de identificación BOGOTA/CUND.		Código de identificación PROCESO 2013/1212 ART 320			
Tipo de envío ☒ Remate judicial ☐ Cargo		Tipo de envío ☒ Remate judicial ☐ Cargo			
Valor de identificación 5.000		Valor de identificación 5.000			
Valor de identificación 0.400		Valor de identificación 0.400			
Valor de identificación 100		Valor de identificación 100			
Valor de identificación 0		Valor de identificación 0			
Valor de identificación 8.900		Valor de identificación 8.900			

Certificado por

JUDICIALES

SERRANO MALAGON YEIMMY

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERREGIO S.A.
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
CALLE 30 N. 100-000
BOGOTÁ, D.C. 1115502

20031008151

GUÍA INTERNA No. 30 # 7-45

DE: DIRECCIÓN

PARA: CONSULTORES ASOCIADOS

ÁREA: COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

OR: CALLE 30 N. 100-000

CI: 1115502

TEL: 0115502

CILAS DESTINO: BOGOTÁ

CONTENIDO:

www.interregio.com

Contrato de prestación de servicio de mensajería expresa y/o carga. Inter Rapidísimo s.a., en adelante **el transportador** y el remitente y/o destinatario quienes se denominarán **el usuario** celebrarán el presente contrato de servicio postal mensajería expresa y/o carga regido por la normatividad específica para mensajería expresa: ley 1369 de 2009 y resolución 3038 de 2011 de la CRC y/o normas concordantes y vigente; y para cargar código de comercio y las siguientes cláusulas: **Primera.** objeto, recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega como mensajería expresa de objetos postales hasta de 5 kilos y carga, envíos con peso superior a 5 kilos. **Segunda.** domicilio - para todos los efectos incluido el judicial será Bogotá D.C., Colombia. **Tercera.** guía factura de venta. - **el usuario** acepta que dicha factura o guía no es negociable y ha sido diligenciada por él o por **el transportador** en su nombre y que conoce su contenido y lo acepta. **Cuarta.** objetos postales y/o envíos de prohibida circulación. **el usuario** será responsable ante la ley por el envío clandestino de objetos de prohibida circulación y responderá ante **el transportador** por todos los daños que estos puedan generar a los demás envíos y a su personal. ver objetos de prohibida circulación en www.interrapidissimo.com. **Quinta.** valor comercial del envío u objeto postal. **el usuario** manifiesta que su valor comercial es igual al declarado en este contrato y acepta pagar la prima de seguro equivalente hasta un 2 % del valor comercial. si en el recuadro no aparece ningún dato, **el usuario** acepta que el envío u objeto postal no tiene valor comercial. **Sexta.** responsabilidad del transportador. - en caso de pérdida, expropiación o avería del envío u objeto postal, **el transportador** reconocerá al **usuario** una indemnización que supla los daños, perjuicios y lucro cesante así mensajería expresa hasta 5 veces el valor del servicio registrado en este contrato, más el valor comercial declarado por carga, hasta el 100% del valor comercial declarado únicamente. **Septima.** trámite de PQRs - solicitudes de indemnización. - **el usuario** podrá interponer una petición, queja o recurso así: por medio de carta enviada a la carrera 30 no. 7- 45 en Bogotá u oficinas autorizadas de todo el país; vía correo electrónico a defensadecliente@interrapidissimo.com; verbalmente al teléfono: (0#1)5605000 - opción 1; en la página web: www.interrapidissimo.com, diligenciando el formato disponible. **Parágrafo:** para el trámite mencionado se procederá según la resolución 3038 de 2011 de la CRC. **Octava.** incitaciones. **el transportador** se exonera de responsabilidad por todo concepto, cuando autoridades competentes incauten el envío u objeto postal, limitándose a informar a **el usuario** para que este adelante el trámite de recuperación. **Novena.** envíos u objetos postales para reclamar en oficina. **el usuario** debe identificarse plenamente para redamar. si acude un tercero, este debe presentar autorización autenticada y copia de la cedula o certificado de cámara de comercio de **el transportador** se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por la entrega o devolución del objeto postal o de carga en los casos de suplantaciones u homónimos. **Decima.** cláusula compromiso. las diferencias que surjan en la ejecución de este contrato de deben someterse a la decisión de un árbitro en centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá, y su decisión será en derecho y es requisito de legitimación para iniciar acciones judiciales, prestando motivo de excepción de cosa juzgada procesal.

		Cód. Postal / Ciudad Destino / País BOGOTÁ/CUND.		Colombia Nombre del servicio NOTIFICACIONES JUDICIALES		7				700000214478	
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 06/09/2013 05:17:19		Tiempo estimado de entrega		Tipo del servicio ☒ Mensajería express ☐ Cargo					
Número de identificación ...		Nombre o Razón Social JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		Número de identificación ...		Nombre o Razón Social ALEXANDRE MORENO SILVANI					
Teléfono 254		Correo electrónico		Teléfono 122758		Correo electrónico					
Dirección CR 10 14- 33 PS 13				Dirección CLL 122 NO 7 A 58 /B4 APT 502							
Cód. Postal / Ciudad Origen / País BOGOTÁ/CUND.		Colombia		☐ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro		Liquidación peso por volumen ...		Peso x volumen		Peso Real 1	
Cód. origen: Agencia/Rutina/Mensajero		Ruta o presencia de seguridad No.		Día completo PROCESO 2013/1212 ART 320		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ No Recibido ☐ No Reclamado ☐ Dirección Errónea ☐ Demora		Valor comercial del envío \$ 5,000			
Como remitente declaro que este envío no contiene armas ni efectos ilícitos, valores negociables u otros prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legítimo de quien recibe (Identificación)		Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora		Valor del transporte \$ 6,400					
Firma y Sello 		Fecha de entrega Día Mes Año		Aviso primera visita No.		Valor prima de seguro \$ 100					
Mensajero que entrega		Hora enviar		Fecha segunda intento de entrega Día Mes Año Hora		Fecha de devolución Día Mes Año		Valor embudo \$ 0			
Observaciones		...		Guía de devolución No.		Guía de devolución No.		Valor total \$ 6,500			
...		...		...		...		...		...	

ENTREGA DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

COPIA

0

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 13.

NOTIFICACION POR AVISO ARTÍCULO 320 DEL C.P.C.

Señor(a)

Nombre: **ALEXANDRE MORENO SILVANI**

Dirección: **Calle 122 N° 7A-58/64 APTO. 502**

Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Fecha

DD MM AAAA

06/09/2013

Servicio postal autorizado.
INTER-RAPIDISIMO.

No. De Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

DD MM AAAA

2013-1212

/

EJECUTIVO HIPOTECARIO

08 / 07 / 2013

Demandante.

Demandado

DIANA STELLA BELTRAN CALERO / ALEXANDRE MORENO SILVANI

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 08 mes 07 año 2013, donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

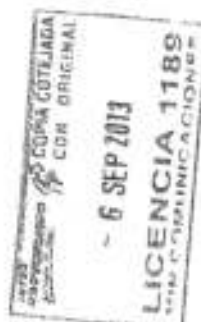
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio __ Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 N° 14-33 Piso 13.**

Empleado Responsable

Nombres y apellidos



Firma

ACUERDO 2255 de 2003
NA.01

61

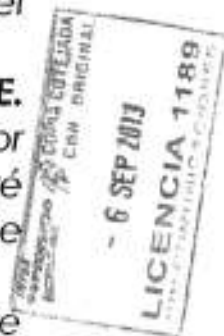
ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Bogotá, D.C.

Alvaro Yaruro Reyes, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Señora **Diana Stella Beltrán Calero**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 52.412.820 de Bogotá, en forma respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que demando a **Alexandre Moreno Silvani**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.357.879 de Bogotá, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero así:

I.- PRETENSIONES

- 1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 001 otorgado a su favor el día Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)**, a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, desde el día Doce (12) de Marzo de 2.013 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.
- 3.- Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 002 otorgado a su favor el día Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013.
- 4.- Por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)**, a favor



62

de **Diana Stella Beltrán Calero**, desde el día Doce (12) de Marzo de 2.013 fecha está desde la cual se encuentra en mora de pagar los precitados intereses, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo normado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

5.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados: Apartamento número quinientos dos (502) y el Garaje número quince (15) que hacen parte del Edificio "**Kunawa**" - Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento veintidós (Cll. 122) número siete A- cincuenta y ocho / sesenta y cuatro (7A-58/64)) de la ciudad de Bogotá, D.C. A los inmuebles les corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria números **50N-20602084** y **50N-20602042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C. y cédulas catastrales números **008413163100105002** y **008413163100191003**.

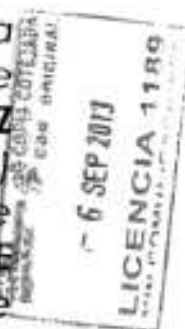
6.- Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de que inscriba el embargo en los folios de Matrículas Inmobiliarias números **50N-20602084** y **50N-20602042** y expida a mi costa Certificados de Tradición y Libertad que contengan el registro de la medida cautelar.

7.- Decrétese en la oportunidad procesal prevista en el numeral 6 del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia o auto, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se pague a la demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.

8.- Se condene en costas y agencias en derecho del proceso al demandado.

II.- HECHOS:

Primero: **Alexandre Moreno Silvani**, se declaró deudor de la Señora **Diana Stella Beltrán Calero**, al suscribir en calidad de otorgante los siguientes pagares: N° 001 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el Doce (12) de Marzo de 2.013 y N° 002 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011 y con vencimiento el Doce (12) de Marzo de 2.013, sumas estas recibidas a título de mutuo con interés.



Segundo: En los pagares se acordó un interés de plazo o remuneratorio del 1.8% mensual a pagar el día Doce (12) de cada mes.

Tercero: En los pagares el deudor, se obligó, en caso de mora, a pagar los intereses a la tasa máxima permitida por las normas legales y la Superintendencia Financiera.

Cuarto: El demandado en la carta de instrucciones firmada, autorizó a la acreedora, ahora demandante, para diligenciar los pagares, en el evento en que se presentara mora de cualquier suma de dinero que se debiera a la acreedora por intereses.

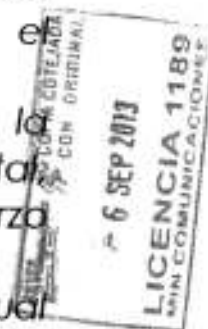
Quinto: Con fundamento en la carta de instrucciones se procedió a diligenciar los pagares números 001 y 002, en lo referente a la fecha de vencimiento de los mismos, debido al incumplimiento del deudor demandado en cuanto al pago de los intereses acordados en los precitados títulos valores.

Sexto: Así mismo, para garantizar el pago de las obligaciones el demandado **Alexandre Moreno Silvani**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó mediante Escritura Pública N° 2.079 de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011 de la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita el Quince (15) de Septiembre de 2.011, **Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía** de las obligaciones garantizadas sobre los inmuebles: Apartamento número quinientos dos (502) y el Garaje número quince (15) que hacen parte del Edificio "**Kunawa**" - Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle ciento veintidós (Cll. 122) número siete A- cincuenta y ocho / sesenta y cuatro (7A-58/64)) de la ciudad de Bogotá, D.C. A los inmuebles les corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria números **50N-20602084** y **50N-20602042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de la ciudad de Bogotá, D.C. y cédulas catastrales números **008413163100105002** y **008413163100191003**.

Séptimo: El deudor en los títulos valores mencionados, se obligó a pagar las sumas mutuadas a favor de **Diana Stella Beltrán Calero**, el día Doce (12) de Marzo de 2.013, por lo tanto, el plazo está vencido.

Octavo: El plazo está vencido, y según manifestación de la acreedora demandante el deudor no ha cancelado el capital ni los intereses moratorios comerciales desde el día 12 de Marzo de 2.013, hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Noveno: El demandado **Alexandre Moreno Silvani**, es el actual propietario inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.



Décimo: Los documentos que acompaño contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III.- PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan y decreten las siguientes:

A.- Original del pagare N° 001 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011, con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013, suscrito por el demandado.

B.- Original del pagare N° 002 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000,00)** de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011, con vencimiento el día Doce (12) de Marzo de 2.013, suscrito por el demandado.

C.- Carta de instrucciones para diligenciar los pagares firmada por el deudor.

D.- Primera copia de la Escritura Pública N° 2.079 de fecha Doce (12) de Septiembre de 2.011, expedida por la Notaria 36 del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente inscrita.

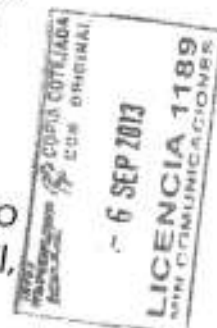
E.- Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con los folios de Matrículas Inmobiliarias números **50N-20602084** y **50N-20602042** en donde aparece inscrita las propiedades del demandado **Alexandre Moreno Silvani**, y la vigencia del gravamen.

IV.- DERECHO:

Artículos 2432, 2434, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículo 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2.003, Artículo 80 Decreto 960 de 1.970, Decreto 2163 de 1.970 y Ley 1395 de 2.010, Artículo 19, 25 Ley 1564 de 2.012 y Decreto 1736 de 2.012

V.- TRAMITE:

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario previsto en el Título XXVII, capítulo VII, Artículo 554 y ss. Del C. de P.C.



ALVARO YARURO REYES
Abogado

5

65

VI.- COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la cuantía Artículo 25 Ley 1564 de 2.012 (C. G. del P.), por el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble, que es la ciudad de Bogotá, D.C.

VII.- CUANTIA:

La estimo en suma superior a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00).**

VIII.- ANEXOS:

- 1.- Poder legalmente conferido.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de ésta y de los demás documentos para el respectivo traslado al demandado.

IX.- NOTIFICACIONES:

Demandante: **Diana Stella Beltrán Calero**, recibe notificaciones en la Carrera 58D N° 137B-24 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Demandado: **Alexandre Moreno Silvani**, recibe notificaciones en la Calle 122 N° 7A-58/64 Apto. 502 de la ciudad de Bogotá, D.C.

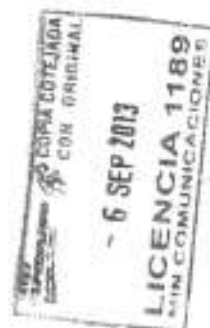
Como apoderado Judicial las recibo en la Secretaria del Juzgado y en la Carrera 15 N° 72 – 62 Oficina 207 Tel. 3105505 de la ciudad de Bogotá, D.C. alvayar@hotmail.com

Señor Juez,



Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31706 del C.S. de la J.



REP: Expediente No. 11001-40-03-0042013-012-1-1-0

Reunidas las exigencias de ley, y habiéndose presentado la escritura de obligación con el lleno de los requisitos del artículo 488, 482, 483 y 484 del C.P.C., se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria no retenida en garantía a favor de DIANA STELLA BELTRAN CALERO y conyugal ALEXANDRE MORENO SILVANI de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo a los pagarés No. 18260167, 18260168 y la escritura pública número 2079 de fecha 12 de septiembre de 2011 de la Notaría 36 del Circuito Notarial de Bogotá.

PAGARÉ NÚMERO 18260167.

1. Por la suma de \$ 10.000.000,00 por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor base de la acción.
2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de marzo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ NÚMERO 18260168.

3. Por la suma de \$ 40.000.000,00 por concepto de la obligación por capital contenida en el título valor base de la acción.
4. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de marzo de 2013 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias No. 50N-20602084 y 50N-20602042, informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en el numeral tercero del artículo 505 y 509 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y proponer excepciones contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica al Doctor ALVARO YARURO REYES como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIEMBRE

CARLOS ARTURO BANCHEZ CUESTAS

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL

Hoy 10-13 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 103

ANA F MURILLO VARGAS

Secretaria

ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en forma atenta adjunto constancia expedida por **INTER-RAPIDISIMO** sobre la entrega el día 07 de Septiembre de 2.013 del Aviso a que hace referencia el Artículo 320 del C. de P. C., enviado al demandado **Alexandre Moreno Silvani**.

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

26768 18-SEP-13 16:03



JUZG. 64 CIVIL M. PRL

ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
27066 24-SEP-13 16:47

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en forma atenta solicito dar aplicación a lo preceptuado en el Artículo 507 del C. de P.C., modificado por el Artículo 30 de la Ley 1.395 de 2.010.

Atentamente,


Alvaro Yaruro Reyes
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

Al DESPACHO HOY 09 OCT 2013

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

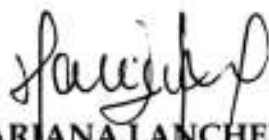
Bogotá. D. C., Veintinueve de octubre de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420130121200

1.-Tengase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el termino del traslado.-

2.-Una vez se venza el término indicado en la acumulad, ingrese nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

fmr

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>31.10.13</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>203</u>
ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

20 23

DIANA STELLA BELTRÁN CALERO
C. C. 52'412.820

Debe a

GERMÁN SILVA SARMIENTO
NIT. 17'181.985-7
Régimen Simplificado

La suma de: \$ 300.000

Por concepto de servicios de la Valuación comercial del bien inmueble Apartamento 502 y garaje 15 del Edificio Kanawa - Propiedad Horizontal, ubicado en la Calle 122 # 7A-58; barrio Santa Bárbara Orienta de Bogotá D. C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia SA.

Valuación número 031-2013

TOTAL A PAGAR \$ 300.000

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



GERMÁN SILVA SARMIENTO

Bogotá D.C., Noviembre 8 de 2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

Radicación No.: 1368272

Fecha:

13/11/2013

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050N20602084	698	16/03/2010	39

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 AP 502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 133,045,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: sasoc@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Dirección(es) anterior(es):

CL 112 7A 58 AP 502 FECHA:24/02/2011

Código de sector catastral:

008413 16 31 001 05002

CHIP: AAA0218FNCN

Cédula(s) Catastral(es)

008413163100105002

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARÓN QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201313682724

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C0233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 38 No. 25-90 Torre B Piso 2, Conmutador 2347600 - 200711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANA



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

72/05

VALORACIÓN 031-2013

Calle 122 # 7A-58
Apartamento 502 y Garaje 15
"EDIFICIO KANAWA - PROPIEDAD HORIZONTAL"
Barrio Santa Bárbara Oriental, Bogotá D. C.



Departamento de Cundinamarca
COLOMBIA SA.



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

CONTENIDO DEL INFORME DE VALUACIÓN

CARTA DE REMISIÓN	Página	1
CONTENIDO DEL INFORME DE VALUACIÓN	Páginas	2 y 3
CARTA DECLARATORIA	Página	4
1.- DATOS GENERALES		
1.1.- FECHA DE VISITA AL BIEN	Página	5
1.2.- FECHA DEL INFORME	Página	5
1.3.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL VALOR ES APLICABLE	Página	5
1.4.- FINALIDAD DEL ENCARGO DE LA VALUACIÓN	Página	5
1.5.- NOMBRE DEL SOLICITANTE DEL ENCARGO DE VALUACIÓN	Página	5
1.6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL BIEN	Página	5
1.7.- DIRECCIÓN DEL BIEN	Página	5
1.8.- NOMBRE DEL BARRIO	Página	6
1.9.- CIUDAD	Página	6
1.10.- DEPARTAMENTO	Página	6
1.11.- PAÍS	Página	6
1.12.- OPERADOR DEL ENCARGO DE VALUACIÓN	Página	6
1.13.- VIGENCIA DEL INFORME DE VALUACIÓN	Página	6
2.- SECTOR		
2.1.- DESCRIPCIÓN DEL SECTOR		
2.1.1.- LOCALIZACIÓN	Página	7
2.1.2.- VECINDARIO	Página	7
2.1.3.- BARRIOS VECINOS	Página	7
2.1.4.- EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	Página	7
2.1.5.- PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO DEL PLAN VIAL	Página	8
2.1.6.- TRANSPORTE PÚBLICO	Página	8
2.2.- PLANO DE LOCALIZACIÓN	Página	9
2.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA		
2.3.1.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE EL USO DEL SUELO	Página	10
2.3.2.- TIPO DE DESARROLLO	Páginas	10 y 11
2.3.3.- VOCACIÓN DE LA ZONA	Página	11
2.3.4.- ACTIVIDAD EDIFICADORA	Página	11
2.3.5.- VALORIZACIÓN DE LA ZONA	Página	11
2.3.6.- SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR	Página	11
2.3.7.- INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR	Página	12
2.3.8.- ESTRATO SOCIO ECONÓMICO	Página	12
2.3.9.- ANÁLISIS DE RIESGO	Página	12



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013



3.- CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

3.1.-	TIPO DE BIEN	Página	13
3.2.-	DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA DEL BIEN	Página	13
3.3.-	DOTACIÓN Y EQUIPAMIENTO COMUNAL DEL EDIFICIO	Página	14
3.4.-	EDAD APROXIMADA	Página	14
3.5.-	ESTADO DE CONSERVACIÓN	Página	14
3.6.-	ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN	Página	14
3.7.-	ESPECIFICACIONES DE ACABADOS	Página	15
3.7.1.-	PISOS	Página	15
3.7.2.-	MUROS	Página	15
3.7.3.-	CIELO RASOS	Página	15
3.7.4.-	CARPINTERÍAS	Página	15
3.8.-	SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS	Página	15
3.9.-	DEPENDENCIAS	Página	16
3.10.-	MATRICULA INMOBILIARIA	Página	16
3.11.-	CÓDIGO CATASTRAL	Página	16
3.12.-	CHIP DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL	Página	16
3.13.-	CUADRO DE ÁREAS PRIVADAS	Página	16

4.- TERRENO

4.1.-	FORMA	Página	17
4.2.-	TOPOGRAFÍA	Página	17
4.3.-	PROPORCIÓN	Página	17
4.4.-	CERRAMIENTOS	Página	17
4.5.-	LINDEROS	Página	17

5.- DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA. JURÍDICA y TÉCNICA

Página 17

6.- CONSIDERACIONES GENERALES

Página 18

7.- DECLARACIONES DE CUMPLIMIENTO DEL VALUADOR

7.1.-	CERTIFICACIÓN DEL VALUADOR	Páginas	19 y	20
7.2.-	CONFIDENCIALIDAD	Página		20
7.3.-	CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página		20

8.- METODOLOGÍAS y TÉCNICAS DE VALUACIÓN

Páginas 21 y 22

9.- HOJA VALOR

Página 23

10.- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Páginas 24 a 26



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

Bogotá D.C. Noviembre 8 de 2013

CARTA DECLARATORIA

Yo **GERMÁN SILVA SARMIENTO**, Arquitecto Valuador declaro y doy fe de:

Que la recolección de información y la visita al bien inmueble Apartamento 502 y Garaje 15 del Edificio Kunawa - Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 122 # 7A-58; barrio Santa Bárbara Oriental, de la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia SA.; se realizo el día Octubre 29 de 2013 y los días siguientes

1. En la visita participaron por parte del demandado el señor Alexander Moreno Silvani como valuador el Arquitecto Germán Silva Sarmiento
2. No tengo vínculo alguno de consaguinidad ni amistad, con el solicitante del encargo de valuación
3. Dejo constancia y ratifico que no me mueve ningún otro interés distinto al determinar técnicamente el valor justo de un mercado libre a los precios a hoy. Para ello se utilizó las metodologías reconocidas por las Normas Internacionales de Valuación IVS; de la International Valuation Standards Committee IVIC y las Normas Técnicas Sectoriales Colombianas ICNTEC INTERNATIONAL, NTS S 03 y NTS S 04
4. La finalidad del encargo de valuación, es determinar el valor comercial del bien, dentro de un mercado libre de oferta y demanda
5. Para llegar a está valoración se realizo un estudio técnico y normativo basado en el profesionalismo y la ética del valuador. El resultado final es el proceso que se realizo y analizo en un estudio; esta libre de cualquier presión o influencia por parte del solicitante para establecer su justo valor. Atendiendo las instrucciones del encargo de valuación

GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

1.- DATOS GENERALES

1.1.- FECHA DE VISITA AL BIEN

Octubre 29 de 2013

1.2.- FECHA DEL INFORME

Noviembre 8 de 2013

1.3.- FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL VALOR ES APLICABLE

Noviembre 8 de 2013

1.4.- FINALIDAD DEL ENCARGO DE VALORACIÓN

Determinar el valor comercial del bien inmueble

1.5.- NOMBRE DEL SOLICITANTE DEL ENCARGO DE VALUACIÓN

DIANA STELLA BELTRÁN CALERO

1.6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL BIEN

ALEXANDER MORENO SILVANI

1.7.- DIRECCIÓN DEL BIEN

Calle 122 # 7A-58
Apartamento 502 y Garaje 15
Edificio Kanuwa - Propiedad Horizontal



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

Handwritten signature and initials.

1.8.- NOMBRE DEL BARRIO

● Santa Bárbara Oriental - (Código 08413)

1.9.- CIUDAD

Bogotá D.C.

1.10.- DEPARTAMENTO

Cundinamarca

1.11.- PAÍS

Colombia

1.12.- OPERADOR DEL ENCARGO DE VALUACIÓN

Como Agente Independiente

1.13.- VIGENCIA DEL INFORME DEL ENCARGO DE VALUACIÓN

Un año a partir de Noviembre 8 de 2013 a Noviembre 8 de 2014



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

2.- SECTOR

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

2.1.1.- LOCALIZACIÓN

Zona Nor Noroeste

2.1.2.- VECINDARIO

Alcaldía Local N° 1 de Usaquén

2.1.3.- BARRIOS VECINOS

Bella Suiza (Cód. 08404) - San Gabriel Norte (Cód. 08406) - Usaquén (Cód. 08407)
Santa Ana Occidental (Código 08414) - Los Molinos Norte (Código 08416) - Santa
Bárbara Central (Cód. 08415) - La Carolina (Cód. 08403)

2.1.4.- EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

Iglesia de Nuestra Señora del Monte Carmelo - Centro Comercial Paseo Real- Seminario
Valmaría - Convento Carmelitas Descalzas - Instituto Femenino San Juan Eudes
Hospital de Usaquén - Parroquia de Santa Bárbara de Usaquén - Alcaldía Menor de
Usaquén - Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara - Hotel Hacienda Real - Sector
Empresarial de tele Port - Hotel Raddison Royal Bogotá Clínica Fundación Santa Fe -
Centro Comercial Unicentro - Instituto Pedagógico Nacional - Iglesia Cristo Maestro -
Hotel Sheratón Four Points



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

2.1.5.- PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO DEL PLAN VIAL

Avenida de La República (Carrera 7) - Avenida (Carrera 9) - Avenida (Carrera 11) - Avenida Paseo del Country (Carrera 15) - Avenida Santa Bárbara (Carrera 19) - Autopista Norte (Paseo de Los Libertadores) (Troncal Transmilenio) - Avenida del Contador (Calle 134) - Avenida Rodrigo Lara Bonilla (Calle 127) - Avenida Pepe Sierra (Calle 116)

2.1.6.- TRANSPORTE PÚBLICO

Línea de Buses, Busetas y Colectivos de servicio público urbano que se presta en forma permanente; servicio que se presta desde las 4:30 AM hasta las 12:00 AM, con cobertura a los cuatro puntos cardinales de la ciudad

- Sobre la Avenida de La República (Carrera 7), vía a 200.00 metros al sur
- Sobre la Avenida (Carrera 9), vía a 300.00 metros al Occidente
- Sobre la Avenida Rodrigo Lara Bonilla (Calle 127), vía a 450.00 metros al norte



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

Handwritten signature

2.2.- PLANO DE LOCALIZACIÓN





GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

81/97

2.3.- CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA

2.3.1.- REGLAMENTACIÓN VIGENTE SOBRE EL USO DEL SUELO

La zona donde se encuentra localizado el bien inmueble, está catalogada en el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Bogotá "POT". En la UPZ 14 USAQUÉN, reglamentada en el Decreto Reglamentario 270 Agosto 11 de 2005, Edición 378 Agosto 23 de 2055

LOCALIDAD	1 USAQUÉN
TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN
MODALIDAD	CON DENSIFICACIÓN MODERADA
ÁREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL
ZONA	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO AGLOMERADO

2.3.2.- TIPO DE DESARROLLO

El sector está comprendido, al sur de la Avenida Rodrigo Lara Bonilla (Calle 127, al oriente de la Avenida (Carrera 9), al norte de la Avenida Pepe Sierra (Calle 116) y occidente de la Avenida de La República (Carrera 7)

Su uso es residencial; su desarrollo inicial esta dado por vivienda unifamiliar en terrenos con una cabida mediana, cuando el municipio de Usaquén se incorporaron al perímetro urbano de Bogotá y los servicios publico también, empezó a tener un mayor interés esta zona, posteriormente se ampliaron y mejoraron las vías arterias dando mayor movilidad de acceso y salida. Otro punto a favor es el cambio en cuanto a índice de ocupación y volumetría del POT

Sobre las vías arteria se tiene uso a comercial para ello se remodelo y se adaptaron los espacios interiores de la vivienda existente, en otros caso se demolió para dar paso a edificaciones nuevas

La volumetría está entre 1 y 2 pisos para vivienda unifamiliar y hasta 7 pisos para edificaciones nuevas

Sobre las vías arterias como son: parte de la Avenida de La República (Carrera 7), parte de la Avenida (Carrera 9), parte de la Avenida (Carrera 11), parte de la Avenida Paseo del Country (Carrera 15), parte de la Avenida Santa Bárbara (Carrera 19), parte de la Autopista Norte



(Paseo de Los Libertadores) (Troncal Transmilenio), parte de la Avenida del Contador (Calle 134) parte de la Avenida Rodrigo Lara Bonilla (Calle 127) y parte de la Avenida Pepe Sierra (Calle 16). Encontramos comercio en el ámbito local, zonal y metropolitano, como son: bancos, corporaciones financieras, almacenes de grandes superficies, centros comerciales, notarias, clínicas, centro de consultorios médicos, centros empresariales, hoteles, centros docentes de enseñanza básica y secundaria, restaurantes de primer orden, entidades distritales, y centros de culto religioso

El espacio público urbano sobre las vías arterias es amplio, con separador con zona verde y poca arborización. Sobre las vías internas están entre cómodas y estrechas es producto del diseño de las distintas urbanizaciones, otro punto es la no continuidad al llegar a vías arterias que no permite la continuación por no tener cruce en todas las intercepciones

2.3.3.- VOCACIÓN DE LA ZONA

La zona es residencial

2.3.4.- ACTIVIDAD EDIFICADORA

En estos momentos se adelantan programas de vivienda multifamiliar, edificio para consultorios

2.3.5.- VALORIZACIÓN DE LA ZONA

Presenta una valorización con una leve alza sostenida

2.3.6.- SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

El sector cuenta con la siguiente infraestructura:

• Red de Alumbrado Público	En buen estado
• Red de Energía Eléctrica	En buen estado
• Red de Acueducto	En buen estado
• Red de Alcantarillado	En buen estado
• Red Telefónica	En buen estado
• Red de Gas Industrial	En buen estado
• Servicio de Recolección de Aseo	Días Martes, Jueves y Domingos



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

8/3/96

2.3.7.- INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR

• Pavimentos	En Asfalto	En aceptable estado
• Sardineles	En concreto reforzado	En aceptable estado
• Andenes	En mortero afinado	En aceptable estado
• Zonas Verdes		No hay
• Parques		No hay

2.3.8.- ESTRATO SOCIO ECONÓMICO

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D.) según el decreto N°. 200 de Junio de 2004 y de acuerdo al Plano de Estratificación Socioeconómica Urbana de la Ciudad de Bogotá D.C., a escala 1:30.000, la zona está clasificada como Estrato 5

2.3.9.- ANÁLISIS DE RIESGO

El bien que estamos valuando está ubicado en la parte plana del pie de monte de los cerros orientales

- En cuanto a la remoción de masas, es baja
- En cuanto a inundación, es bajo; no presenta riesgo inminente
- En cuanto a explosión, es baja, está retirado de los batallones de las Fuerzas Militares y de edificios Gubernamentales Distritales



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

3.- CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

3.1.- TIPO DE BIEN.

El bien que nos ocupa en el presente informe se trata del bien inmueble Apartamento 502 y Garaje 15 del Edificio Kunawa - Propiedad Horizontal ubicado en el costado norte de la Calle 122 entre Carreras 7A y 8 del barrio Santa Bárbara Oriental, de la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia SA.

La edificación se levanta sobre el englobe de los lotes de terreno número 327 y 329, es un lote medianero

El edificio se desarrolla en dos sótanos y siete pisos; atendidos por un ascensor y un punto fijo, los sótanos por un montacargas para vehículos. En el segundo sótano tenemos tanque bajo, cuarto de bombas, 17 parqueos para residentes y 4 para visitantes

En el sótano tenemos subestación eléctrica, contadores de energía, cuarto de basuras, baño de personal y aseo, 15 parqueos para residentes y 4 para visitantes

En el primer piso está la portería con baño, salón comunal con baño, 13 parqueos para residentes, contadores de gas, cabina contra incendio y bicicleteo

Del segundo al séptimo piso se tienen 6 apartamentos por nivel, para un total de 36 unidades habitacionales

3.2.- DESCRIPCIÓN ARQUITECTÓNICA DEL BIEN.

El apartamento se localiza en el quinto piso costado sur occidental, es exterior, se desarrolla en un nivel son dos zonas. La primera es el Área Social, conformada por cuatro espacios; la segunda es el Área de Habitación, son dos espacios

La solución arquitectónica buena, interiormente los espacios no tienen antelación de uno para entrar en otro, cuentan con iluminación y ventilación directa o natural

Los materiales empleados para la construcción como los de acabados, son de buenas especificaciones



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Real

031-2018

3.3.- DOTACIÓN y EQUIPAMIENTO COMUNAL DEL EDIFICIO.

Parqueos Exteriores	No	Gas Natural	Sí
Portería	Sí	Tanque Subterráneo para Agua	Sí
Citófonos	Sí	Red de Incendio	Sí
Cámaras de Video (Seguridad)	Sí	Gabinets Contra Incendio	Sí
Garajes para Residentes	45	Curto de Bombas para Agua	Sí
Ascensores Privados	8	Equipo Hidroneumático	Sí
Ascensor	1	Pararrayos	No
Motacargas para Automoviles	1	Salón Social	Sí
Shut de Basuras	Sí	* Baños	1
Cuarto de Basuras	Sí	* Cocineta	1
Subestación Eléctrica	Sí	Inyección de Aire	No
Contadores de Energía	Sí	Extracción de Aire	No
Strip Telefónico	Sí	Extintores	Sí

3.4.- EDAD APROXIMADA

Es de unos tres (3) años

3.5.- ESTADO DE CONSERVACIÓN

Presenta un buen estado de conservación

3.6.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

CIMENTACIÓN	: Zapatas Aisladas y Vigas de Amarre en Concreto Reforzado
ESTRUCTURA	: Columnas y Vigas en Concreto Reforzado
ENTREPISO	: Placa aligerada con Casetón
ESCALERAS	: En Concreto Reforzado acabado en Granito Pulido
MAMPOSTERÍA	: Ladrillo Tolete Prensado - Ladrillo Bloque Hueco
CUBIERTA	: Placa Plana e Impermeabilizada



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

3.7.- ESPECIFICACIONES DE ACABADOS

3.7.1.- PISOS

EXTERIOR	: Porcelanato .60 x .60
CIRCULACIÓN	: Madera Laminada
INTERIOR	: Madera Laminada - Alfombra
BAÑO	: Cerámica .30 x .30
COCINA	: Porcelanato .60 x .60
ZONA DE ROPAS	: Porcelanato .60 x .60

3.7.2.- MUROS

FACHADA	: Ladrillo Tolete Prensado
CIRCULACIÓN	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo
INTERIOR	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo
BAÑO	: Cerámica .30 x .60
COCINA	: Cerámica .20 x .30
ZONA DE ROPAS	: Cerámica .20 x .30

3.7.3.- CIELO RASOS

CIRCULACIÓN	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo
INTERIOR	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo
BAÑO	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo
COCINA	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo
ZONA DE ROPAS	: Pañete Liso y Pintura de Vinilo

3.7.4.- CARPINTERÍAS

MADERA	: Marcos y Hojas Puertas Interiores
METÁLICA	: Marco Puerta y Hoja Puertas Exteriores en Lámina Doblada Blindada Marcos y Basculantes Ventanería en Aluminio Incoloro

3.8.- SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Acueducto	Sí	Un (1) Contador
Alcantarillado	Sí	
Energía Eléctrica	Sí	Un (1) Contador
Líneas Telefónicas	1	Línea



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Real

031-2013

82/102

3.9.- DEPENDENCIAS

- Hall Acceso
- Área Social
- Cocina
- Zona de Ropas
- Hall Alcoba
- Alcoba con Closet y Baño

3.10.- MATRICULAS INMOBILIARIAS

Apartamento 502	50N-20602084
Garaje 15	50N-20602042

3.11.- CEDULAS CATASTRALES

Apartamento 502	008413163100105002
Garaje 15	008413163100191003

3.12.- CHIP DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL

Apartamento 502	AAA0218FNCN
Garaje 15	AAA0218FNYN

3.13.- CUADRO DE ÁREAS

Terreno Apartamento	12.94 M ² .
Construcción Apartamento	45.89 M ² .
Terreno Garaje	1.00 M ² .
Construcción Garaje	10.52 M ² .

NOTA: Los anteriores datos se obtuvieron de la documentación suministrada por el solicitante, y se relacionan en el numeral 5



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

101

4.- TERRENO

- 4.1.- **FORMA** Presenta una forma polígona casi cuadrado
- 4.2.- **TOPOGRAFÍA** El terreno tiene una pequeña inclinación en sentido oriente a occidente, donde la parte baja es esta última
- 4.3.- **PROPORCIÓN** La relación frente fondo promedio de 0.96 a 1.00
- 4.4.- **CERRAMIENTOS** Los muros del apartamento y los de los apartamentos vecinos
- 4.5.- **LINDEROS**
Los linderos específicos del apartamento 502 y del garaje 15 del Edificio Kanawa - Propiedad Horizontal, están consignados en la Escritura Pública N°. 2525 de Septiembre 28 de 2009 de la Notaria 39 del Círculo de Bogotá, Constitución reglamento de Propiedad Horizontal - Edificio Kanawa - Propiedad Horizontal

5.- DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA. JURÍDICA y TÉCNICA

- Fotocopia simple de la Escritura N°. 2079 de Septiembre 12 de 2011 protocolizada en la Notaria 36 del Círculo de Bogotá D. C. Hipoteca con Cuantía Indeterminada, de ALEXANDER MORENO SILVANI a DIANA STELLA BELTRÁN CALERO
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria 50N-20602084 de fecha Septiembre 16 de 2013, Turno 2013-496656. En la anotación N° 6, el propietario registrado del apartamento 502 del Edificio Kanawa, es DIANA STELLA BELTRÁN CALERO
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria 50N-20602042 de fecha Septiembre 16 de 2013, Turno 2013-496656. En la anotación N° 6, el propietario registrado del garaje 15 del Edificio Kanawa, es DIANA STELLA BELTRÁN CALERO

NOTA: Los documentos relacionados fueron suministrados para la identificación jurídica del inmueble, y no constituye estudio de títulos alguno



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

89/102

6.- CONSIDERACIONES GENERALES

AL EFECTUAR EL PRESENTE AVALÚO SE HA TENIDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES FACTORES DE ORDEN GENERAL

- * Localización del inmueble dentro de la Ciudad
- * Servicios urbanos con que cuenta el sector
- * Reglamentación existente
- * Tipo de desarrollo
- * Servicios públicos
- * Tipo de Bien Inmueble
- * Diseño Arquitectónico del bien inmueble
- * Servicios con que cuenta
- * Estado de conservación
- * Materiales de construcción y acabados
- * Utilización y Rentabilidad del inmueble

En cuanto a su utilización es la que está en los actuales momentos es vivienda

En cuanto a la rentabilidad, puede llegar a ser por el alquiler del bien inmueble o por una nueva construcción desarrollada en el predio, consulta que se debe elevar a curaduría urbana por escrito ya que la UPZ se encuentra en fase de incorporación

- * Últimas operaciones y avalúos
- * Oferta y Demanda

En cuanto a la oferta, es baja

En cuanto a la demanda es para locales, es alta



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

90/103

7.- DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL VALUADOR

Los datos que aparecen en éste Informe de Valoración, se rigen a las siguientes condiciones:

- A. La valoración se ha realizado de conformidad con las Normas Internacionales de Valuación (IVS), contempladas en las Normas Técnicas Sectoriales de Valuación de Bienes, de acuerdo con la Norma de Internacional Valuation Standards Committee "IVIC", observando los valores que guardan confidencialidad con los requerimientos exigidos
- B. Declara que el cumplimiento de las disposiciones de hecho presentadas en el informe, son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer
- C. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el Informe
- D. La valoración se realizó bajo los parámetros contenidos en el *Código de Ética y Normas de Conducta*
- E. El Valuador no tiene interés en el bien objeto de estudio. De existir cualquier interés el Valuador está obligado a especificar cuáles son
- F. El Valuador ha cumplido con los requisitos de formación de su profesión
- G. El Valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se están valorando
- H. El Valuador ha realizado una visita personal al bien objeto de la valoración. En la preparación del informe han participado otros profesionales especializados con experiencia, los cuales han proporcionado análisis al informe

Además se tiene en cuenta las siguientes apreciaciones:

- A. El Valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien a la propiedad avaluada ó al título legal de la misma (escritura). Se asume que la escritura es buena y negociable, por ende, no se da ninguna opinión acerca de la misma
- B. La propiedad es avaluada sobre la base de estar poseída por un propietario responsable
- C. El Valuador, provee plano de localización y fotografías dentro del informe con el único fin de facilitar al lector una mayor comprensión, determinando la ubicación específica del bien, ver el vecindario que lo rodea, el tipo de construcción y de acabados. En algunos casos donde lo amerita se complementa con planos de la edificación
- D. El Valuador ha estimado: el valor de la tierra en un uso óptimo del suelo, de acuerdo a la reglamentación vigente. En el valor de la construcción, se ha tenido en cuenta todas las características inherentes en cuanto a diseño, tipo de construcción, tipo de acabados, su edad, su estado y distribución interna
- E. Los valores separados de terreno y construcción (cuando no existe Reglamento de Propiedad Horizontal), no pueden ser utilizados para determinar el valor de cualquier otro bien y el Valuador desautoriza esta situación en caso de presentarse



GERMÁN SILVA SARMIENTO

Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

al for

- F. El Valuador obtuvo información, estimativos y opiniones que han sido expresados en el informe de valuación, de fuentes que considera confiables y correctas. El Valuador no asume responsabilidad por la precisión de la información que reciba de partes interesadas
- G. El Valuador no entregará información sobre esta valoración a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo de valuación y solo lo hará con autorización escrita de ésta

7.1.- CERTIFICACIÓN DEL VALUADOR

- A. El Valuador ha investigado el mercado del área, teniendo en cuenta los distintos sistemas o métodos de valoración; ha seleccionando las transacciones y las valoraciones recientes de propiedades similares y próximas; el valor de reposición en condiciones similares; la rentabilidad en condiciones normales y ha hecho los ajustes de precio necesarios para llegar al justiprecio, donde se refleja la reacción del mercado a aquellos ítems de variación significativa
- B. El Valuador ha tomado en consideración factores que han tenido impacto en el valor al momento de estimar el precio en este reporte. No ha retenido ninguna información importante en el informe y cree de buena fe, que las afirmaciones y la información contenida en esta valuación es cierta y correcta
- C. El Valuador certifica que en el presente informe solo sus análisis profesionales, sin sesgo, opiniones y conclusiones que están sujetos a las condiciones de limitación expresados arriba
- D. El Valuador no tiene ningún interés presente ni cercano en la propiedad valorada en este reporte y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad a la fecha

7.2.- CONFIDENCIALIDAD

Finalmente y de acuerdo con nuestra práctica normativa, confirmamos que este Informe de Valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo. No se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte. Esta información no se retendrá de manera irrazonable y no aceptamos ninguna responsabilidad por la forma o el contexto en que este pueda aparecer

7.3.- CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Este Informe de Valuación tiene propiedad intelectual reservada. Es del Valuador y por lo tanto queda prohibido publicar su contenido su la publicación total, ni parte de este, ni referencia de este en ningún documento, declaración o circular o cualquier comunicación con terceras partes, mucho menos las cifras de valuación contenidas en él informe, tampoco los nombres de los profesional valuadores. Para esto es indispensable la autorización y aprobación previa por escrito por parte del Valuador



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

92/03

8.- METODOLOGÍAS y TÉCNICAS DE VALUACIÓN

Comentarios al estudio de mercado:

1. En el estudio se muestran los valores probables de venta de vivienda unifamiliar con la finalidad de enfocar los parámetros generales del mercado inmobiliario en la ciudad de Bogotá
2. Las condiciones de venta de los comparables son de contado y/o con financiación
3. El bien inmueble cuenta con todos los servicios de agua, energía eléctrica y teléfono; las especificaciones de construcción son de la época en que se construyó cambiando algunos pisos. Presenta un regular estado de conservación

Para llegar a un óptimo valor, se acudió a dos sistemas:

1. El **método comparativo de mercado** de bienes inmuebles ofertados en la zona y en sectores vecinos. No se encontró se mercado
2. La **técnica residual o costo de reposición**, aplicando los factores de acuerdo a las características del inmueble a valorar

Al aplicar este método y esta técnica se concluye:

- El valor de libre mercado de la propiedad avaluada; se ha estimado en la suma de \$ 219'212.800
- Lo anterior nos da un valor por metro cuadrado incluyendo terreno y construcción a la fecha de \$ 4'800.000



GERMÁN SILVA SARMIENTO

Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

43/100

MÉTODO COMPARATIVO DE MERCADO			
Ubicación	Área M ² .	Valor Oferta	Valor M ² .
Santa Bárbar Oriental	52,00	\$ 265.000.000	\$ 5.096.154
Santa Bárbar Oriental	50,00	\$ 260.000.000	\$ 5.200.000
Santa Bárbar Oriental	45,00	\$ 220.000.000	\$ 4.888.889
Santa Bárbar Oriental	80,00	\$ 350.000.000	\$ 4.375.000
Santa Bárbar Oriental	60,00	\$ 325.000.000	\$ 5.416.667
Número de Muestras de Mercado	5,00		\$ 24.976.709
Promedio Aritmético	4.995.342		
Desviación Estándar	395.512		
Coeficiente de Variación (%)	7,92		
Valor M ² . Integral	4.995.342		
Factor de Comercialización	0,96		
Valor Restante	4.795.528		
VALOR INTEGRAL ADOPTADO	4.800.000		

TÉCNICA DE COSTO DE REPOSICIÓN		
DESCRIPCIÓN	%	VALOR
COSTOS DIRECTOS	80%	\$ 2.788.000
COSTOS INDIRECTOS	20%	\$ 697.000
COSTO TOTAL POR M2	100	\$ 3.485.000
COSTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS	8%	\$ 278.800
COSTOS FINANCIEROS	7%	\$ 243.950
UTILIDAD DEL CONSTRUCTOR	25%	\$ 871.250
SUBTOTAL		\$ 4.879.000
COSTO TOTAL DE REPOSICIÓN POR M2		\$ 4.879.000
DEPRECIACIÓN POR EDAD Y CONSERVACIÓN (TABLA DE FITTO CORVINI)		
VIDA ÚTIL O TÉCNICA	100	
EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN	3	
VIDA REMANENTE	97	
PORCENTAJE DE EDAD A DEPRECIAR	0,03	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	1,5	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	1,57%	
DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL		
COSTO TOTAL DE REPOSICIÓN POR M ²		\$ 4.879.000
MENOS DEPRECIACIÓN ACUMULADA		\$ 76.600
VALOR DEPRECIADO M ²		\$ 4.802.400
VALOR ADOPTADO POR COSTO		\$ 4.800.000

Nota: Tanto el estudio de mercado como la técnica de costo de reposición arrojaron valores iguales



GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

94 / 98

9. - HOJA VALOR

Tipos de Inmuebles : Apartamento y Garaje

Dirección : Calle 122 # 7A-58
Apartamento 502 y Garaje 15
Edificio Kanuwa - Propiedad Horizontal

Propietario : ALEXANDER MORENO SILVANI

Matriculas Inmobiliarias : Apartamento 50N-20602084
Garaje 15 50N-20602042

Cedulas Catastrales : Apartamento 008413163100105002
Garaje 15 008413163100191003

Chip de Identificación Predial : Apartamento AAA0218FNCN
Garaje 15 AAA0218FNYN

Cuadro de Áreas : Terreno Apartamento 12.94 M².
Construcción Apartamento 45.89 M².
Terreno Garaje 1.00 M².
Construcción Garaje 10.52 M².

INMUEBLE	ÁREA M ² .	VALOR M ² .	VALOR TOTAL
Terreno Apartamento	12,94	\$ 870.000	\$ 11.257.800
Construcción Apartamento	45,89	\$ 4.100.000	\$ 188.149.000
Terreno Garaje	1,00	\$ 870.000	\$ 870.000
Construcción Garaje	10,52	\$ 1.800.000	\$ 18.936.000
TOTAL VALOR COMERCIAL			\$ 219.212.800

SON: DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE


GERMÁN SILVA SARMIENTO
Arquitecto Consultor en Finca Raíz



GERMÁN SILVA SARMIENTO

Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

as / B

10.- REGISTRO FOTOGRÁFICO



PANORÁMICA DEL SECTOR VISTA AL OCCIDENTE



PANORÁMICA DEL SECTOR VISTA AL ORIENTE



GERMÁN SILVA SARMIENTO

Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

96
10/11



FACHADA DEL EDIFICIO



GARAJE 15



GERMÁN SILVA SARMIENTO

Arquitecto Consultor en Finca Raíz

031-2013

97/110



ÁREA SOCIAL



COCINA



ALCOBA



ALCOBA VISTA AL BAÑO



BAÑO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Página 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:49 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNCN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO
- 2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otras)

20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-47333 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *EDIFICIO *KUNAWA* - PROPIEDAD HORIZONTAL*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20602084

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P. 2525 28-09-09 NOT. 39 BTA EN CUANTO SEÑALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55359 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2720 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

99/72

Página: 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:49 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por: CAJBA140

TURNO: 2013-496656 **FECHA: 16-09-2013**

El Registrador Principal (E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 20 Civil Municipal
Antes Juzgado 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

2013 NOV 18 PM 2 46

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en forma atenta presento certificación del Avalúo Catastral año 2.013 del bien inmueble.

La demandante y el suscrito consideramos que el avalúo catastral año 2.013, no es idóneo para establecer el precio comercial y real del inmueble, razón por la cual, igualmente presentamos y anexamos a este escrito dictamen-avalúo comercial realizado por el Arquitecto Germán Silva Sarmiento.

DERECHO: Artículo 516 del C. de P.C., modificado por el Artículo 52 de la Ley 794 de Enero de 2003.

Anexo: Avalúo comercial del inmueble.

Atentamente,

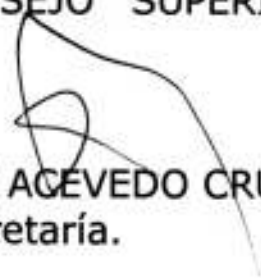

Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

101
114

INFORME SECRETARIAL DICIEMBRE 16 DE 2013

En la fecha al despacho de la señora Juez, para dar cumplimiento al acuerdo CSBTA 13-212 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Provea


DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaría.

51st./13345.

17 SEP 2013
Cod. 8671/13
10/13

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª N° 14-33 PISO 13

DESPACHO COMISORIO No. 467

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.

AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
REPARTO DE BOGOTA Y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA
LOCALIDAD RESPECTIVA -

HACE SABER:

Que dentro de la EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N° 2013-1212 de DIANA ESTELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI se dictó un auto de fecha agosto 22 de 2013 donde se ordena el SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria N° 50N-20602042 y 50N-20602084, UBICADO EN LA CALLE 122 No. 7.A-58 AP 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL) CALLE 122 # 7.A. 58 ST GJ 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) Se ha designado como auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la lista GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la Ciudad de Bogotá al (a) señor (a) IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ, CRA 9 No. 14-36 OFC. 305, teléfono 5.3716.85 esta ciudad. se fija como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

INSERTOS

- De conformidad con lo establecido en el Art. 32 del Código de Procedimiento Civil, se le adjunta copia auténtica del auto que ordena la presente diligencia, así mismo se le anexa fotocopia informal del certificado de tradición y libertad, donde obran los linderos de los bienes inmuebles a secuestrar.

- Obra actúa como apoderado de la parte actora el (a) Dr (a) ALVARO YARURO REYES T.P. # 31.706 del C.S. de la J. 312 4312379

Para su diligenciamiento se libra hoy septiembre seis (6) de dos mil trece de dos mil trece (2013).-

Cordialmente,


ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA



103 27 2

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintidós de agosto de dos mil trece

Ref.- Expediente Nro.- 2013-1212

Teniendo en cuenta que del certificado de libertad del inmueble embargado se desprenden igualmente Hipoteca a favor de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON en consecuencia, el juzgado dispone;

De conformidad con lo preceptuado por el Art. 555 del C. de P. Civil, Cítese a (los) acreedor (es) hipotecario(s) por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que haga valer su crédito en el término indicado en el artículo mencionado.

Notifíquese conforme el art. 315 al 320 ibídem.

Inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20602042 Y50N-20602084, se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual de conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 064 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor Iris Mario Torres conforme al acta que se adjunta.

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.-

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de policia de la localidad respectiva.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 27-08-13 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
133

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNCN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 06-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO
- 2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-47333 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NÓT 39 BTA EN CUANTO SEÑALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55359 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2720 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BELTR CALERO DIANA STELLA

52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por: CAJBA140

TURN0: 2013-496656

FECHA: 16-09-2013

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNYN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. GARAJE15 - SOTANO 1 con area de 10.52 M2 PRIVADA LIBRE con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 03-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1
- 2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-47333

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL* (LIMITACION AL DOMINIO)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P. 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SEÑALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55360 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2721 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2013 a las 01:57:45 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO OLIVANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA140 Impreso por: CAJBA140

TURNO: 2013-496655 FECHA: 16-09-2013

El Registrador Principal(E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 23 de SEPTIEMBRE del año 2013.

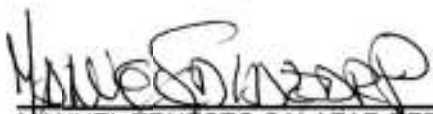
COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 8671

SECUENCIA SISTEMA No: 13345

El Despacho Comisorio 467 del JUZGADO No. 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 17 de SEPTIEMBRE del año 2013. Por reparto correspondió a la INSPECCION 1D DE POLICIA. Se allegan 6 Folios.

Anótese y remítase.


MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ

INSPECTOR DE POLICIA

SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



109 A 6



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
INSPECCION 1D DE POLICIA

AUTO AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., 04 octubre 2013

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 8671
Secuencia Sistema : 13345 Folios Iniciales : 6
Tema : CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 467

Fijese como fecha para el día 29/octubre/2013 a las 8:00 AM

Envíese comunicación telegráfica al Señor Auxiliar de la Justicia. Surtir las respectivas notificaciones por parte de la Secretaría General de Inspecciones. Practicada la diligencia remítanse las mismas al Juzgado de origen. Previa las desanotaciones en los aplicativos y libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO
Inspector Primero D-Distrital de Policía



BOGOTÁ
HUMANANA

04/10/2013 03:42 PM



Secretaría
GOBIERNO

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA
DE USAQUEN

Hoy 8 de Octubre de 2013
Se notifica el auto anterior en el Estado
No. 016


MONICA PATRICIA CORREDOR V.
Auxiliar Administrativo

110 9



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar



Inicio / Consulta / Consu

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
 Número de Documento: 51844049
 Nombres: IRIS MARIA AURELIA
 Apellidos: TORRES VASQUEZ
 Departamento: DISTRITO CAPITAL
 Inscripción: BOGOTA
 Ciudad Inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 16/08/1960
 Dirección oficina: CRA 9 NO 14-36 OF 305
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1: 5371685
 Teléfono 2:
 Teléfono 3:
 Fax :
 Celular : 3153548140
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico : irismariatorres@hotmail.com
 Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
SECUESTRES	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última Inscripción:

Licencias :

Fecha solicitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
01/04/2013	ACTIVA	01/04/2014	SECUESTRE

Procesos :

Desde : 
 Hasta : 



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquén
INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

8671

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., Octubre de 2013

DOCTOR(A)

IRIS MARIA AURELIA TORRES VASQUEZ

CRA 9 # 14-36 OF. 305

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

COMUNIQUE QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 467 DEL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA APODERADO(A) ALVARO YARURO EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M. SIRVASE ACEPTAR CARGO POR ESCRITO ANEXANDO FOTOCOPIA CARNE VIGENTE QUE LO ACREDITE COMO TAL, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR No. 006 DEL C.S. DE LA J., TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVIO DE ESTE TELEGRAMA SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
Auxiliar Administrativo



BOGOTÁ
HUMANANA

Alex morino summer
ca. 1032357879 de Ryde



Secretaría
GOBIERNO

Alcaldía Local de Usaquén

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO COMISORIO No. 467 JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
RAD: 8671 SIST: 13345 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA # 2013-1212
DEMANDANTE: DIANA ESTELLA BELTRAN CALERO DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI
DILIGENCIA DE: SEQUESTRO DE INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS
NUMEROS 50N-20602042 (GJ 15) Y 50N-20602084 (APTO 502) DIRECCION: CALLE 122 No. 7 A - 58 AP 502 Y
ST 1 GJ 15 (D. CATASTRAL) DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Octubre del año dos mil Trece (2013), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la diligencia de la referencia, el suscrito Inspector JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO, da comienzo a la actuación designando y posesionando como Secretario AD-HOC para esta a la Señora MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA, funcionaria de la Secretaría de Gobierno. Se hace presente el Doctor ALVARO YARURO REYES identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.124.207 Bogotá y T.P. 31.706 del C.S. de la J. Teléfono: 3105505 quien actúa como Apoderado de la parte actora. Como quiera que no se hace presente el Secuestre nombrado, el Apoderado actor solicita se nombre otro Secuestre de la lista y el Despacho en aplicación del Art. 3º de la Ley 794 de 2003, procede a su reemplazo nombrando para el efecto a la Señora ANA MILENA TORRES CASTRO identificad(a) con la C.C. 1.032.383.895 de Bogotá Residente en la Calle 12 C # 7-33 Of. 302 Teléfono: 3118359065, de la lista de Auxiliares de la Justicia quien acepta el cargo y previas las formalidades legales promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo manifestando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra sancionado(a) ni impedido(a) para desempeñar el cargo. Todos los anteriores nos dirigimos al sitio indicado por el comitente y una vez allí el Despacho recibe información que el inmueble se encuentra deshabitado y desocupado es por lo que el Apoderado de la parte actora solicita el allanamiento con fundamento en los artículos 113 y 114 del C.P.C., para lo cual pondrá a disposición del Despacho un Cerrajero y la fuerza pública de ser necesario. Acto seguido el Despacho antes de proceder con la anterior solicitud toca en la puerta de acceso al inmueble siendo atendidos por el Señor ALEXANDER MORENO SILVANI con C.C. # 1032357879 de Bogotá quien enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: Si sabía de esto pero a mí no me han notificado de nada. Acto seguido el Despacho procede alinderar e identificar los inmuebles donde nos encontramos ubicados en la Calle 122 No. 7A-58 Apto 502 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20602084 la cual le corresponde al apartamento 502 el cual se compone de puerta de ingreso en madera, hall, que conduce al hall de aboga, con baño con todos sus accesorios, closet, sus pisos en alfombra, cocina con zona de lavandería, la cocina es tipo americano con mesón en mármol, sala comedor el inmueble es un apartaestudio con sus pisos en madera, alfombra y baldosa, con sus paredes y techos estucados y pintados cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, luz y gas natural el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. En cuanto al Garaje número 15 distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20602042 se encuentra ubicado en el primer nivel (sotano) del edificio con capacidad para parquear un vehículo y con sus pisos en cemento a la vista. De esta manera quedan plenamente identificados los inmuebles donde nos encontramos y el Despacho dando pleno cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá declara legalmente secuestrados los inmuebles donde nos encontramos y de los mismos se procede hacerle entrega en forma real y material a la Señora Secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material los inmuebles legalmente secuestrados por el Despacho y procedo a constituir depósito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de la persona que nos atiende la presente diligencia y demandado en este proceso. El Despacho le hace las advertencias de ley al depositario. Se deja constancia que los honorarios fijados por el comitente para la Señora Secuestre en la suma equivalente a 10 s.m.d.l.v. son cancelados por el Apoderado de la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

JACOBO JESUS SOLANO GUERRERO
INSPECTOR DE POLICIA

ALVARO YARURO REYES
APODERADO ACTOR

ALEXANDRE MORENO SILVANI
ATENDIO LA DILIGENCIA
DEPOSITARIO Y DEMANDANTE.

ANA MILENA TORRES C.
SECUESTRE

MONICA PATRICIA CORREDOR VEGA
SECRETARIO A D-HOC.

BOGOTÁ
HUMANANA

113-

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo No 110014-003-**064**-2013-01212-00

Vista la actuación surtida, el despacho dispone:

1. El Despacho comisorio No 467 allegado y diligenciado, AGRÉGUESE a los autos Y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines previstos en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil.

Conforme a lo previsto en el artículo 683 ibídem, el auxiliar de la justicia en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación **DEBERÁ PRESTAR CAUCIÓN** en cuantía de \$ 400.000 M/CTE.

INFÓRMESE al secuestre que el incumplimiento genera sanciones de ley. **LÍBRESELE TELEGRAMA.**

PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES SE DEJA CONSTANCIA que la parte actora canceló 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, señalados en la diligencia de secuestro.

2. El avalúo obrante a folio 70 a 99 de la presente encuadernación, **SE TENDRÁ EN CUENTA** en su debida oportunidad procesal. Art. 516 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE, (2)

BIL



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 022 Hoy 19.2 FEB 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8

25 FEB 2014

SEÑOR (A)

ANA MILENA TORRES CASTRO

CALLE 12 C No. 7 - 33. OFC. 302

CIUDAD.

TELEGRAMA No. 398

REF: Ejecutivo Hipotecario 110014003064201301212 DE DIANA STELLA BELTRÁN CALERO
CONTRA ALEXANDRE MORENO SILVANI.

COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO EL DIEZ (10) de FEBRERO de
DOS MIL CATORCE (2014), ORDENO REQUERIRLA PARA QUE EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS
CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN PRESTE CAUCIÓN EN CUANTÍA DE \$400.000
M/CTE, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Secretaria

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

51

MUNDIAL
SEGURAS
MIT 980.837.813-6
www.mundialseguros.com

TELEFONO 6113304

NIT 1.032.383.895
TELEFONO 3118359065

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SEQUESTRADOS.

SEQUESTRE: ANA MILENA TORRES CASTRO CC: 1032383895
DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS					VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL					400.000,00	20.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO					400.000,00	
INTERMEDIARIOS			TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$ 20.000,00
NOHORA ISABEL DIAZ DUEÑAS - DIAZ DUEÑAS NOHORA ISABEL			AGENTES	100	DESCUENTOS	
					PRIMA NETA	\$ 20.000,00
					OTROS	\$ 2.500,00
					IVA	\$ 3.600,00
COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC.LIDER		TOTAL A PAGAR \$ 26.100,00

DE AGUARDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1996, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEROS QUE SE EXPIDAN CON EL PAGO DE ELLA PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA ORIGEN A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

Amphispiza bilineata

COMPANIA MINERAL DE SUCIOSA S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 23 N. 68 - 24 PISO 2 Y 3
TELÉFONO: 2858000 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - NA REGIMEN COMUM - AUTORETENCIONES



- CLIENTE -


TOMADOR O APODERADO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN 64 Civil Municipal

Ref: ^{Hijado} Proceso Ejecutivo No. 2013-01212
DE DIANA STELLA BELTRAN CALERO
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

ANA MILENA TORRES CASTRO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi firma, en mi condición de auxiliar de la justicia secuestre debidamente designada y posesionada dentro del expediente de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho a fin de dar cumplimiento a su requerimiento así:

1.- A fin de garantizar mis funciones me permito allegar en original la póliza de seguro judicial No. NB-100180653 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., garantizando la suma de \$400.000,00.

En los anteriores doy cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la Calle 12 C No. 7-33 Of. 302 de Bogotá. Celular 3118359065.

Del Señor Juez, Atentamente,


ANA MILENA TORRES CASTRO
C.C. No. 1.032.383.895 de Bogotá



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Hoy 11 MAR. 2014 pasa al
despacho para que se sirva proveer

Poliza- Evestra.

Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO GRUZ
SECRETARIA

117.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. marzo diecinueve (19) de dos mil catorce (2014)

REF:2013-1212 Hipotecario

Mediante auto calendado julio ocho (08) de dos mil trece (2013), este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de menor cuantía a favor de DIANA STELLA BELTRÁN CALERO, contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, en los términos vistos a folio 28 de este cuaderno.

La parte ejecutada fue debidamente notificada por aviso (folio 58), sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

Respecto de la demanda acumulada presentada por el tercer acreedor Hipotecario por auto calendado febrero diez (10) de dos mil catorce (2014) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, contra ALEXANDRE MORENO SILVANI en los términos vistos a folio 32 del cd.2.

La parte ejecutada fue debidamente notificada por estado (folio 32), sin que dentro del término legal presentase excepción alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito y las costas.

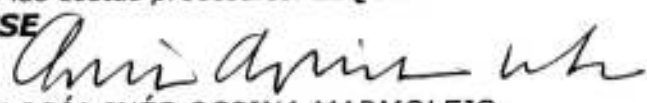
2º PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil respecto de la demanda Principal y Acumulada.

3º ORDÉNASE el avalúo del inmueble trabado en la litis.

4º CONDÉNASE en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el art. 393 del Estatuto Procesal Civil.

5º SEÑÁLESE como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000 a favor de DIANA STELLA BELTRÁN CALERO y de \$ 3.500.000 a favor de JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE.**

NOTIFÍQUESE


GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en

ESTADO Nro. 049 Hoy

21 MAR 2014 a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario



118

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO	2013-1212 PRINCIPAL (JUZGADO 64 C.M.)
DEMANDANTE:	DIANA STELLA BELTRAN CALERO
DEMANDADO:	ALEXANDRE MORENO SILVANI

AGENCIAS EN DERECHO	3.500.000
NOTIFICACIONES	25.500
POLIZA	
ENVIO DOCUMENTOS	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
REGISTRO EMBARGO	31.400
SOLICITUD CERTIFICADO	26.600
GASTOS SECUESTRE	196.500
TOTAL	3.780.000

FIJA	07/04/2014
CORRE	08/04/2014
VENCE	10/04/2014

DFRM

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIO

120

TOTAL								52.757.583
-------	--	--	--	--	--	--	--	------------

CAPITAL.....\$50.000.000,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA EL 31 DE MARZ -14.....\$15.946.979,00
TOTAL.....\$65.946.979,00

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.946.979,00)

121

ALVARO YARURO REYES

Abogado

Señor

Juez 20 Civil Municipal

Antes Juzgado 64 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, en forma atenta y para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de Marzo de 2.014, presento liquidación actualizada del crédito así:

I. a.) \$10.000.000,00 Capital Pagare N° 001

b.) \$40.000.000,00 Capital Pagare N° 002

TOTAL CAPITAL: LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000,00).

II. Intereses moratorios comerciales tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados del 12 de Marzo de 2.013 hasta el 31 de Marzo de 2.014 la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$15.946.979,00).**

GRAN TOTAL: LA SUMA DE SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.946.979,00).

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá

T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

Para efectos del traslado anterior quedan por
parte de la secretaría del juzgado a disposición
de las partes por el término de 9 días hoy

07 ABR. 2014

EL SECRETARIO

DIANA MARIA ACEVEDO GARCIA
SECRETARIA

08 ABR. 2014 *inicial*

10 ABR. 2014 *final*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROCESOS PROVENIENTES DEL JUZGADO 64 AL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO N°014

Pagina 3

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
11001 40 03 064 2013 1185	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NUBIA ESPERANZA RISACNEVO LEAL	Traslado Liquidacion de costas-Art. 393 Num 4	08/04/2014	10/04/2014
11001 40 03 064 2013 1212	HIPOTECARIO	DIANA STELLA BELTRAN CALERO	ALEXANDRE MORENO SILVANI	Traslado Liquidacion de costas-Art. 393 Num 4	08/04/2014	10/04/2014
11001 40 03 064 2013 1212	HIPOTECARIO	DIANA STELLA BELTRAN CALERO	ALEXANDRE MORENO SILVANI	Traslado Liquidacion de credito Ley 1395/2010	08/04/2014	10/04/2014
11001 40 03 064 2013 1212	HIPOTECARIO	JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	ALEXANDRE MORENO SILVANI	Traslado Liquidacion de costas-Art. 393 Num 4	08/04/2014	10/04/2014
11001 40 03 064 2013 1212	HIPOTECARIO	JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON	ALEXANDRE MORENO SILVANI	Traslado Liquidacion de credito Ley 1395/2010	08/04/2014	10/04/2014

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART.108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 04/02/2014 Y ALA HORA DE LAS 8: A.M.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
 SECRETARIA

122



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Registro y Catastro
Calle 100 No. 100-100

Certificación Catastral

Radicación No. 407506

Fecha: 27/03/2014

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	698	2010-03-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	39	050N20602042

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	15,070,000	2014
2	13,900,000	2013
3	10,260,000	2012
4	8,840,000	2011
5	2,045,000	2010

Dirección(es) anterior(es):

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titularidad o una posesión. Resolución No.070/2911 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co
Punto de servicio: CADIE y Super CADIE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Código de sector catastral:
008413 16 31 001 91003

Cédula(s) Catastral(es)
008413163100191003

CHIP: AAA0218FNYN

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 27 días del mes de Marzo de 2014 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)

1.5

Total área de construcción (m2)

10.52

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20144075062

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

Nº CO233153 / Nº GP0116



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Consultador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195 Código postal 111311

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina de Registro y Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. 407487

Fecha: 27/03/2014

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	698	2010-03-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	39	050N20602084

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 AP 502

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	144,450,000	2014
2	133,045,000	2013
3	87,945,000	2012
4	92,688,000	2011
5	17,136,000	2010

Dirección(es) anterior(es):

CL 112 7A 58 AP 502 FECHA: 2011-02-24

Código de sector catastral:

008413 16 31 001 05002

Cédula(s) Catastral(es)

008413163100105002

CHIP: AAA0218FNCN

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

12.94

Total área de construcción (m2)

45.89

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titularidad o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext 7006

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 27 días del mes de Marzo de 2014 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

201440748710

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

Nº C0233155 / Nº GP0115



Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2695711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195 Código postal 111311

BOGOTÁ
HUMANANA

SEÑOR (A).

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO Nº. 2013 - 1212

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CONTRA: ALEXANDER MORENO SILVANI

(ACUMULADA DE JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON).

Origen: BY COM.

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.593.098 de Istmina - Chocó; abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero 88633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente y mediante el presente escrito procedo a presentar ante este Juzgado, el AVALUO CATASTRAL de los inmuebles aquí ejecutados y secuestrados, y para lo cual procedo a dejarlo en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN:

Se trata de mirar el Valor Catastral de los siguientes bienes inmuebles:

1. Avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Calle 122 N0. 7 A - 58 Apartamento 502 de esta ciudad de Bogotá, D.C., el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. Avalúo catastral del bien inmueble ubicado en la Calle 122 N0. 7 A - 58 ST 1 GJ 15 de esta ciudad de Bogotá, D.C., el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

IDENTIFICACION:

Los bienes inmuebles se identifican con los Folios de Matriculas Inmobiliaria Nº. 050N - 20602084 y 050N - 20602042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta Ciudad de Bogotá, D.C.

CONSIDERACIONES:

Para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles, se ha tenido en cuenta la normatividad vigente, es decir, el valor catastral incrementado en un Cincuenta por Ciento (50 %), de acuerdo a la Ley 794 de 2003.

2013-12-12 PM 4:44

OFICINA DE AVALUO DE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

125

1. AVALUO DEL PREDIO APARTAMENTO 502 DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050N - 20602684.

AVALUO CATASTRAL:	\$ 144.450.000
MAS INCREMENTO DEL (50%):	\$ 72.225.000
TOTAL AVALUO:	\$ 216.675.000

SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$(216.675.000) VALOR DEL AVALUO CATASTRAL MAS INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

2. AVALUO DEL PREDIO GARAJE 15 DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050N - 20602642.

AVALUO CATASTRAL:	\$ 15.070.000
MAS INCREMENTO DEL (50%):	\$ 7.535.000
TOTAL AVALUO:	\$ 22.605.000

SON: VEINTI DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE \$(22.605.000) VALOR DEL AVALUO CATASTRAL MAS INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

En los términos que antecede dejo rendido el Avaluó Catastral de los bienes inmuebles, de acuerdo a la nueva reforma del Código de Procedimiento Civil, ley 794 de 2003.

Anexo: Boletín Catastral actualizado año 2014 de ambos inmuebles.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.2.N0. 1.593.098 de Istmina - Choco

T.P.N0. 88633 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

He y 24 ABR. 2014 pasa al
despacho para que se sirva proveer

Avalso

Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

(4)

ALVARO YARURO REYES
Abogado

Señor
Juez 20 Civil Municipal
Antes Juzgado 64 Civil Municipal
Bogotá, D.C.

1 folio

2009 FEB 10 PM 3 29
BOGOTÁ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDA

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, en forma atenta solicito ordenar correr traslado del avalúo del bien inmueble presentado oportunamente.

Derecho: Artículo 238 inciso 7 Artículo 516 del C. de P.C.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Hoy 24 ABR. 2014 pasa al
despacho para que se sirva proveer

Solicitado

Secretario

(2)

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

128

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-01212 EJECUTIVO HIPOTECARIO

Vista la actuación surtida, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1°. APROBAR la liquidación del crédito de la demanda inicial, la cual no fue objetada dentro del término legal.
- 2°. APROBAR la liquidación de costas, la cual se ajusta a la ley.
- 3°. Del avalúo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20602084, en la suma de \$216.675.000, y del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 N-20602042 en la suma de \$22.605.000, se corre traslado a las partes por el término legal.

NOTIFIQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 112, Hoy 4 JUL 2014
a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
Diana Maria Acevedo Cruz

SEÑOR

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-1212

DEMANDANTE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

ACUMULA: JORGE EDUARDO).

JUZGADO ORIGEN: 64 C.M.

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del demandante en la demanda acumulada señor JORGE EDUARDO PEÑA, por medio del presente escrito me permito solicitar al Honorable Despacho, lo siguiente:

1. Que debido a que se le corrió traslado al demandado del AVALUO presentado a este expediente y el mismo no fue OBJETADO ruego al Despacho, se sirva impartirle su aprobación por cuanto el mismo se encuentra ajustado a Derecho.
2. De igual manera solicito al Despacho, se sirva fijar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de REMATE del inmueble debidamente embargado y secuestrado, con el fin de seguir adelante con las actuaciones procesales de Ley, además las liquidaciones de créditos se encuentran debidamente aprobadas.

Del Señor Honorable Juez, Cordialmente;

NERLYN PEREA FLOREZ

C.C. Nº 1.593.098 de Isthmina - Choco

T.P. Nº.88633 del C.S.J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

20TH JUL 14 PM 3 08

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

129



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

22 JUL. 2014

Hoy _____ pase al

despacho para que se sirva proveer

Aprobar Malbo y Solicito

Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

Fecha para
Re mate

RECIBIDO

22 JUL 14 PM 3 08

130

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. septiembre tres(03) del año de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-01212 Ejecutivo

Por cuanto el avalúo de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20602084** y 50N-20602042 en las sumas de **\$216.675.000.00** y \$22.605.000.00 no fue objetado, **EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN** (fls. 128).

NOTIFÍQUESE


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		
D.C.		
La presente decisión es notificada por anotación en	ESTADO	
	Nro. <u>146</u>	Hoy
	<u>- 5 SET. 2014</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
El Secretario		
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. septiembre tres(03) del año de dos mil catorce (2014)

Ref. 2013-01212 Hipotecario

Vista la actuación surtida, el juzgado,

DISPONE:

SEÑALA la hora de las 9:00 Am del día 29 del mes de Octubre del presente año para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** de los inmuebles embargados, secuestrados y valuados dentro del presente proceso, identificados con folios de matrículas inmobiliarias **Nros 50N-20602084 y 50N-20602042.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, **PREVIA** consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicadas y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Los interesados **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, **PRESENTANDO**, una vez anunciada la apertura de la subasta, en sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 526 ibidem.

Por la parte interesada **PROCÉDASE** a la publicación del aviso de remate, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada y **AGRÉGUENSE** al expediente antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora respectiva sobre su transmisión y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

El aviso **DEBERÁ CONTENER** los requisitos establecidos en el artículo 525 ejúdem, modificado por el artículo 55 de la Ley 794 del 8 de enero de 2003.

NOTIFÍQUESE

Gloria Ines Ospina Marmolejo
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 146 Hoy
29 SEP 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

B

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario 110014003064201301212 de DIANA STELLA BELTRÁN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, se ha señalado la hora de las NUEVE (09:00) de la MAÑANA del día VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del presente proceso a saber:

Inmueble ubicado en la CALLE 122 N° 7 A -58 APARTAMENTO 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20602084.-

VALOR.....\$216'675.000.00

Inmueble ubicado en la CALLE 122 N° 7 A -58 ST 1 GJ 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20602042.-

VALOR.....\$22'605.000.00

TOTAL.....\$239'280.000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL TOTAL DEL AVALÚO, DADO A LOS BIENES PREVIA CONSIGNACIÓN DEL PORCENTAJE LEGAL DEL 40%. LA LICITACIÓN SE INICIARÁ A LA HORA SEÑALADA, SIENDO CERRADA UNA VEZ TRANSCURRIDA UNA HORA CONTADA DESDE SU INICIACIÓN.

LOS INTERESADOS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1395 DE 2010, EN CUANTO A LA POSTURA POR LA SUBASTA. UNA VEZ ANUNCIADA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN EN SOBRE CERRADO, LA OFERTA SUSCRITA POR EL INTERESADO Y EL DEPÓSITO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

PARA LOS FINES PERTINENTES POR EL ARTÍCULO 525 DEL C.P.C., SE ENTREGARÁ COPIA DEL MISMO A LAS PARTES INTERESADAS PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y LA RADIODIFUSORA DE LA CIUDAD.

ALLÉGUESE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE, EXPEDIDOS DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA.

El aviso, se libra hoy, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

LA SECRETARIA,

D
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

Leabi
17-9-19
Diana Paola Yoturo Albino
C. 10184 A680 B1.

ALVARO YARURO REYES
Abogado

133

Señores

Corte Suprema de Justicia
Tribunal Superior de Bogotá
Juzgados Civiles del Circuito
Juzgados Civiles Municipales
Juzgados de Familia
Juzgados de Ejecución
Juzgados de Descongestión
Bogotá, D.C.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, designo como mi dependiente a **Diana Paola Yaruro Albino**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.417.680 de Bogotá.

Por lo anterior, mi dependiente queda expresamente autorizada para examinar los expedientes en los cuales figuro como apoderado judicial, igualmente para retirar oficios, despachos comisorios, etc.

Derecho: Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1.971.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes
C.C. N° 19.124.207 de Bogotá
T.P. N° 31.706 del C.S. de la J.

A circular notary seal for a "NOTARIO PUBLICO". The outer ring contains the words "NOTARIO PUBLICO" at the top and "D.C." at the bottom. Inside the ring, the word "DENTISTE" is written across the middle. Below "DENTISTE", there are two rows of numbers: "27 27" and "27 27". At the very bottom, it says "BOGOTA D.C.".

Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá - Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.
 Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.
 Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

PAGARE N° 001 POR LA SUMA DE \$10.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

Número	Periodo	Periodo		Saldo	Interes	Interes a	Tasa	Intereses del
Resolución	Inicial	Final	Días	Inicial	Bancario	Aplicar	Periodo	Periodo
0503-14	01-abr-14	30-abr-14	30	10.000.000	19,63	1,64	2,45	245.375
0503-14	01-may-14	31-may-14	30	10.000.000	19,63	1,64	2,45	245.375
0503-14	01-jun-14	30-jun-14	30	10.000.000	19,63	1,64	2,45	245.375
1041-14	01-jul-14	31-jul-14	30	10.000.000	19,33	1,61	2,42	241.625
1041-14	01-ago-14	31-ago-14	30	10.000.000	19,33	1,61	2,42	241.625
1041-14	01-sep-14	30-sep-14	30	10.000.000	19,33	1,61	2,42	241.625
1707-14	01-oct-14	29-oct-14	29	10.000.000	19,17	1,60	2,40	231.638
CAPITAL								10.000.000
INTERESES								1.692.638
TOTAL								11.692.638

PAGARE N° 002 POR LA SUMA DE \$40.000.000,00

INTERESES MORATORIOS

Número	Periodo	Periodo		Saldo	Interes	Interes a	Tasa	Intereses del
Resolución	Inicial	Final	Días	Inicial	Bancario	Aplicar	Periodo	Periodo
0503-14	01-abr-14	30-abr-14	30	40.000.000	19,63	1,64	2,45	981.500
0503-14	01-may-14	31-may-14	30	40.000.000	19,63	1,64	2,45	981.500
0503-14	01-jun-14	30-jun-14	30	40.000.000	19,63	1,64	2,45	981.500
1041-14	01-jul-14	31-jul-14	30	40.000.000	19,33	1,61	2,42	966.500
1041-14	01-ago-14	31-ago-14	30	40.000.000	19,33	1,61	2,42	966.500
1041-14	01-sep-14	30-sep-14	30	40.000.000	19,33	1,61	2,42	966.500
1707-14	01-oct-14	29-oct-14	29	40.000.000	19,17	1,60	2,40	926.550
CAPITAL								40.000.000
INTERESES								6.770.550
TOTAL								46.770.550

Liquidación aprobada por el Juzgado intereses liquidados hasta el 31 de Marz.-14.....\$65.946.979,00
 Intereses Moratorios del 01 de Abr.-14 al 29 de Oct.-14.....\$8.463.188,00
GRAN TOTAL.....\$74.410.167,00

134

ALVARO YARURO REYES

Abogado

Señor

Juez 20 Civil Municipal

Antes Juzgado 64 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

RECIBIDA
CORRESPONDENCIA

2014 OCT 3 PM 3 18

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, en forma atenta presento liquidación actualizada del crédito así:

I. Primera liquidación presentada al Juzgado de fecha 02 de Abril de 2.014, intereses liquidados hasta el día 31 de Marzo de 2.014 la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$65.946.979,00).**

II. Liquidación actualizada del crédito con Intereses moratorios comerciales a la tasa máxima autorizada del 01 de Abril de 2.014 al 29 de Octubre de 2.014 la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.463.188,00).**

GRAN TOTAL: LA SUMA DE SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$74.410.167,00).

Anexo: Lo enunciado.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá

T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA

81 3 07 3 18

RECEIVED
SECRETARIA DE JUSTICIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Para efectos del traslado ~~señalar~~ quedan los
autos en la ~~secretaria~~ del Juzgado a disposición
de las partes por el término de 2 días hoy

14 OCT. 2014

EL SECRETARIO

DIANA MARIA ACEVEDO BRUJ
SECRETARIA

15 OCT. 2014 *mael*

17 OCT. 2014 *freel*

F: 14 OCT 14

I: 15 OCT 14

V: 15 ENERO 15



136

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil quince (2015).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA por paro judicial de ASONAL JUDICIAL, durante el periodo comprendido entre los días dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014) hasta el día trece (13) de enero de dos mil quince (2015) inclusive, los términos legales quedan suspendidos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día catorce (14) de enero del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.


DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Hoy 22 ENE. 2015 pasa al
despacho para que se sirva proveer

Calificar Lig. Crédito
Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

 (1)

ALVARO YARURO REYES

Abogado

Señor

Juez 20 Civil Municipal

Antes Juzgado 64 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

2015 ENE 14 AM 8 30

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

RESPONDENCIA
RECIBIDA

Asunto: Solicitud fecha y hora Remate Inmueble.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, en forma atenta solicito señalar **nueva fecha y hora** para la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,


Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá

T.P. N° 31.706 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Hoy 22 ENE 2015 pasa al
despacho para que se sirva proveer solicitar

Feona Para remate
Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. febrero nueve(09) del año de dos mil quince (2015)

Ref. 2013-01212 Hipotecario

Vista la actuación surtida, el juzgado,

DISPONE:

SEÑALA nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 12 del mes de Abri del presente año para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso, identificados con folios de matrículas inmobiliarias **Nros 50N-20602084 y 50N-20602042.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, **PREVIA** consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia. La diligencia se iniciará a la fecha y hora indicadas y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora.

Los interesados **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo normado en el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, **PRESENTANDO**, una vez anunciada la apertura de la subasta, en sobre cerrado, la oferta suscrita por el postor y el depósito previsto en el artículo 526 ibídem.

Por la parte interesada **PROCÉDASE** a la publicación del aviso de remate, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada y **AGRÉGUENSE** al expediente antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora respectiva sobre su transmisión y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

El aviso **DEBERÁ CONTENER** los requisitos establecidos en el artículo 525 ejúsdem, modificado por el artículo 55 de la Ley 794 del 8 de enero de 2003.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 018 Hoy
11 FEB 2015 a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

LADT

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

138

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 110014003020

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 212.200,41	\$ 0,00	\$ 10.212.200,41
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.273,75	\$ 431.474,16	\$ 0,00	\$ 10.431.474,16
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.200,41	\$ 643.674,56	\$ 0,00	\$ 10.643.674,56
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 859.988,55	\$ 0,00	\$ 10.859.988,55
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.313,99	\$ 1.076.302,54	\$ 0,00	\$ 11.076.302,54
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.336,12	\$ 1.285.638,66	\$ 0,00	\$ 11.285.638,66
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 1.500.369,89	\$ 0,00	\$ 11.500.369,89
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.804,42	\$ 1.708.174,32	\$ 0,00	\$ 11.708.174,32
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.731,24	\$ 1.922.905,55	\$ 0,00	\$ 11.922.905,55
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.127,20	\$ 2.138.032,75	\$ 0,00	\$ 12.138.032,75
01/02/2015	09/02/2015	9	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.456,28	\$ 2.200.489,03	\$ 0,00	\$ 12.200.489,03

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 10000000,000
VIENEN INTERESES	\$3,189,396
Total Capital	\$ 10000000,000
Intereses de mora	\$ 2200489,03000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$15,389,885,03

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.801,62	\$ 848.801,62	\$ 0,00	\$ 40.848.801,62
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.095,01	\$ 1.725.896,63	\$ 0,00	\$ 41.725.896,63
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 848.801,62	\$ 2.574.698,26	\$ 0,00	\$ 42.574.698,26
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 3.439.954,21	\$ 0,00	\$ 43.439.954,21
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.255,96	\$ 4.305.210,17	\$ 0,00	\$ 44.305.210,17
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.344,47	\$ 5.142.554,64	\$ 0,00	\$ 45.142.554,64
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.924,94	\$ 6.001.479,58	\$ 0,00	\$ 46.001.479,58
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 831.217,68	\$ 6.832.697,26	\$ 0,00	\$ 46.832.697,26
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.924,94	\$ 7.691.622,20	\$ 0,00	\$ 47.691.622,20
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.508,80	\$ 8.552.131,00	\$ 0,00	\$ 48.552.131,00
01/02/2015	09/02/2015	9	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.825,13	\$ 8.801.956,13	\$ 0,00	\$ 48.801.956,13

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 40000000,000
INTERESES ANTERIORES	\$12,757,583,00
	\$,000
Total Intereses Mora	\$ 8801956,13000



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado 110014003020

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$61,559,539,13

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 50000000,000
	\$,000
- Total Abonos	
Neto a pagar:	\$76,949,424,43

141.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015)

REF:2013-1212 Ejecutivo (Demanda principal)

Por cuanto en la liquidación adicional del crédito aportada por la parte ejecutante los intereses moratorios superan la tasa máxima legal, se modifica la misma para subsanar lo anotado, la cual queda en los siguientes términos según liquidación anexa:

Capital UNO.....\$10.000.000.00
Mora anterior.....\$ 3.189.396.00
INTERESES MORATORIOS desde el
01/04/2014 al 09/02/2015\$ 2.200.489.03

SUBTOTAL \$15.389.885.03

Capital DOS \$40.000.000.00
Mora anterior.....\$12.757.583.00
INTERESES MORATORIOS desde el
01/04/2014 al 09/02/2015\$ 8.801.956.13

SUBTOTAL CAPITAL 2 \$61.559.539.13

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO
AL 9 DE febrero de 2015 \$76.949.424.43
=====

Conforme a lo anterior, el juzgado, **RESUELVE:**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el extremo activo, de conformidad con lo aquí expuesto.

2º APROBAR la liquidación adicional del crédito elaborada en este proveído, en la suma de \$76.949.424.43, con corte al 9 de febrero de 2015.

3º DE EXISTIR dineros consignados para el presente proceso, **HÁGASE ENTREGA** a la parte actora, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito y costas

4º POR SECRETARÍA expídase un informe de títulos existentes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, (7)



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 018 Hoy 11 FEB 2015 a la hora de
las 8:00 a.m.
El Secretario
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

142



Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario 110014003064201301212 de DIANA STELLA BELTRÁN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, se ha señalado la hora de las NUEVE (09:00) de la MAÑANA del día VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso a saber:

Inmueble ubicado en la CALLE 122 N° 7 A -58 APARTAMENTO 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20602084.-**

VALOR.....\$216'675.000.00

Inmueble ubicado en la CALLE 122 N° 7 A -58 ST 1 GJ 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20602042.-**

VALOR.....\$22'605.000.00

TOTAL.....\$239'280.000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL TOTAL DEL AVALÚO, DADO A LOS BIENES PREVIA CONSIGNACIÓN DEL PORCENTAJE LEGAL DEL 40%. LA LICITACIÓN SE INICIARÁ A LA HORA SEÑALADA, SIENDO CERRADA UNA VEZ TRANSCURRIDA UNA HORA CONTADA DESDE SU INICIACIÓN.

LOS INTERESADOS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1395 DE 2010, EN CUANTO A LA POSTURA POR LA SUBASTA. UNA VEZ ANUNCIADA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN EN SOBRE CERRADO, LA OFERTA SUSCRITA POR EL INTERESADO Y EL DEPÓSITO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

PARA LOS FINES PERTINENTES POR EL ARTÍCULO 525 DEL C.P.C., SE ENTREGARÁ COPIA DEL MISMO A LAS PARTES INTERESADAS PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y LA RADIODIFUSORA DE LA CIUDAD.

ALLÉGUESE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE, EXPEDIDOS DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA.

El aviso, se libra hoy, SEIS (6) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015)

LA SECRETARIA,


DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

Recibí hoy 9 de Marzo/2015.

Nerlyu Perea Flores.

C.C. 1.593.090 #77110.

T. P. No. 006330-5.1.

Apoderado Acumulada.

Oficio bien Elaborado.

(



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13º TELÉFONO 2 82 46 79 BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 de Abril de 2015.
Oficio No.- 2074

82130 20-APR-'15 14:36

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Titular Del Despacho

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8º
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-0280

ACCIONANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI

C.O. No. 1.032.357.879

ACCIONADO: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. vinculados LAS PARTES INTERVINIENTES, INCLUIDOS LOS APODERADOS SI LOS HUBIERE EN EL PROCESO QUE MOTIVA LA TUTELA RAD: 2013-1212

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante auto de 17 de abril de 2015, **ADMITIÓ** la acción de tutela de la referencia, así como **DENEGÓ** la medida provisional solicitada y, ordenó **notificarlo** conforme y en los términos ordenados en el referido auto, del cual se **le adjunta copia**, junto con la demás documentación allí ordenada en 16 folios útiles.

ACCIONANTE: ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-0280
ACCIONANTE: ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.O. No. 1.032.357.879
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. vinculados LAS PARTES INTERVINIENTES, INCLUIDOS LOS APODERADOS SI LOS HUBIERE EN EL PROCESO QUE MOTIVA LA TUTELA RAD: 2013-1212

El SECRETARIO,
CONSIGNAR:

NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA



que este Despacho Judicial, mediante auto de 17 de abril de 2015, ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, así como DENEGÓ la medida provisional solicitada y, ordenó notificarlo conforme y en los términos ordenados en el referido auto, del cual se le adjunta copia, junto con la demás documentación allí ordenada en 16 folios útiles.

El SECRETARIO

Traslado
144

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86 CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Tutela de ALEXANDRE MORENO SILVANI, contra el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, por la actuación surtida dentro del proceso hipotecario No. 2013-01212, adelantado por DIANA STELLA BELTRAN.

ALEXANDRE MORENO SILVANI, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá, D. C. identificado como aparece al pie de mi firma, actuando dentro del proceso de la referencia, como propietario y poseedor material del inmueble objeto del proceso, el cual se pretende rematar dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto que con este escrito, impetro acción de tutela de la referencia, para lo cual, formulo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA de que trata el Art. 86 de la C. N. y el Decreto 2591 de 1991, contra de los Juzgado 20 Civil del Circuito de Ejecución y 7 Civil del Circuito de Bogotá, por la actuación dentro del proceso ejecutivo DE LA REFERENCIA y demás providencias que negaron la declaratoria de la nulidad planteada dentro del referido proceso, en aras de que se proteja sus derechos fundamentales GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA PRUEBA, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA CONTRADICCIÓN, A LA VERDAD PROCESAL Y MATERIAL, EL DERECHO A CONOCER DE UN PROCESO EN TIEMPO, A UNA VIVIENDA DIGNA, DERECHO A LA IGUALDAD, A LA DEFENSA, Y AL ACCESOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia y que han sido trasgredidos por los accionados.

HECHOS

1. Tiene sustento de los hechos narrados por el demandante, en el libelo de la demanda, promovida en la forma determinada en el proceso, en la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, seguidamente se profirió sentencia en la que se dispuso llevar el inmueble a la almoneda pública, encontrándose en este momento procesal para realizar la diligencia del remate, del predio embargado y secuestrado.
2. El inmueble fue adquirido por mi parte y adquirí un préstamo con la demandante respaldado con una hipoteca sobre el inmueble familiar.
3. El demandante, promovió proceso de ejecución que por reparto correspondió al Juzgado Accionado, el cual fue radicado bajo el No. 2013- 01212, siendo promovida en la forma determinada en el proceso, en la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, se notificó en irregular forma y seguidamente se profirió sentencia en la que se dispuso llevar el inmueble a la almoneda pública, encontrándose en este momento procesal para ordenar la aprobación del remate del predio.
4. El demandante, con la anuencia del aquí accionado; no procedió según lo dictado por el legislador, y los más gravoso aun, es que el despacho ha sino inoperante en salvaguardar mis derechos civiles, humanos y constitucionales tanto por acción y omisión; es decir, por omisión al no tomar la decisión por oficio



5. de aplicar la normatividad para el caso y por acción, al negarme la notificación personal del proceso.
6. No me pude enterar de la existencia de este proceso, a tiempo no obstante, de ser residente en el inmueble objeto del este proceso, por tal razón no pude nombrar un abogado para que atendiera de la diligencia de secuestro, a tiempo, adelantado dentro de este proceso, y hiciera oposición a la diligencia de secuestro.
7. Se le ha solicitado al accionado, en sendos memoriales, solicitudes e incidentes de nulidad, se reconozca la abierta violación a mis derechos constitucionales y de derechos humanos, sin obtener una actuación en derecho, tal y como ordena el legislador, por parte de los Despachos accionados Civiles del Circuito de Bogotá.
8. Se escuda y de manera imaginaria y temerosa; el despacho, al violentar mis derechos con una vía de hecho; calificando la presentación de mis solicitudes e incidentes de nulidad como una actitud dilatoria y que recae en una supuesta "inaplicabilidad" de lo articulado por el legislador para la defensa de mis derechos, cuando lo que se reclama es la recta administración de justicia que el señor juez accionado está llamado a garantizar dentro de todo proceso de su conocimiento no solo en mi caso; ya que no existe un tiempo perentorio para mitigar mi detrimento patrimonial y mucho menos para acceder a la justicia y proponer una defensa técnica acorde con la realidad en el referido proceso; puesto que, Honorables Magistrados, en reiteradas jurisprudencia y el articulado del derecho civil, está establecido que la justicia no es una limosna sino un DERECHO.
9. Corolario de lo anterior, se omitió mi notificación como demandado consecuentemente de notificar en forma personal, ni por aviso, en la forma dispuesta por el legislador, requisito *sine qua non* para que se hubiere podido recurrir a la notificación mediante emplazamiento y por curador *ad lite del poseedor*. Empero, la actuación, por tanto el acto procesal no cumplió la finalidad establecida por la ley. Esta circunstancia afecta su derecho de defensa, el derecho de contradicción, el acceso a la administración de justicia, mandato superior previsto en el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional, y el debido proceso *ibidem* artículo 228 superior, y de todas la prerrogativas que emergen del ritual propio previsto por la ley, tornándose en cercenamiento de los derechos fundamentales de mi mandante, surtida a partir de parámetros fáctico que no corresponde a la realidad fáctica acontecida al caso concreto.
10. Claramente la actuación del togado accionado no cuenta con el respaldo probatorio, por demás que no resiste debate factico ni jurídico; razón por la cual, se vislumbra la concesión de lo aquí solicitado mediante la presente acción de tutela.

Este yerro procedimental, es constitutivo de una vía de hecho, ocasionó que no me pude enterarse de la misma, por lo mismo comparecer dentro del término legal de los treinta (30) días antes referidos por el parámetro legal en cita, puesto que solo se enteré mucho después y por otros medios; Al respecto ha advertido reiteradamente la Corte que la notificación tardía al demandado, genera igualmente nulidad de lo actuado, véase. "...La notificación, para tener eficacia, debe ser realizada dentro de los plazos legales. En cuanto al aspecto genérico, éste se relaciona con los días y horas hábiles en que se la pueda materializar. Es decir, con

REPT
NOT
NOTA

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099	2100	2101	2102	2103	2104	2105	2106	2107	2108	2109	2110	2111	2112	2113	2114	2115	2116	2117	2118	2119	2120	2121	2122	2123	2124	2125	2126	2127	2128	2129	2130	2131	2132	2133	2134	2135	2136	2137	2138	2139	2140	2141	2142	2143	2144	2145	2146	2147	2148	2149	2150	2151	2152	2153	2154	2155	2156	2157	2158	2159	2160	2161	2162	2163	2164	2165	2166	2167	2168	2169	2170	2171	2172	2173	2174	2175	2176	2177	2178	2179	2180	2181	2182	2183	2184	2185	2186	2187	2188	2189	2190	2191	2192	2193	2194	2195	2196	2197	2198	2199	2200	2201	2202	2203	2204	2205	2206	2207	2208	2209	2210	2211	2212	2213	2214	2215	2216	2217	2218	2219	2220	2221	2222	2223	2224	2225	2226	2227	2228	2229	2230	2231	2232	2233	2234	2235	2236	2237	2238	2239	2240	2241	2242	2243	2244	2245	2246	2247	2248	2249	2250	2251	2252	2253	2254	2255	2256	2257	2258	2259	2260	2261	2262	2263	2264	2265	2266	2267	2268	2269	2270	2271	2272	2273	2274	2275	2276	2277	2278	2279	2280	2281	2282	2283	2284	2285	2286	2287	2288	2289	2290	2291	2292	2293	2294	2295	2296	2297	2298	2299	2300	2301	2302	2303	2304	2305	2306	2307	2308	2309	2310	2311	2312	2313	2314	2315	2316	2317	2318	2319	2320	2321	2322	2323	2324	2325	2326	2327	2328	2329	2330	2331	2332	2333	2334	2335	2336	2337	2338	2339	2340	2341	2342	2343	2344	2345	2346	2347	2348	2349	2350	2351	2352	2353	2354	2355	2356	2357	2358	2359	2360	2361	2362	2363	2364	2365	2366	2367	2368	2369	2370	2371	2372	2373	2374	2375	2376	2377	2378	2379	2380	2381	2382	2383	2384	2385	2386	2387	2388	2389	2390	2391	2392	2393	2394	2395	2396	2397	2398	2399	2400	2401	2402	2403	2404	2405	2406	2407	2408	2409	2410	2411	2412	2413	2414	2415	2416	2417	2418	2419	2420	2421	2422	2
--	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	---

[illegible]

147

el tiempo de su realización y diligenciamiento. 3. Forma. Es el modo como la notificación ha de practicarse."¹...

"(...) - con fecha cierta - en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de las cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía (8). (Sentencia T-099 de 1995, M. P. José Gregorio Hernández Galindo)"; Por consiguiente, lo que procedía ante tal situación, era volverlo a repetir, pero no se podía soslayar y proceder a la notificación mediante aviso, sin que previamente se hubiera cumplido con este primer paso que por disposición de la ley es inexorable e ineludible, para proceder al segundo paso, la notificación por aviso, sin haber cumplido, agotado en debida forma y cabalmente con este paso imprescindible para proceder con el segundo paso, en lo que tiene que ver con la notificación personal. Tenga en cuenta el despacho, y no pierda de vista que la notificación mediante aviso, tiene un carácter subsidiario, residual y supletivo, procede únicamente como ultimo mecanismo luego de haber agotado y cumplido en debida forma, y previamente de con todos los mecanismos que la ley prescribe para lograr la notificación personal del demandado, tal como reiteradamente lo ha señalado la Corte Constitucional, así como la Honorable Corte Suprema de Justicia, Véase.

"...En efecto, los actos de comunicación procesal, constituyen un medio eficaz para que las partes vinculadas y las personas legitimadas para intervenir en el respectivo proceso, conozcan acerca del desarrollo del mismo así como sobre el contenido de las decisiones que en él se profieren. De manera, entonces, que su práctica se encuadra dentro del desarrollo del principio antes mencionado de la publicidad de los actos procesales, lo que configura una garantía de la defensa de los derechos e intereses allí debatidos y de contradicción contenidos dentro del marco del debido proceso. (Ver la sentencia T-361 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz)".

En este sentido la Corporación ha precisado lo siguiente:

"El legislador dispone para cada proceso y actuación las formas de notificación - personal, por estado, por edicto, por conducta concluyente, en audiencia, por aviso, -, siendo la notificación personal la principal de todas debido a la seguridad que ofrece en cuanto a la recepción de la decisión por su destinatario. Las notificaciones mediante emplazamiento, aviso o edicto tiene un carácter eminentemente supletivo y son el último mecanismo de comunicación de la autoridad pública con las partes cuando luego del agotamiento previo de otras modalidades de notificación se llega a la certeza de no ser ella posible a través de otros medios" (sentencia T-361 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz). (Nota fuera del texto; Los subrayado es mío, y tiene por finalidad que el despacho fije la atención en su verdadero contenido y alcance). Ver más adelante, el requisito que ha sido reiterado en una abundante y diversidad de

¹ LUIS ALBERTO MAURINO. Notificaciones procesales, Buenos Aires, 1983, p. 10.
Idem. Sentencia T- 611 de 2005, M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.



17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

149

pronunciamientos de nuestra Corte Constitucional, para lo cual anotaré varios de ellos. Empero, de lo contrario, la notificación, no alcanza la legitimidad jurídica, para la cual está instituida e implementada, sobre estos requisitos, más adelante, traeré igualmente a colación para una mayor información al despacho, en aras de una recta administración de la justicia, una amplia gama de pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales.

LOS ESTABLECIMIENTOS JURIDICOS

La Constitución:

Art. 86 *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que Será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso este lo remitirá la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

(...).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES CONCLUCADOS

2. Art. 29: DEBIDO PROCESO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA PRUEBA: *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

(...).

..a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...).

SUSTENTACIÓN DEL AMPARO CONCEPTO DE VIOLACIÓN

DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES QUEBRANTADOS

1. EL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA CONTRADICCIÓN Y A LA PRUEBA A) DEBIDO PROCESO – Concepto

El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.

DE LA
GOTAC

21

33

— 2 —

1

100

• •

100

[illegible]

• • • • •

2000

附：一、

354

2.
1.
k
2.
1.
2.
2.

1990

2000

1000

1000

...

11
12
13
14
15
16
17

10

•
•
•
•

;

- En cuanto al debido proceso y para desarrollar este concepto, la Corte Constitucional ha expuesto lo siguiente:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción."

"En esencia el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la Comunidad Nacional"

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respecto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias". (C - 214/94)

PRIMERA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

SE QUEBRANTÓ LA GARANTIA CONTITUCIONAL A LA PRUEBA Y AL ACCESO A LA ADMINISITRACIÓN DE JUSTICIA POR FALSO JUICIO DE EXISTENCIA

La Jurisprudencia reiterada y uniforme de nuestra Honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que "...el falso juicio de existencia por omisión de los distintos órganos de prueba, se produce, cuando el fallador, calla o omite el análisis y consideración de medios de prueba trascendentes, jurídicamente relevante, que obren en el proceso, es decir, elementos probatorios con capacidad de modificar sustancialmente el panorama fáctico procesal, válidamente aducido en el proceso, imponiendo una nueva determinación dentro de la esfera normativa, pero equivocadamente con la respecto a la realidad emergente. "Significa esto, que existiendo una prueba válida en el proceso, y fuera de ser validad, ameritable para una decisión distinta, el sentenciador, pasó por encima de ella, como si no existiera, y consecuentemente desconoció el hecho que la prueba demuestra de manera clara y objetivamente. (Rendón Arango Gabriel, op cit)

Al caso concreto, por no notificarme como poseedor en la forma legal quebrantándome así el derecho al acceso a la administración de la justicia, por tanto, no se cumplió en debida forma con los pasos ordenados por la Ley, no se realizó en legal forma la notificación personal, incurriendo en una vía de hecho.
En este sentido la Corporación ha precisado lo siguiente:



152

6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529

五、

[illegible]

**E
E
J
C
S
S
I

A
K
H
L
T
H
C
O
N
D
I
T
I
O
N
S

P
R
E
V
E
N
T
I
O
N
S

P
R
E
V
E
N
T
I
O
N
S**

0544

一、
 二、
 三、
 四、
 五、
 六、
 七、
 八、
 九、
 十、

153

"El legislador dispone para cada proceso y actuación las formas de notificación – personal, por estado, por edicto, por conducta concluyente, en audiencia, por aviso, -, siendo la notificación personal la principal de todas debido a la seguridad que ofrece en cuanto a la recepción de la decisión por su destinatario. Las notificaciones por edicto tiene un carácter eminentemente supletivo y son el último mecanismo de comunicación de la autoridad pública con las partes cuando luego del agotamiento previo de otras modalidades de notificación se llega a la certeza de no ser ella posible a través de otros medios" (sentencia T-361 de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Al sub. examine, no se realizó en legal forma la notificación personal como poseedor, precisamente, conllevando tal situación, a la vulneración de los derechos fundamentales del demandado. Esta circunstancia afecta al derecho de defensa, el derecho de contradicción, el acceso a la administración de justicia, mandato superior previsto en el artículo 29 de nuestra Carta Constitucional, y el debido proceso *ibidem* artículo 228 superior, y de todas la prerrogativas que emergen del ritual propio previsto por la ley, tornándose en cercenamiento de los derechos fundamentales, surtida a partir de parámetros fáctico que no corresponde a la realidad fáctica acontecida al caso concreto.

Sentada las cosas bajo este contexto probatorio, como bien lo expreso la Corte Constitucional como la misma Corte Suprema de Justicia, en las Sentencias traídas a colación, para una mayor ilustración de los precedentes jurisprudenciales y para un mejor proveer en aras de una recta administración de justicia, *ibidem* en líneas anteriores, al establecer que se genera la Nulidad contemplada en el inciso octavo del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, cuando la misma no se realizan en debida forma los pasos previstos por la Ley. Al caso sub examine, no se cumplió por con dicho requisito legal, previsto en el inciso 3° del artículo 315 de la misma obra, ni mucho menos con la notificación por aviso, en la forma prevista en el artículo 320 del Código de procedimiento Civil, al imponer que. "... porque la comunicación fue insubsistente y ineficaz y no cumplió con su finalidad, además, inocua y superflua, por haber sido entregada a personas diferente del demandado y desconocidas por este, y en segundo lugar porque la comunicación deberá ser enviada a la dirección que hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente". Al caso concreto, no pudo en verdad quedar mejor demostrado, el hecho según el cual, no cumplió con la notificación personal, en la forma dispuesta por el legislador, es decir que no cumple con el espíritu del constituyente y el legislador pautados en la preceptiva legal del caso concreto, por tanto, demostrada y cumplida esta causal de nulidad, debe aplicarse la corresponde sanción impuesta por el Legislador, en el inciso 8° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil. Inclusive, el operador judicial, fue timado, por parte del demandante, al informar al despacho, una dirección donde el demandado no habitaba ni laboraba. Esta carga a carga del actor, de ser incumplida, es sancionada en la forma prevista en el inciso 11 del artículo 75 y 80 del estatuto procedimental civil, impone por razón del paradigma de la justicia que el juez no sea engañado por el actor, quien como en este caso, logró timar a la justicia, para que la demandada, no se enterara en tiempo de la existencia del proceso, y lograr por esta vía ilícita, una ventaja patrimonial en



134

Year	1900	1901	1902	1903	1904	1905	1906	1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956	1957	1958	1959	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099																																								
1900	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240

155

prejuicio del demandado y por consiguiente, el acto procesal de la notificación, no cumplió con la finalidad establecida por el espíritu del constituyente y el legislador, que no es otro que la realización de los valores supremos de nuestra sociedad, en cuanto a la justicia material en cada caso para lograr una verdadera paz social, y demás valores axiológicos y jurídicos que constituyen el anhelo de nuestra sociedad, y fin esencial de la alquimia propia del estado social de derecho, quebrantados en la relación sub lite bajo examen.

De otra parte, por las mismas razones, indirectamente se me vulneró el derecho a la prueba, el derecho al acceso a la administración de justicia, el derecho a la contradicción, y a la verdad material, y a la justicia material, como fin esencial de todo proceso judicial, como ocurre al caso concreto, tal situación le causa lesión grave, a mis derechos fundamentales, previstos en el artículos 29, 228 y 229 de nuestra Carta Constitucional.

El debido proceso, en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es en verdad, el pilar fundamental que caracteriza el constitucionalismo y propio de su doctrina, piedra angular principal de todo estado social de derecho, dogmática esencial de todos los tratados en materia de Derechos Humanos, dentro del marco jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción Art. 93 constitucional, ibidem Carta Internacional de los Derechos humanos, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Políticos. Idem, Declaración y La Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículos, desarrollados en las leyes 16 de 1992, en la que se implementó el denominado Bloque de Constitucionalidad y se declaró incorporado a la constitución los tratados en materia de derechos humanos ibidem, y demás, establecimientos jurídicos del orden internacional universal y regionales, ratificados por nuestro Legislador por las leyes 74 de 1968 y 16 de 1972, ejusdem y en el derecho interno de arraigo, calado y rango constitucional.

Bajo este contexto, el derecho a la prueba y el derecho al establecimiento de la verdad material, fin último del proceso judicial, en este sentido ha sido reiterado y abundante los pronunciamiento jurisprudenciales. Véase:

"Nuestra Honorable Corte Constitucional, ha expresado que "cuando se omite el decreto, practica o consideración de una prueba que determina el sentido de una decisión, constituye una arbitrariedad; La vía de hecho explico la Corte Constitucional es una actuación en la que un funcionario procede en abierta contradicción o violación a la ley".

Como la prueba, es el fundamento de las decisiones de la justicia, es obvio que su desconocimiento ya sea por ausencia de apreciación o por manifiesto error en su entendimiento, conduce indefectiblemente a la injusticia judicial", Sentencia SU473 DE 1997, reiterado este criterio, constante y reiteradamente, tanto por la Honorable Corte Constitucional como por la Honorable Corte Suprema de Justicia.



187

En este orden de ideas, el Tratadista JAIRO PARRA QUIJANO, en su obra, "El MANUAL DE DERECHO PROBATORIO" transcribió varias de estas jurisprudencias en las que se lee:

"Para la Corte es claro que cuando el Juez omite injustificadamente decretar pruebas legalmente solicitada o simplemente omite apreciar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión y profiere decisión sin tenerlas en cuenta, incurre en una vía de hecho, y por tanto contra la providencia procede la Acción de tutela" (Reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia; Sentencia de tutela Números T-13771- 2003, T-1879- de 1995, T-2114 de 1995, T2304 de 1996, entre otras

"..No se adecua este decideratum la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración, o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente (...) porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar la sentencia, mediante la aplicación de principios, derechos y valores constitucionales". Sentencia No. C-037 /96, Revisión Constitucional previa de la ley 270 del 1996. (...) "al negarle a apreciar las pruebas, es claro que tal irregularidad implica la violación del debido proceso, (Art. 29 C.P.) e impide a la parte afectada acceda materialmente a la Administración de la justicia(Art. 229 C.P.) lo que se tiene entonces es un acto arbitrario que en caso de dolo constituye indefectiblemente prevaricato (...)". Cuando precisamente se dejan de practicar pruebas legalmente solicitadas por las partes, o simplemente se ignora la presencia de situaciones de hecho que permite la actuación y la efectividad de los derechos fundamentales, por que de esta manera se atenta contra la justicia, que materialmente debe realizar y efectivizar en la Sentencia, mediante la aplicación de principios y valores constitucionales (...)" Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 1, Sentencia No. T-436 del 1º de Julio de 1992, M.P. Dr. CIRO ANGARITA BARÓN: Ibimen. Sentencias números T442-11-10-1994, SU-477 25-1997. Entre muchas otras.

Sobre estos mismos parámetros jurídicos nuestra honorable Corte Constitucional ha expresado. Véase.

"Sin entrar a analizar detalladamente las implicaciones jurídicas del derecho de defensa, por haber sido estas objeto de abundante doctrina y jurisprudencia por parte de la Corte Constitucional, debe señalarse que al ser propósito esencial de todo proceso judicial la búsqueda de la verdad, se debe garantizar plenamente la posibilidad de que las partes interesadas expongan y controviertan con amplias y plenas garantías los argumentos que suscitaron el litigio judicial. En ese orden de ideas, la constitución de 1991, precisando aun más lo dispuesto por la de 1886, se encargo de definir al derecho de defensa como un derecho fundamental autónomo, ligado por razones obvias, al debido proceso, a través del cual- como lo anota la sentencia antes citada- se permite a toda persona controvertir las acusaciones que en materia administrativa o judicial se presente en su contra, con la cual, a su vez, se hacen efectivo otros derechos, como lo son el derecho a la libertad, el de la seguridad, el de petición y aun el de la vida". Sentencia No. C-037 /96, Revisión Constitucional previa de la ley 270 del 1996. (...) "al negarle el derecho a la prueba, es claro que tal irregularidad implica la violación del debido proceso, (Art. 29 C.P.) e impide a la parte afectada acceda

REPUBLICA
NOTARIO
1993

189

- *materialmente a la Administración de la justicia (Art. 229 C.P.) lo que se tiene entonces es un acto arbitrario que en caso de dolo constituye indefectiblemente prevaricato (...)*. Cuando precisamente se dejan de practicar pruebas legalmente solicitadas por las partes, o simplemente se ignora la presencia de situaciones de hecho que permite la actuación y la efectividad de los derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia, que materialmente debe realizar y efectivizar en la Sentencia, mediante la aplicación de principios y valores constitucionales (...)" Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 1, Sentencia No. T-436 del 1º de Julio de 1992, M.P. Dr. CIRO ANGARITA BARÓN: *Ibimen*. Sentencias números T442-11-10-1994, SU-477 25-1997. Entre muchas otras.

PRETENSIONES

Primero. TUTELAR a favor del actor, los Derechos Fundamentales del debido proceso, y el acceso a la administración de justicia en vista de la demostradas violaciones a GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA PRUEBA, EL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA CONTRADICCIÓN, A LA VERDAD PROCESAL Y MATERIAL, EL DERECHO A CONOCER DE UN PROCESO EN TIEMPO, A UNA VIVIENDA DIGNA, DERECHO A LA IGUALDAD, A LA DEFENSA, Y AL ACCESOS A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Segundo. En consecuencia, se disponga la anulación de todo lo actuado dentro del proceso objeto de esta tutela y que las autoridades accionadas no dieron por probada estándolo.

SUBSIDIARIEDAD:

En facultad del Artículo 86 inciso 3º, proclamo igualmente que demando esta forma de protección a mi derecho, por cuanto dentro del Sistema Jurídico Colombiano no han sido previstos otros medios de defensa, cuya utilización ante otros Jueces tenga por objeto el mismo asunto, en virtud de la inexistencia de otro mecanismo idóneo y expedito de protección que satisfaga el medio fundamental violado.

SOLICITUD PREVIA

Como quiera que la tutela es el mecanismo idóneo para la protección judicial inmediata de los derechos fundamentales. Cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; y que además se puede utilizar como un mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable sobre las personas.

Solicitamos de manera urgente que se suspenda **DE INMEDIATO** el proceso citado en la referencia hasta tanto no se falle de fondo la presente acción, para que no se me cause daños y perjuicios irreparables a terceros que pueda participar en el remate y adjudicarse el bien, como consecuencia de ello se ordene a la autoridad accionada abstenerse de aprobar el remate realizado en flagrante violación a mis derechos Constitucionales.



16

Igualmente, Solicito de manera urgente que se suspenda la aprobación de la diligencia de remate realizada dentro del proceso de la referencia, hasta tanto no sea desatada de fondo esta acción. Pues esta vulnera los derechos fundamentales relacionados en esta acción. Oficiando al juzgado Accionado, para que se abstenga de ejecutarla hasta tanto no se falle la presente acción, ya que, con esa actividad, atropella abiertamente mis derechos consagrados constitucionalmente.

MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos constitutivos de la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 29, 42, 51, 91, 241, 243 de la Constitución Nacional. Los tratados en materia de derechos humanos y demás normas que gobiernan el caso concreto-

PRUEBAS

Documentales

Se admitan y tenga como tales toda la documental que obra en el glosado dentro del expediente del proceso objeto de esta acción para lo cual solicito las siguiente sea solicitado de inmediato para su juicioso análisis.

OFICIOS

Solicito al despacho, que se oficie al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, a efectos de que envíe en calidad de préstamo, la totalidad del proceso ejecutivo 2013-01212 citado en la referencia, con el objeto de que se, puedan inspeccionar directamente los hechos en que se sustenta esta acción, prueba que se solicita como prueba fundamental de los hechos objeto de esta acción, por lo que se solicita de decreto, toda vez que de lo contrario vulneraría el derecho a la prueba y por ende al acceso a la administración de justicia; con la seguridad de que cuando los Honorables Magistrados de esta corporación analicen el citado proceso y en su inmensa sabiduría jurídica, interpretar los derechos vulnerados por el juzgado accionado.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 122 No. 7 A - 58, o en la secretaría de su despacho.

Ante SDZ Bogotá D.C.

Vd

10

100

5.

Del Señor Juez, y de la manera más respetuosa,

**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

MORENOSILVANI ALEXANDRE
quien se identificó con C.C. 1032357879
y declaró que reconoce el anterior documento como
cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente
reconoce como suya la huella dactilar del índice
derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C., 14/04/2015 a las 06:07:49 p.m.
f7b4b6a1wvwpq4frt

FIRMA

TSG

CESAR RODRIGO BERMUDEZ MEDINA
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ ENCARGADO

COLOMBIA

DE BOGOTÁ



163
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente: 11001-31-03-042-2015-00280-00
Proceso: Acción de Tutela
Dte: Alexandre Moreno Silvani
Ddo: Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Conforme a lo previsto en el decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ALEXANDRE MORENO SILVANI quien actúa en nombre propio **contra** el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se invoca como presuntamente conculcado los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, verdad procesal y material, a reconocer un proceso en tiempo, vivienda digna, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional, igualmente como accionado a LAS PARTES INTERVINIENTES, INCLUIDOS LOS APODERADOS SI LOS HUBIERE en el proceso que motiva la tutela <Rad. No. 2013-1212>, dado lo manifestado en el escrito de tutela en relación a que los supuestos perjuicios que se están causando a la parte accionante devienen del trámite del proceso.

Lo anterior, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, verdad procesal y material, a reconocer un proceso en tiempo, vivienda digna, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia.

TERCERO: OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito contentivo de la tutela, por el medio más expedito y eficaz, al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., para que a través del titular del Despacho Judicial; en el término de un (1) día, contados a partir de la entrega de la comunicación que notifica esta providencia, se sirva(n):

- a. **NOTIFICAR** a los vinculados de la presente acción constitucional, remitiéndole copia del escrito de tutela y del auto admisorio de la misma, dejando las constancias del caso y advirtiéndole que cuentan con el término de un (1) día, para que se pronuncien sobre la presente acción constitucional.
- b. **PRONUNCIARSE** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional y aportar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes y, ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, **INDIQUESELE** al Juzgado 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. que con el escrito de contestación de la acción, remita las constancias

de notificación aquí dispuestas, para efectos del respectivo fallo de instancia.

CUARTO: SOLICITAR al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en calidad de préstamo el original o copia del expediente 2013-1212, a fin de tener en cuenta la actuación surtida, de tal manera que permita una mayor comprensión sobre lo relatado en el escrito de tutela y determinar lo pertinente en el fallo de instancia.

QUINTO: Ténganse como **PRUEBAS DOCUMENTALES** las aportadas dentro del expediente.

SEXTO: Se deniega la medida provisional solicitada, como quiera que de los fundamentos facticos del libelo, no se desprende la existencia de una situación urgente y apremiante que la haga necesaria; además que la misma apunta a que se decrete la suspensión del proceso - remate -, cuyo control de legalidad se encuentra bajo el resorte exclusivo del ente encartado, por lo que no es posible estimarla con el mero dicho del accionante.

SEPTIMO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz (Art. 16 Dto 2591/91 en conc, con Art. 5 Dto. 306/92) y adviértasele a la entidad accionada que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Art. 20 Dto. 2591/91) y, tenga en cuenta el reclamante que el falso juramento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Penal.

OCTAVO: Si bien es cierto que el accionante en su escrito de tutela afirma que el proceso en donde se han presentado las actuaciones que se duele se han tramitado en los Juzgados 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C. y 20 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.; lo cierto es, que indagado en los mencionados juzgados vía telefónica a fin de determinar la competencia de esta instancia judicial para dar trámite a la presente acción constitucional, se constató que en estos no se tramitaba el proceso ejecutivo Hipotecario 2013-1212; proceso que de acuerdo a la consulta de procesos realizada en la página web de la Rama Judicial y a comunicación telefónica se comprobó que su conocimiento lo detentaba el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., es por ello que en virtud del principio de acceso a la administración de justicia, por economía procesal y por tratarse de una acción preferente e informal, se procedió a adecuar de manera oficiosa la acción constitucional en cuanto a la parte accionada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

AURELIO MAVE SOY SOTO

M.M.E



165

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8

Bogotá D.C., 20 de abril de 2015
OFICIO No. 1412

Señores
**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Ciudad

JUZG. 42 CIVIL CTO.

21248 21-APR-15 12:34

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA** No 2015-0280 DE ALEXANDRE MORENO SILVANI C.C. 1.032.357.879 contra JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. vinculados LAS PARTES INTERVINIENTES, INCLUIDOS LOS APODERADOS SI LOS HUBIERE EN EL PROCESO QUE MOTIVA LA TUTELA RAD: 2013-1212.

Comendidamente me permito remitir copia autentica del proceso Ejecutivo Singular NUMERO 11001400306420130121200 iniciado por DIANA STELLA BELTRAN CALERO CONTRA ALEXANDRE MORENO SILVANI, el cual consta de dos (02) cuadernos así:

CUADERNO I : CIENTO CUARENTA Y TRES (143) FOLIOS
CUADERNO II : CUARENTA Y OCHO (48) FOLIOS

Igualmente adjunto las comunicaciones remitidas a las partes intervinientes en el proceso en cinco (05) folios.

En cuanto a los hechos en que se fundamenta la acción de tutela, me remito a la actuación surtida dentro del proceso, el cual se ha adelantado de conformidad con lo establecido en la ley procesal civil y sin vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de las partes.

Lo anterior para los fines legales a lugar.

Atentamente,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Anexo lo anunciado.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.
CERTIFICACION RADIAL
HACE SABER

166

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario 110014003064201301212 de DIANA STELLA BELTRÁN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, se ha señalado la hora de las NUEVE (09:00) de la MAÑANA del día VEINTIDOS (22) de ABRIL de DOS MIL QUINCE (2015), a fin de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del presente proceso a saber:

Inmueble ubicado en la CALLE 122 N° 7 A -58 APARTAMENTO 502 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20602084.-**

VALOR.....\$216'675.000.00

Inmueble ubicado en la CALLE 122 N° 7 A -58 ST 1 GJ 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20602042.-**

VALOR.....\$22'605.000.00

TOTAL.....\$239'280.000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

SERÁ POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70 % DEL TOTAL DEL AVALÚO, DADO A LOS BIENES PREVIA CONSIGNACIÓN DEL PORCENTAJE LEGAL DEL 40%. LA LICITACIÓN SE INICIARÁ A LA HORA SEÑALADA, SIENDO CERRADA UNA VEZ TRANSCURRIDA UNA HORA CONTADA DESDE SU INICIACIÓN.

LOS INTERESADOS DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 527 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1395 DE 2010, EN CUANTO A LA POSTURA POR LA SUBASTA. UNA VEZ ANUNCIADA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN EN SOBRE CERRADO, LA OFERTA SUSCRITA POR EL INTERESADO Y EL DEPÓSITO, SE REALIZARÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

PARA LOS FINES PERTINENTES POR EL ARTÍCULO 525 DEL C.P.C., SE ENTREGARÁ COPIA DEL MISMO A LAS PARTES INTERESADAS PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y LA RADIODIFUSORA DE LA CIUDAD.

ALLÉGUESE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE REMATE, EXPEDIDOS DENTRO DE LOS 5 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA SEÑALADA.

El aviso, se libra hoy, SEIS (6) de MARZO de DOS MIL QUINCE (2015)

LA SECRETARIA,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la siguiente fecha:

HORA:

22-MAR 2015

AUTENTICA y/o LUIS ALFREDO SÁNCHEZ
C.C. 79.912.084

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la siguiente fecha:

DIA:

22 MAR 2015

HORA:

3:00 Pm

HELEN BAUTISTA
C.C. 1.023.903.203

y/o

LUIS ALFREDO SÁNCHEZ
C.C. 79.912.084

ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIÓN

De acuerdo al Decreto No. 0019 de 2012, artículo 25 dicho documento no requiere autenticación o reconocimiento.



**PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA**
79.330.019

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

**ORDEN DE
PUBLICACION**

No.

RD 7261

MEDIO:

EMISORA

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

19/03/2015

RECIBI DE : GUILLERMO PEREA

NIT/C.C.:

11637326

DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 18-92 OFICINA 609

TEL:

3413212

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
22/03/2015	25/03/2015	RTE. DIANA STELLA BELTRAN VS ALEXANDRE MORENO SILVANI	10.000
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL 10.000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.



**PUBLICACIONES
JUDICIALES
SALAMANCA**
900208889-3

Cra. 10 No. 14 - 58 - Mezzanine: 201
Subiendo por la escalera
Tels.: 286 18 86 - Telefax: 334 50 55
Cel.: 317 640 19 77 - Bogotá, D.C.
www.publicacionesjudiciales.com

**ORDEN DE
PUBLICACION**

No.

ES 3912

MEDIO:

EL ESPECTADOR

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 19/03/2015

RECIBÍ DE : GUILLERMO PEREA

NIT/C.C.: 11837326

DIRECCIÓN: CARRERA 10 # 16-92 OFICINA 609

TEL:

3413212

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	CONTENIDO	VALOR
22/03/2015	25/03/2015	RTE DIANA STELLA BELTRAN VS ALEXANDRE MORENO SILVANA ENTREGADO 06 MAR 2015	67.500
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Eduard	TOTAL 67.500

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

20 SNR SNR SNR SNR SNR SNR SNR 1470047932

BOGOTA NORTE CAJBA147

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:35 p.m.

No. RADICACION: 2015-210984

MATRÍCULA: SNR-20602042

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.3900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE USUARIO A LA MATRÍCULA CITADA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

20 SNR SNR SNR SNR SNR SNR SNR 1470047933

BOGOTA NORTE CAJBA147

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:40 p.m.

No. RADICACION: 2015-210986

MATRÍCULA: SNR-20602042

CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INTERESADO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.3900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE USUARIO A LA MATRÍCULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNYN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. GARAJE15 - SOTANO 1 con area de 10.52 M2 PRIVADA LIBRE con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056... E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1
- 2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009-47333 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL* (LIMITACION AL DOMINIO)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Página 2

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P. 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SEALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55360 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2721 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602042

Pagina 3

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:35 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MORENO SIBANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por: CAJBA147

TURNO: 2015-210984

FECHA: 21-04-2015



La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 1

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:40 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACION: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNCN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 06-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984, EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA, REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO
- 2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)

20546584

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2009 Radicacion: 2009 47333 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1269 del: 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-11-2009 Radicacion: 2009-90755 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2525 del: 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL *EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL*

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 12,320,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-09-2010 Radicacion: 2010-79314 VALOR ACTO: \$ 190,000,000.00

Documento: ESCRITURA 698 del: 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-67582 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1572 del: 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SEALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

8600308724

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-09-2011 Radicacion: 2011-73866 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2079 del: 12-09-2011 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

52412820

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-06-2013 Radicacion: 2013-41987 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1134 del: 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

2899102

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-07-2013 Radicacion: 2013-55359 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2720 del: 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 3

Impreso el 21 de Abril de 2015 a las 01:12:40 p.m

175

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: BELTRAN MORENO DIANA STELLA

52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2013-5126 fecha 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA147 Impreso por: CAJBA147

URNO: 2015-210986

FECHA: 21-04-2015

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SEÑOR (A).

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

DE: PROCESO HIPOTECARIO N°. 2013-1212.

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

ASUNTO: ALEXANDRE MORENO SILVANI.

ACUMULA (JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON).

JUZGADO DE ORIGEN: 64 C.M. DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

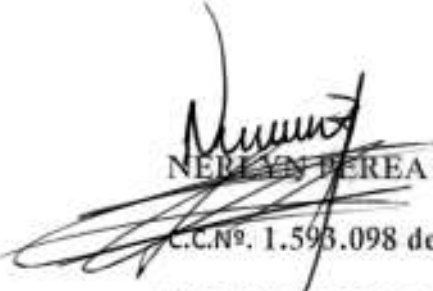
02197 21-APR-15 18:09

176
10 folios

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 1.593.098 de Istmina- Choco; abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero 88633 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado Judicial del demandante en el proceso de la demanda ACUMULADA señor JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho, lo siguiente:

1. Que allego a su Despacho, AVISO DE REMATE DEBIDAMENTE PUBLICADO POR PRENSA Y RADIO, PUBLICADO EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Y EN LA EMISORA MARIANA., para que obre dentro de la diligencia re remate que se llevara a cabo el día 22 de abril del año 2015 a las 09:00 A.M.
2. ANEXO: AVISO DE REMATE DEBIDAMENTE PUBLICADO POR PRENSA Y RADIO, CERTIFICACION RADIAL, RECIBOS Y CERTIFICADOS DE LIBERTAD.

Del Señor (a) Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.N°. 1.593.098 de Istmina - Choco

T.P.N°. 88633 del C.S.J.

17X

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 8
Teléfono 2832101

DILIGENCIA DE REMATE.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
NUMERO: No 110014003064-2003-01212-00
DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO
DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

En Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de abril del dos mil quince (2015), siendo las nueve de la mañana (09:00 A. M.) día y hora señalados para llevar a cabo esta diligencia, la suscrita Juez Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia con el fin señalado, se procedió en consecuencia a verificar que se cumpliera con los requisitos establecidos en las normas de procedimiento para estos eventos, encontrando que se allegaron en término las publicaciones de prensa, radio y un certificado de tradición y libertad, por lo que es procedente continuar con la diligencia de remate, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de tal dinero como requisito necesario para hacer postura dentro de asunto. Sin embargo, transcurrida una hora de rigor y siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se constata que no obra nominado alguno por la audiencia de adjudicación, y en consecuencia, resulta necesario declararla desierta. Entre tanto si obran consignaciones a favor del proceso de la referencia, se ordena la devolución de los títulos judiciales a quienes los hayan consignado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

La juez,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

La secretaria,



DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

ALVARO YARURO REYES

Abogado

Señor

Juez 20 Civil Municipal

Antes Juzgado 64 Civil Municipal

Bogotá, D.C.

82294 23-APR-'15 15:15

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso N° 2013-1212 Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Diana Stella Beltrán Calero.

Demandado: Alexandre Moreno Silvani.

Asunto: Solicitud fecha y hora Remate Inmueble.

Alvaro Yaruro Reyes, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.124.207 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 31.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandante, en forma atenta solicito señalar **nueva fecha y hora** para la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente,



Alvaro Yaruro Reyes

C.C. N° 19.124.207 de Bogotá

T.P. N° 31.706 del C.S de la J.

12 4 ABR. 2015

EL ANTERIOR MEMORIAL ENCONTRÁNDOSE
EL PROCESO AL DESPACHO PROVEA

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

179

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. abril veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

REF:2013-1212 Ejecutivo

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (4)



GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 068 Hoy

30 ABR 2015 a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10ª N° 14-33- Piso 13º TELÉFONO 2 82 46 79 BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 28 de Abril de 2015.
Oficio No.- 2220

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Titular Del Despacho
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8º
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:
ACCIONANTE:

ACCIÓN DE TUTELA No. 2015-0280
ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C. No. 1.032.357.879

ACCIONADO:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. vinculados LAS PARTES
INTERVINIENTES, INCLUIDOS LOS
APODERADOS SI LOS HUBIERE EN EL
PROCESO QUE MOTIVA LA TUTELA RAD:
2013-1212

Comuníquese que este Despacho Judicial, mediante sentencia de 27 de abril de 2015, dispuso: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela de la referencia, conforme y en los términos ordenados en la **referida sentencia**, de la cual se le adjunta copia en siete (07) folios útiles.

Por lo demás, me permito devolverle las copias auténticas del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** con número de radicación N° 11001400306420130121200 de **DIANA STELLA BELTRAN CALERO** contra **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, contentivo de dos (02) cuadernos constantes de 143 y 48 folios útiles, las cuales se encontraban en este Juzgado en calidad de préstamo, con ocasión de la referida acción de tutela.

El SECRETARIO,


NELSON ALVAREZ CASTAÑEDA





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015)

Expediente: 11001-31-03-042-2015-00280-00
Proceso: Acción de Tutela
Dte: Alexandre Moreno Silvani
Ddo: Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C.

I. ANTECEDENTES

A.- La Petición:

En escrito introductorio de esta demanda, el señor ALEXANDRE MORENO SILVANI quien actúa en nombre propio y en uso de la acción constitucional consagrada en el Art.86 de nuestra Carta Magna, invoca la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción verdad procesal y material, a reconocer un proceso en tiempo, vivienda digna, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia tras considerar que le han sido vulnerados por parte del Juzgado accionado.

B.- Los Hechos:

Como fundamento de sus pretensiones argumentó que¹: adquirió obligación con la señora Diana Stella Beltran - parte demandante en el proceso ejecutivo hipotecario - la que fue respaldada con la constitución de hipoteca sobre inmueble de su propiedad, añadió que la acreedora hipotecaria inició proceso ejecutivo, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado accionado, el que fue Radicado bajo el No. 2013-01212, en virtud de ello se libró mandamiento de pago, el que fue notificado de forma irregular y posteriormente se dictó sentencia en la se ordenó llevar el inmueble objeto del proceso a almoneda pública, y el estado actual del proceso es para aprobación de remate.

Manifestó que no se enteró de la existencia del proceso ejecutivo que cursaba en su contra ante el juzgado accionado, a pesar de residir en el inmueble objeto de la litis, razón por la que no pudo estar representado por apoderado judicial que lo representara en la diligencia de secuestro del inmueble y realizar oposición a la misma; indicó que instauró incidente de nulidad sin que el mismo haya prosperado, argumentando la accionada que se trataban de solicitudes dilatorias y que recaen en una supuesta inaplicabilidad de lo reglamentado por el legislador para la defensa de sus derechos, añade que no existe un tiempo perentorio para mitigar su detrimento patrimonial, el acceso a la justicia y defensa técnica.

Relató que no fue notificado personalmente ni por aviso, en la forma dispuesta por el legislador, requisito que era necesario cumplir, a fin que posteriormente se procediera a ordenar su notificación mediante emplazamiento, y por ello es que acudió al proceso después de vencido el término legal de 30 días; agregó que el demandante informó al despacho una dirección donde el no habitaba ni laboraba, y que fue entregada a persona diferente del demandado - accionante - y desconocida por este.

30
121

172
31

C. La Actuación:

Correspondió por reparto el conocimiento de la acción de la referencia a este Estrado Judicial -fl.12-, y mediante providencia adiada 17 de abril de 2015 se admite la acción en la forma y términos allí dispuestos -fls.16 y 17-; igualmente ordenó hacerlo saber al Juzgado accionado mediante oficio, para que se pronunciaran acerca de cada uno de los hechos narrados con la demanda de tutela, dentro del término perentorio de un (1) día, en razón del rango de la acción que nos ocupa.

Así mismo se vinculó en calidad de accionados a las partes intervinientes incluidos los apoderados si los hubiere en el proceso con Rad. No. 2013-1212.

Posteriormente mediante auto del 24 de abril hogaoño, se vinculó al JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - ver fl. 26 -.

D.- Los Medios de Prueba:

Como pruebas del accionante, se tienen el escrito de tutela -ver fls. 1 a 11-.

El JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., frente al informe solicitado señaló que se remiten a la actuación surtida dentro del proceso, el que se ha adelantado de conformidad con lo establecido en la ley procesal civil y sin vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de las partes (fl. 25).

El JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., expuso que desconocen los hechos en que se funda la presente acción constitucional, por cuanto actualmente se encuentra bajo la competencia y custodia del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., por lo que solicitan denegar la acción de tutela por ser abiertamente improcedentes - ver fl. 27 -.

II. CONSIDERACIONES

A.- Competencia:

Es este Juzgado competente para decidir acerca de la presente acción impetrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1. del Artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, así como lo señalado en Auto No.124 de 25 de Marzo de 2009 de la H. Corte Constitucional.

La Acción de Tutela consagrada en el Artículo 86 de la Carta Política Nacional, tiene por objeto proteger de manera inmediata los derechos constitucionales fundamentales de los coasociados, cuando en determinada situación, resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad, sea de carácter oficial o particular.

B.- El problema jurídico planteado:

Se tiene como referente de la vulneración, de acuerdo a los hechos manifestados con la demanda de tutela y la petición que se hace en el trámite de la misma, la presunta conducta asumida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., por haber tramitado el proceso ejecutivo hipotecario sin que se le haya notificado en legal forma el mandamiento ejecutivo, estando actualmente el mismo para practicar el remate de los inmuebles de su propiedad, ante una presunta vulneración del debido proceso, contradicción verdad procesal y

183
32

material, a reconocer un proceso en tiempo, vivienda digna, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia, por presunta vía de hecho dentro la actividad de notificación desplegada al interior de proceso, lo que le impidió tener una defensa técnica en la diligencia de secuestro; correspondiéndole a esta sede de tutela establecer si le asiste o no razón al accionante de que en ella se desconocieron o no los parámetros de ley para proferirse la providencia aludida - fijación de fecha de remate - o si la actuación se enmarca a hechos vulneratorios de los derechos fundamentales reclamados en la presente acción.

C.- Caso Concreto:

Invoca el accionante vulneración a sus derechos al debido proceso, contradicción verdad procesal y material, a reconocer un proceso en tiempo, vivienda digna, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia del que pide amparo, habida cuenta que para este, el Juzgado encartado dio trámite al proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. 2013-1212, donde el aquí accionante funge la condición -demandado-, sin haber sido notificado en legal forma del auto que libró mandamiento ejecutivo.

La Constitución Nacional en su artículo 86 estableció la acción de tutela, a fin de que toda persona pueda reclamar en todo tiempo y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares en casos excepcionales, siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial²; salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Se trata entonces de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir, sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución, a la protección inmediata y directa del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas las circunstancias específicas del mismo y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza a sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional.

Por sabido se tiene que la acción de tutela no fue consagrada en la Constitución, como medio para reemplazar o sustituir los procedimientos existentes en nuestro ordenamiento jurídico, ni tampoco ser una segunda instancia o un instrumento al cual es posible acudir como mecanismo alternativo de esos procesos, pues como enseña la H. Corte Constitucional, la tutela no fue traída a nuestro ordenamiento "para suplir las deficiencias en que las partes, al defender sus derechos puedan incurrir, porque se convertiría en una instancia de definición de derechos ordinarios (...) y no como lo prevé la Carta Política, para definir la violación de los derechos constitucionales fundamentales"³. La misma Corporación agregó que no hay lugar a que prospere la acción de tutela cuando la persona que la invoca cuestione la acción de las autoridades por errónea interpretación de la ley, ni el caso de que la decisión de la autoridad pública o del particular hayan definido el derecho dentro de sus competencias constitucionales y legales e indicó:

² Art. 86 -inciso 3º- de la Carta Magna, en conc. con el art. 6º -Num. 1º- del Decreto 2591 de 1991.
³ Sentencia T-008 de 1.992 M.P. Dr. Fabio Morón Díaz

"la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, ni para otorgar a los litigantes la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio artículo 86 de la Constitución indica, que no es otro diferente de brindar a la persona protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la carta reconoce"⁴

Frente al derecho fundamental al debido proceso, que se advierte es el principal motivador de la acción de tutela, la H. Corte Constitucional, en Sentencia No. T-001 de 1993, Mag. Pte. Dr. Jaime Sanín Greiffenstein, expuso entre otros aspectos, que:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia".

La H. Corte Constitucional, en innumerables providencias se ha referido a este derecho <debido proceso> definiéndolo como "el conjunto de garantías que buscan asegurar al ciudadano que ha acudido al proceso, una recta y cumplida administración de justicia y la debida fundamentación de las resoluciones judiciales"⁵ El artículo 29 de la Constitución lo consagra expresamente para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, describiendo el conjunto de garantías mínimas que conforman su núcleo esencial, al señalar que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a la leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

En relación con el cumplimiento de estos postulados, se ha sostenido que a las autoridades judiciales y administrativas les está vedado ejercer funciones sin que medie una clara y expresa atribución de competencia, ni adelantar acciones que no se encuentren previamente definidas en la ley, ya que tal proceder atenta contra el derecho al debido proceso y, en esa medida vulnera el marco de garantías y derechos que tienen las personas vinculadas a una actuación judicial o administrativa y por ello, la Corte Constitucional señaló que:

"Para que haya un proceso propio de un Estado de Derecho es irrenunciable que el inculpado pueda tomar posición frente a los reproches formulados en su contra y que se consideren en la obtención de la sentencia los puntos de vista sometidos a discusión. La exposición razonada de los argumentos y pruebas del sindicado no sólo sirven al interés individual de éste, sino también al esclarecimiento de la verdad"⁶ (subrayado fuera del texto).

En el sub examine, es importante traer a colación que la vía de hecho, como su nombre lo indica, es un acto de poder que se sustrae a cualquier fundamento normativo; un acto de poder que se presenta como una imposición arbitraria del capricho de un servidor público; un acto de poder que en su dinámica y en los efectos que produce no se atiene a los fundamentos y límites impuestos por la Constitución y la Ley. La manifiesta contrariedad existente

⁴ Sentencia T-001 de 1992 M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

⁵ Sentencia T-458 de 1994, M.P. Jorge Arango Mejía.

⁶ Ver Entre otras, sentencias T-431 de 2005 y C-370 de 2010.

175
34

entre la acción u omisión constitutiva de la vía de hecho y el ordenamiento constitucional y legal es tan característica de ella, que ha llevado a la Corte Constitucional a negarles a esas actuaciones el carácter de providencias judiciales.

La jurisprudencia de nuestro máximo tribunal en la jurisdicción constitucional, ha desarrollado el concepto de la vía de hecho, ahora denominadas **causales genéricas y especiales y/o específicas de procedibilidad de la acción**⁷, destacando que "únicamente se configura sobre la base de una ostensible trasgresión del ordenamiento jurídico, lo cual repercute en que, distorsionado el sentido del proceso, las garantías constitucionales de quienes son afectados por la determinación judicial -que entonces pierde la intangibilidad que le es propia- encuentren en el amparo la única fórmula orientada a realizar, en su caso, el concepto material de la justicia."⁸, ella se da entonces, cuando concurre una acción o una omisión de una autoridad que está desprovista de cualquier fundamento de juridicidad, ante uno cualquiera de los defectos⁹ en que se llegare a incurrir en la decisión, que tenga la virtualidad de menoscabar derechos fundamentales y se está ante la inexistencia de otros medios de defensa judicial, o aquellos medios existen pero son ineficaces o existiendo y siendo eficaces hay necesidad de evitar un perjuicio irremediable hasta tanto la justicia decide, es legítimo el despliegue de la acción de tutela para que se conceda el amparo constitucional de los derechos vulnerados.

De acuerdo con lo precedente y con fundamento en las anteriores directrices y, una vez revisado las copias auténticas del expediente Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía que motiva la acción instaurada, no se advierte la presencia de elemento constitutivo que pudiere tenerse como configurativo de una causal genérica y específica de procedibilidad de la acción (antes vía de hecho), por cuanto no cumple con uno de los requisitos de procedencia, el cual es el de la subsidiariedad. Frente a este requisito en la tutela contra providencias judiciales se hace especialmente necesario, establecer que el actor haya agotado previamente los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela¹⁰. En este caso, se debate una eventual vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción verdad procesal y material, a reconocer un proceso en tiempo, vivienda digna, igualdad, defensa y acceso a la administración de justicia, por indebida notificación del mandamiento de pago. De esta forma, si llegare a existir un mecanismo judicial para lograr la debida protección del mencionado derecho, la acción de tutela sería improcedente.

En consecuencia, procede esta instancia judicial a verificar si el accionante agotó los mecanismos judiciales de defensa que tenía a su disposición, para solicitar la nulidad del proceso ejecutivo adelantado en su contra.

El Código de Procedimiento Civil, tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone en el artículo 140, numeral 8º, que el proceso es nulo "cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición". En ese sentido, el

⁷ Conforme han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, véase por ej.: Sentencias T-429 de 2011, que hace mención a la vulneración al debido proceso y acceso a la administración de justicia por exceso ritual manifestado en la aplicación de normas procedimentales; T-071 de 2012; T-125 de 2012 del H. Corte Constitucional y providencia del 9 de Septiembre de 2014 dentro del radicado No. 75397 de la Sala Penal -Sala de Decisión de Tutelas de la H. Corte Suprema de Justicia.

⁸ Sentencia T-555 de 1999 M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

⁹ A saber: "grave defecto sustantivo, es decir, cuando se encuentre basada en una norma claramente inaplicable al caso concreto; (2) presente un flagrante defecto fáctico, esto es, cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado; (3) presente un defecto orgánico protuberante, el cual se produce cuando el fallador carece por completo de competencia para resolver el asunto de que se trate; y, (4) presente un evidente defecto procedimental, es decir, cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones. En suma, una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria y con fundamento en su sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico." Ibidem.

¹⁰ Ver sentencia 1049/08, sobre agotamiento de recursos o principio de residualidad y su relación con el principio de subsidiariedad cuando se ejerce la acción de tutela contra providencia judicial.

186
35

artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, la parte afectada por ese error tiene a su disposición el mecanismo mencionado con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

"[...] en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8°, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo "cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición". Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores [artículo 142 del Código de Procedimiento Civil]."¹¹

En el caso bajo estudio, se observa que el accionante no presentó incidente de nulidad dentro del trámite del proceso ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, invocando la causal 8° del artículo 140, al considerar que el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., omitió dar cumplimiento al procedimiento legal establecido para la notificación del mandamiento de pago; amén que tampoco se advierte prueba en las copias auténticas del expediente del proceso ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, que demuestre que el accionante haya agotado el incidente de nulidad que aduce instauró; circunstancias esta que desconoce el requisito de subsidiariedad, necesario para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales, ya que el accionante tenía la posibilidad de presentar la solicitud de nulidad al interior del proceso y antes que se dictará el auto de seguir adelante la ejecución, por cuanto, en la fecha en que se emitió dicho auto - 19 de marzo de 2014 a fl. 117 C1 -, el accionante tenía conocimiento de la existencia del proceso ejecutivo hipotecario en su contra, por cuanto el 29 de octubre de 2013, fue quien atendió la diligencia de secuestro realizada sobre los inmuebles de su propiedad y en los cuales habitaba - fl. 112 C1 -, incidente que no instauró ni ha instaurado, a más que de acuerdo con la actuación, tanto de la demanda principal, como la acumulada, no se advierte defecto alguno en los actos de notificación de los autos de mandamiento de pago (por aviso, previa citación, y por estado).

Por todo lo expuesto, esta instancia judicial considera que el accionante omitió acudir a la solicitud de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago (art. 140 num. 8 del C.P.C). Por consiguiente, esta acción de tutela presentada, debe declararse improcedente por el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, específicamente por no agotar el incidente de nulidad que tenía a su disposición el accionante.

Es importante resaltar que la falta de diligencia del accionante para utilizar las herramientas de defensa que el ordenamiento jurídico pone a su alcance, no sirve de excusa ni es relevante para la procedencia de la acción de tutela.

¹¹ Corte Constitucional sentencia T-489 de 2006.

187
36

La demanda de tutela es improcedente por subsidiariedad, cuando la parte accionante no agota el incidente de nulidad del cual dispone en la jurisdicción civil, para atacar la indebida notificación en el trámite de un proceso ejecutivo. Dichos mecanismos de defensa judicial se considera idóneo y eficaz, para brindar la protección a los derechos fundamentales invocados, siempre cuando, no se demuestre la configuración de un perjuicio irremediable que, pueda hacer procedente el amparo en forma transitoria.

III. DECISIÓN DE PRIMER GRADO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO (1°): DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela invocado por el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con la C.C. No. 1.032.357.879 de Bogotá D.C., contra el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** y a la que se había vinculado al **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, los **INTERVINIENTES, INCLUIDOS LOS APODERADOS** del Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. No. 2013-12125 que motivo la misma; por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO (2°): NOTIFICAR esta decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO (3°): Contra la presente providencia procede el recurso de impugnación ante el Superior, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO (4°): ENVIAR la actuación a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, si la presente decisión no fuere impugnada en los términos de ley.

QUINTO (5°): DEVOLVER las copias auténticas del expediente del proceso Ejecutivo Hipotecario Rad. No. 2013-1212 al Juzgado de conocimiento y Secretaría deje las constancias y notas del caso.

SEXTO (6°): UNA vez en firme esta providencia, cuando la misma regrese de la alta corporación antes citada y si ésta fuere excluida de su revisión, Secretaría proceda a su respectivo ARCHIVO, dejando las constancias del caso en libros y el S.I.J.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.
EL JUEZ,


AURELIO MAVESOI SOTO

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

6 MAY

198

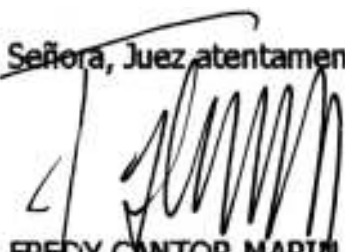
REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANRE MORENO SILVANI.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de la referencia, y visto para que la anterior licitación no hubo postores para adquirir los inmuebles objeto de subasta, LE SOLICITO:

Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados

Señora, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

mm

02668 6-MAY-15 11:52

SEÑOR (a).

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2013-1212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI.

(ACUMULA JORGE EDUARDO PEÑA).

JUZGADO DE ORIGEN: 64 C.M.

NERLYN PEREA FLOREZ, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito informar al Despacho, lo siguiente:

1. Se fije nueva hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados, lo anterior por cuanto la diligencia de remate que estaba programada por este Juzgado para el día 22 de abril del presente año, no se llevo a cabo por lo que hubo postura.
2. Por lo que ruego al Despacho, una vez fijada la fecha de remate elaborar el respectivo aviso de remate de los bienes embargados y secuestrados en el asunto de la referencia.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.N°. 1.593.098 de Istmina - Choco

T.P. N°. 88633 Del C.S.J.

30 Abril.
Estado

02456 28-APR-15 15:11

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Folio 110
189



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

Hoy 20 MAYO 2015 pasa al
despacho para que se sirva proveer

Solicitan fecha Remate

Secretario

DIANA MARIA NEVEDO CRUZ
SECRETARIA

(1)

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E

S.

D.

190

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

DIANA STELLA BELTRAN CALERO, mayor de edad, vecina de la Ciudad Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.412.820 expedida en Bogotá, obrando en mi propio nombre y en vista que el Dr. ALVARO YARURO REYES, falleció el día 26 de abril del 2015 y con el fin que este proceso pueda adelantarse con la presencia de un apoderado que me apodere, por medio del presente escrito le manifiesto a usted que le otorgo mandato especial, amplio y suficiente al Doctor **FREDY CANTOR MARIN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.540 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 63.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me continúe asistiendo judicialmente dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario que en su despacho adelantó contra el Señor ALEXANDRE MORENO SILVANI en defensa de mis intereses, ejecutando todo aquello que se necesario e indispensable para la defensa de los mismos.

El apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar en todas las diligencias que se lleven a cabo en su despacho, además para recibir títulos y ejecutar todo lo que en derecho corresponda con el fin pretendido y de acuerdo al artículo 70 del C.P.C.

Señor Juez, atentamente.


DIANA STELLA BELTRAN CALERO
C.C. No. 52.412.820 de Bogotá

ACERTO PODER:

FREDY CANTOR MARIN
T.P. No. 63.113 del C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá



COLOMBIA

Notaría 63
Bogotá D. C.

Av. Villas Cr. 58 # 128 60
Tels: 7552105 - 3125049960
notaria63bogota@yahoo.es

PRESENTACIÓN PERSONAL

Documento presentado personalmente por:

BELTRAN CALERO DIANA STELLA

C.C. 52412820

Reconoce su firma y contenido de este documento; con
petición de certificar su huella dactilar.

Bogotá D.C. **02/05/2015** hora: 9:30:36

JSP

Diana Stella C.
FIRMA DECLARANTE

sqxaqcozzqzsqzas

Republica de Colombia



Indice Derecho
Certificada



Verifique en:
www.notariaenlinea.com
617KGEZDOC205RN6



Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANRE MORENO SILVANI.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

02667 6-MAY-15 11:51

191

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.

FREDY CANTOR MARIN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.347.540 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 63.113 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de DIANA STELLA BELTRAN CALERO, de conformidad con el poder otorgado y en ejercicio del mismo LE SOLICITO:

Reconocerme personería para continuar actuando a nombre de DIANA STELLA BELTRAN CALERO, de acuerdo a los términos del mandato otorgado.

ANEXO

Le anexo poder debidamente conferido por su signataria.

Señora, Juez atentamente.

FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Veinte Civil Municipal
de Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO

- 6 MAYO 2015

Bogotá D.C.

Compareciente: FREDY

CANTOR MARIN

C.C. No. 19.347.540

T.P. 63.113

y manifiesto

en público y libre

actos públicos

El Compareciente,

El Secretario(a),

[Handwritten signature of Fredy Cantor Marin]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil Municipal
Bogotá, D.C.

20 MAYO 2015

Hoy _____ pasa al
despacho para que se sirva proveer

Poder

Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
SECRETARIA

(2)

192

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. junio tres (03) de dos mil quince (2015)

REF:2013-1212Ejecutivo

Reconocer personería al DR FREDY CANTOR MARIN como apoderado judicial de la ejecutante DIANA STELLA BELTRAN CALERO en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 089 Hoy

- 5 JUN. 2015 a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

193

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. junio tres (03) de dos mil quince (2015)

REF:2013-1212Ejecutivo

Una vez se decida el incidente de nulidad se resolverá sobre la solicitud de señalamiento de nueva fecha para el remate

NOTIFÍQUESE


GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (4/)

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 089 Hoy

- 5 JUN. 2015 - a la hora de las 8:00
a.m.

El Secretario

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

84826 14-AUG-15 14:51

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANRE MORENO SILVANI.

ASUNTO: SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de la referencia, y visto que las nulidades presentadas ya están decididas, LE SOLICITO:

Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

Señora, Juez atentamente.

FREDY CANTOR MARIN.

T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

FREDY CANTOR MARIN
Abogado

195

Señor

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

E. S. D.

PA 93

REF: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.
CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI.
JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVOCAR CONOCIMIENTO Y SEÑALAR FECHA PARA REMATE.

FREDY CANTOR MARIN, conocido dentro del proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de la referencia, y visto el presente proceso fue asignado a su despacho y es necesario continuar con su tramite, por lo tanto LE SOLICITO:

- 1.- Avocar el conocimiento de este proceso.
- 2.- Señalar fecha de día y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado.

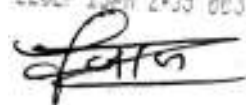
Señor, Juez atentamente.



FREDY CANTOR MARIN.
T.P. No. 63.113 de C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá.

JUZ 35 CIV MUN BOG

22SEP'15pm 2:59 883333





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil quince (2015)

REF: N° 1100140030642013-0121200

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No. PSAA 15 – 10336 del 29 de abril de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de fijar fecha para la práctica del remate del inmueble embargado y secuestrado, se le ordena al (la) apoderado (a) de la parte actora que proceda a aportar actualizado el avalúo del bien correspondiente al año 2015, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 516 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Treinta y Cinco Civil
Municipal de Descongestión de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 156

de hoy

La Secretaria

12 9 OCT 2015

X

976

Certificación Catastral

Radicación No. 356924

Fecha: 14/03/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

ALCALDÍA
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO URBANO
Y TERRITORIAL

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	698	2010-03-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	39	050N20602042 ✓

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	19,350,000 ✓	2016 ✓
1	16,665,000	2015
2	15,070,000	2014
3	13,900,000	2013
4	10,260,000	2012
5	8,840,000	2011
6	2,045,000	2010

Dirección(es) anterior(es):

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Código de sector catastral: 008413 16 31 001 91003
Cédula(s) Catastral(es): 008413163100191003

CHIP: AAA0218FNYN

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 5 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: PARQUEO CUBIERTO PH

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

1.5

10.52

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 14 días del mes de Marzo de 2016 por

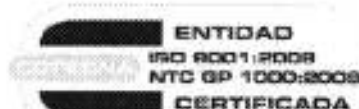
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20163569241

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No. SG-2013039191 A / No. SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALEXANDRE MORENO SILVANI	C	1032357879	100	N

Total Propietarios:

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	698	2010-03-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	39	050N20602084

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 122 7A 58 AP 502

cción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	187,517,000	2016
1	181,672,000	2015
2	144,450,000	2014
3	133,045,000	2013
4	87,945,000	2012
5	92,688,000	2011
6	17,136,000	2010

Dirección(es) anterior(es):

CL 112 7A 58 AP 502 FECHA: 2011-02-24

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: contactos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CAIDE y Super CAIDE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Código de sector catastral:

008413 16 31 001 05002

Cédula(s) Catastral(es)

008413163100105002

CHIP: AAA0218FNCN

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 5 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 14 días del mes de Marzo de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m²)

12.94

Total área de construcción (m²)

45.89

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20163569190

SEÑOR (A).

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 64 y 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

F.D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO N°. 2013-01212

DE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO.

CONTRA: ALEXANDRE MORENO SILVANI

(ACUMULA JORGE EDUARDO PEÑA).

ASUNTO: AVALUOS.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

Susana

16MAR*16PM12:49 000005

471

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero **1.593.098** de Istmina – Choco; abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Numero **88633** del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente y mediante el presente escrito procedo a presentar ante este Juzgado, el **AVALUO CATASTRAL** de los inmuebles aquí ejecutados y secuestrados, y para lo cual procedo a dejarlo en los siguientes términos:

OBJETO DEL DICTAMEN:

Se trata de mirar el Valor Catastral de los siguientes bienes inmuebles:

1. Avaluó catastral del bien inmueble ubicado en la Calle **122 N°. 7 A - 58** Apartamento 502 de esta ciudad de Bogotá, D.C., el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.
2. Avaluó catastral del bien inmueble ubicado en la Calle **122 N°. 7 A - 58 ST 1 GJ 15** de esta ciudad de Bogotá, D.C., el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

IDENTIFICACION:

Los bienes Inmueble se identifican con los Folios de Matriculas Inmobiliarias **N°.050N-20602084** y **050N-20602042** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad.

CONSIDERACIONES:

Para determinar el Valor Catastral del Bien Inmueble, se ha tenido en cuenta la normatividad vigente, es decir, el valor Catastral incrementado en un Cincuenta Por Ciento (**50 %**), de acuerdo a la Ley **794 de 2003**.

1. AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO APARTAMENTO 502 DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050N-20602084.

AVALUO CATASTRAL: \$ 187.517.000 ✓

MAS INCREMENTO DEL (50%): \$ 93.758.500 ✓

TOTAL AVALUO CON EL INCREMENTO DEL (50%): \$ 281.275.500 ✓

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$281.275.500), VALOR DEL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE MAS EL INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)., DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ALEXANDRE MORENO SILVANI.

1. AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 050N-20602042 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de esta ciudad.

AVALUO CATASTRAL: \$ 19.350.000 ✓

MAS INCREMENTO DEL (50%): \$ 9.675.000 ✓

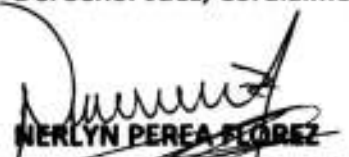
TOTAL AVALUO CON EL INCREMENTO DEL (50%): \$ 29.025.000 ✓

SON: VEINTINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$29.025.000), VALOR DEL AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE MAS EL INCREMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)., DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO ALEXANDRE MORENO SILVANI.

En los términos que antecede dejo rendido el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles, de acuerdo a la nueva reforma del Código de Procedimiento Civil, Ley 794 de 2003.

Anexo: Boletín Catastral actualizado año 2016 del inmueble.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C. NO. 1.593.098 de Istmina – Choco

T.P.NO. 88633 del C.S.J.

201



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

*Al Despacho de la señora Juez, hoy **17 de marzo de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Nasly", escrita con una pluma o bolígrafo.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REF.: 1100140030642013-0121200

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que milita a folios 197 a 200 se corre traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal
de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 10
de hoy **13 0 MAR 2016**
La Secretaria

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

Susana
17/8

SEÑOR (A).

JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL, LUEGO 20 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA.

5APR*16PM 2:10 001373

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2013 - 1212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALDERON

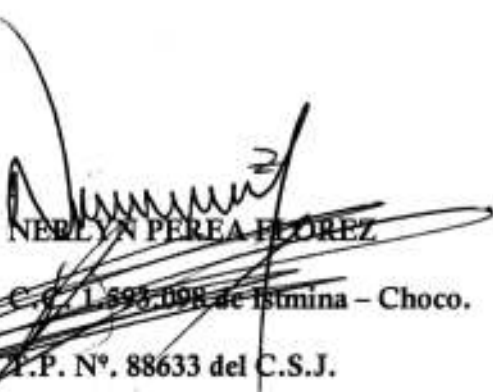
DEMANDADO: ALEXANDER MORENO SILVANI.

ACUMULA: JORGE PEÑA.

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residenciado y domiciliado esta ciudad, identificado con la C.C.N°. 1.593.098 de Istmina - Choco., abogado en ejercicio y portador de la T.P.N°. 88633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en la demanda acumulada dentro del siguiente proceso., por medio del presente escrito informo al Despacho, lo siguiente:

1. Que debido a que el avalúo presentados al Juzgado cumple con los requisitos de Ley y el mismo no fue objetado, solicito de mare respetuosa a su Señoría, fijar hora y fecha para llevar a cabo diligencia de REMATE, de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ
C.C. 1.593.098 de Istmina - Choco.
T.P. N°. 88633 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

12 APR 16 PM 3:38 881651

Susana
ZF

origen 20 civil municipal

ASUNTO: OBJECION AL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE ACTIVA
REF: EJECUTIVO N°.2013-01212 DE DIANA STELLA BELTRAN
CALERO CONTRA ALEXANDRE MORENO SILVANI.

JOSE MANUEL DIAZ MEZA, abogado en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de su correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad al poder que me ha conferido, con este escrito, promuevo la presente objeción al avalúo presentado por la parte actora bajo los siguientes parámetros; por consiguiente solicito al despacho darle prosperidad a la presente objeción, en la forma deprecada con este petitum.

Petición que se erige con fulcro de los siguientes planteamientos fácticos y jurídicos.

Muy bien lo dispuso el legislador, al fijar un límite de tiempo para que sea presentado el correspondiente avalúo del inmueble perseguido ejecutivamente; tal y como lo reseña el Art. 444 del Código General del Proceso en su primer numeral; ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados...

Fácil resulta para el director del honorable despacho; constatar con los folios que se encuentran glosados en el presente proceso; que la parte persecutora, no cumplió con lo normado en la citada ley.

Razón, fundamental para que no sea llamado a prosperar el avalúo presentado por la parte demandante.

Por lo consiguiente, en aras de una recta administración de justicia que evite el detrimento patrimonial de mi poderdante, en contravía de las disposiciones legales nacionales e internacionales, le solicito respetuosamente a su señoría, se sirva darle aplicación al art. 444 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer en la forma deprecada.

Atentamente,



JOSE MANUEL DIAZ MEZA,
C.C. No.8691194 de Barranquilla.
T.P. No. 77.185 del C.S. de la J.

212



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13



*Al Despacho de la señora Juez, hoy **19 de abril de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.*

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Nasly Vanessa Palacios Muñoz. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'N' inicial.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REF.: 1100140030642013-0121200

Se rechaza de plano la objeción al avalúo presentada por la parte demandada, toda vez que el Código General del Proceso, aplicable en este caso, en el artículo 444 no previó tal objeción, por lo que resulta improcedente su formulación.

En firme, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No.	30
de hoy	10 4 MAY 2016
La Secretaria	d

AB-

SEÑOR

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de Origen: 64 y 20 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

E.S.D.

encia: Ejecutivo Hipotecario NO. 2013-1212

Demandante: DIANA STELLA BELTRAN CALDERON

Demandado: ALEXANDER MORENO SILVANI

NERLYN PEREA FLOREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1593098 de Istmina y Tarjeta Profesional No.88633 del C.S.J; en forma respetuosa solicito al Honorable Despacho lo siguiente:

1.- Se sirva el Despacho señalar FECHA Y HORA para llevar a cabo diligencia de REMATE de los bienes objeto de cautela, por encontrarse los mismos debidamente Embargados, Secuestrados y Avaluados; ello conforme al artículo 448 del C.G.P;

2.- se sirva el Despacho dar aplicación a los artículos 79 numeral 5 y 80 del nuevo Código General del Proceso; haciéndose responsable patrimonial y disciplinariamente al apoderado dela parte demandada, toda vez que de manera concurrente y sistemática viene ejerciendo actos dilatorios dentro del curso del proceso, entorpeciendo su normal desarrollo incumpliendo con ello, su responsabilidad y deber como apodero, causando perjuicios económicos a las demás partes actuantes, así como retando e irrespetando al titular del Despacho (compúlsese copias al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria), para que se investigue su actuar.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C. 1593098 de Istmina

T.P. No.88633 del C.S.J.



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

 Al Despacho de la señora Juez, hoy **01 de junio de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

8



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

REF: N° 1100140030642013-0121200

Por ajustarse a derecho el avalúo presentado por la actora, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma total de \$310.300.500,00 correspondiente al avalúo catastral de los inmuebles identificados con M.I No. 50N-20602084 (\$281.275.500) y No. 50N-20602042 (\$29.025.000) incrementado en un 50%.

Así las cosas, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado previo control de legalidad, el Juzgado de conformidad a lo normado en el Art. 448 del C.G.P., dispone: para que tenga lugar el remate del (los) bien (es) embargado (s), secuestrado (s) y avaluado (s) en este proceso (inmuebles M.I No. 50N-20602084 y No. 50N-20602042), se fija la hora de las 9:30 a.m., del día 8, del mes de agosto, del año 2016

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al (a los) bien (es), previa consignación del 40% de su avalúo.

La licitación empezará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de que haya transcurrido una (1) hora por lo menos, en la cual los interesados podrán presentar en sobre cerrado sus ofertas. (Art. 452 C.G.P.).

La parte interesada elabore el aviso y con copia del mismo, entréguese para su publicidad.

Anúnciese el remate con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 450 del C.G.P., y la parte actora proceda a aportar copia o constancia de la publicación del aviso y los certificados de tradición y libertad de los inmuebles expedidos dentro del mes anterior a la a prevista para la diligencia.

Por otro lado, se pone en conocimiento del mandatario judicial del extremo ejecutado lo manifestado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 214, para que indique lo que considere necesario, sin que le corresponda a este Juzgado imponer sanciones disciplinarias ni realizar estudio de las mismas.

NOTIFÍQUESE (2)


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ


Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 44
de hoy 10 JUN 2016
La Secretaria _____

KSL-CGP

26

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Calle 19 No. 13-A-12 Piso 13 de Bogotá D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO con radicación No. 11001400306420130121200 de DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, por medio de auto de fecha 9 de junio del 2016 se ha señalado la hora de las 9:30 a.m. del día ocho (8) de agosto del año dos mil dieciséis (2.016), para efectos de llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y debidamente avaluados dentro del presente proceso, y sobre los siguientes bienes:

Inmueble ubicado en la Calle 122 No. 7-A-58 Apartamento 502 de Bogotá D.C. (Dirección Catastral), identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20602084.

VALOR AVALUO:.....\$ 281.275.500

Inmueble ubicado en la Calle 122 No. 7-A-58 ST 1 GJ 15 de Bogotá D.C. (Dirección Catastral), identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20602042.

VALOR AVALUO:.....\$ 29.025.000

TOTAL: El valor total de los bienes inmuebles es TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 310.300.500 M/L.).

Sera postura admisible la que cubra el 70 % del valor total del avalúo dado a los bienes inmuebles y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % del avalúo de los mismos a órdenes de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales.

Funge como secuestre designado por la Inspección Primera "D" Distrital de Policía a Ana Milena Torres Castro, identificada con la C.C. No. 1.032.383.895 y ubicada en la Calle 12 C No 7-33 Of 302 de Bogotá Tel 3118359065.

Para el efecto y en aplicación del artículo 452 del C.G.P., la licitación comenzara en la fecha y hora señalada y no se cerrara hasta tanto haya transcurrido una hora por lo menos después de iniciada, dentro del cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado

Para efectos del artículo 450 del C.G.P., se expide el presente AVISO DE REMATE, para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación y en una radiodifusora local hoy _____.


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Recib 27 julio/16
TOM
el 29347040
7963117

219



Baloto

PIN CERTIFICADO SNR

0000411241034043

FECHA EXPIRACIÓN: FRI 31 DEC 49

NUM APROBACIÓN: 400857

VALOR 13,900

COMISION 2,739

IVA 441

VALOR: 17,100

FECHA EXPE: VIE 5 AGO 16 08:15:42

218-04869993-246

776412-756257-544624-766206-89

INCRESE A WWW CERTIFICADO

RADICIONYLIBERTAD.COM

AG. 305083 CLR 11081208

00167185-919526

111-300412 Tel. C. 20908 D.C.

NOTAS IMPORTANTES

Los agua exclusivamente sólo aplica para purgas de suerte y agua en los productos por servicios expuestos en la Terminal sus representantes comerciales del producto por servicios ofrecidos en la parte frontal del b.

1. Prohibida la venta y mercadeo (distribución)
2. Este boleto es un documento a portador.
3. El apostador es responsable de la integridad del boleto y acepta que los humanos expuestos en este concurso son con derecho su selección.
4. En derecho a cubrir un premio cuando en el término de un año contado a partir de la fecha de realización del sorteo (artículo 12 Ley 138) de 2010).
5. Los boletines, su validación y pago de premios están sujetos a las regulaciones y leyes aplicables.
6. Premios no sujetos a retención en la fuente por concepto de ganancias extraordinarias se pagarán en puntos de venta dentro de los 60 días siguientes a la fecha de realización del sorteo. Pasados los 60 días el apostador deberá contactar a Coligame para cobrar. Los demás premios serán pagados por la fiduciaria en nombre de Coligame.
7. Los boletines de sorteo y en sus modificaciones son inapropiables exclusiva de los Lotterias.
8. Paga los demás juegos en línea expedidos en la terminal, los premios serán pagados por la constructora conforme a su reglamento.
9. El Boleto es una forma de participación, sujeta con eventuales:

Con este transacción authors expone y reivindica el uso de métodos personales, conforme al AIED y AUTOMATIZACIÓN (solo en el Puerto de Lanza y Puerto de Pineda) solo en el www.valeo.com Madrid

112

Discussion

Materials

Telephone:

PLAN DE PREMIOS PARA CHANCE, PAGATODO Y OTRAS MARCAS

[illegible][illegible]

E80

488825736



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080544331463113

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 1

Impreso el 5 de Agosto de 2016 a las 08:27:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
 CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45.89M2 Y TOTAL CONS.51.37M2 con coeficiente de 2.76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE. SEGUN ESCRITURA 58 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA. SEGUN ESCRITURA 4077 03-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA. ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION. SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

NOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

Doc: ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

22



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080544331463113

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 2

Impreso el 5 de Agosto de 2016 a las 08:27:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,320,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$190,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2010 Radicación: 2010-67582

Doc: ESCRITURA 1572 del 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SE SALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

NOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 2011-73886

Doc: ESCRITURA 2079 del 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-41987

Doc: ESCRITURA 1134 del 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: PEÑA ORTEGÓN JORGE EDUARDO

CC# 2899102



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080544331463113

Nro Matricula: 50N-20602084

Pagina 3

Impreso el 5 de Agosto de 2016 a las 08:27:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55359

Doc: OFICIO 2720 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879

RO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 24-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.F., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/06/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-393746

FECHA: 05-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA RÓCIO ESPINOSA



Baloto

PIN CERTIFICADO SNR

0000168111012106

FECHA EXPIRACION: FRI 31 DEC 49

NUM APROBACION: 400834

VALOR 13,900

COMISION 2,759

IUA 441

VALOR: 17,100

FECHA EXPE: VIE 5 AGO 16 08:15:11

218-04276850-219

776412-759131-744624-766206-85

INGRESE A WWW.CERTIFICADO

DETRADICION.YLIBERTAD.COM

AGT 805089 CLR 11081208

09121418-242859

Nº 500-412150-8 Bogotá D.C.

NOTAS IMPORTANTES

La aquí establecido sólo aplica para juegos de suerte y azar en línea. Otro productor y/o servicios expedidos en la terminal son responsabilidad del proveedor del producto y/o servicio identificado en la parte frontal del boleto.

1. Privilegio de venta a menores de edad
2. Este boleto es un documento al portador.
3. El apostador es responsable de la integridad del boleto y acepta que los números impresos en éste representan un contrato de apuesta.
4. El derecho a cobrar un premio caduca en el momento en que el apostador o parte de la fecha de realización del evento articulo 12 Ley 1303 de 2010).
5. Los boletines de validación y pago de premios están sujetos a los reglamentos y leyes aplicables.
6. Premios no sujetos a impuestos en la fuente por concepto de ganancias ocasionales se pagarán en puntos de venta dentro de los 60 días siguientes a la fecha de realizado el evento. Pasados los 60 días el apostador deberá contactar a Colopro para cobrar. Los fondos premios serán pagados por la financiera en nombre de Colopro.
7. Las fechas de entrega y de las modificaciones son responsabilidad exclusiva de las Loterías.
8. Para los juegos en línea expedidos en la terminal, los premios serán pagados por el correspondiente conforme a los reglamentos.
9. El juego es una forma de entretenimiento. Juega con moderación.

Con esta suscripción autoriza expresamente a Colopro para que recolecte datos personales conforme al AVISO Y AUTORIZACIÓN Spate en el Punto de Venta y Política de Privacidad pública en www.valeboletines.com

C.C. _____
 Puntos _____
 Dirección _____
 Teléfono _____

PLAN DE PREMIOS PARA CHANCE, RAGATUDO Y OTRAS MARCAS

WHEELS	EN CADA DIRECTO	EN CADA ORO CUBIERTA
4 CHANCE Sun Play	4 200 veces la apuesta	250 veces la apuesta
12 CHANCE CUAL	400 veces la apuesta	50 veces la apuesta
2 CHANCE CHANCE	80 veces la apuesta	
12 CHANCE CUAL	5 veces la apuesta	

Información adicional comuníquese con HOT CARES 043 807 9044796 E
 Dirección CALLES 90 90B-90 con 5 Bopos E.E. Colombia Tachón Bogotá 1623033
 Pasa del día 2 800000000

E03 488825735



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080554421462999

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 1

Impreso el 5 de Agosto de 2016 a las 08:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNYN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. GARAJE15 - SOTANO 1 con area de 10.52 M2 PRIVADA LIBRE con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-05-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 15-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

ANOTACION: Nro 90X Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

Doc: ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 902 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080554421462999

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 2

Impreso el 5 de Agosto de 2016 a las 08:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,320,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2010 Radicación: 2010-67582

Doc: ESCRITURA 1572 del 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SESALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 2011-73866

Doc: ESCRITURA 2079 del 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-41987

Doc: ESCRITURA 1134 del 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: PEÑA ORTEGON JORGE EDUARDO

CC# 2899102



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080554421462999

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 3

Impreso el 5 de Agosto de 2016 a las 08:23:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55360

Doc: OFICIO 2721 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032352879

RO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 24-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.M.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2016-393727

FECHA: 05-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA

Señora

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO
DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI.
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ASUNTO: APORTE CERTIFICADOS DE LIBERTAD.

FREDY CANTOR MARIN, como procurador judicial de la parte demandante en proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia, con el presente escrito le estoy adjuntando los certificados de libertad y tradición del apartamento y garaje que son objeto de remate con fecha de expedición no menor de 5 días a la fecha en que se llevara a cabo el remate.

Sírvase tenerlo en cuenta para los fines consiguientes.

Señora Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN
T.P. No. 63.113 del C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá

5RUG*16AM 9:07 005365

47-9 panita

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

PUBLICACIONES

Concesionario Autorizado



Carrera 10 No. 14-20 Of. 201
Tels.: 342 59 37 - 334 68 52
Bogotá, D.C.

EL TIEMPO ☐

LA REPUBLICA ☐

EL ESPECTADOR ☒

EL NUEVO SIGLO ☐

EL ESPACIO ☐

Aviso de Remate 450.

Recibí de Fredy Cantor.

Concepto Auso de Remate. publicacion.

Centro de Pólizas y Edictos
LA OFICINA
NIT. 51735792-5

Cra. 10 No. 14-20 2do. PISO
TELS.: 334 68 52 - 342 59 37 - CEL.: 320 495 49 73
laoficinagyh@hotmail.com

Fecha 22 JUL 2016



VALOR \$ 90.000.

PRENSA Si RADIO Si VALOR T.\$

FECHA PUBLICACIÓN: veinti cuatro de julio de dos mil dieciséis 24 07 2016.

ESPECTADOR

R y P re

24

Julio

AVISO DE REMATE

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y OCHO (78)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Calle 19 No. 13-A-12 Piso 13 de Bogotá D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO con radicación No. 11001400306420130121200 de DIANA STELLA BELTRAN CALERO contra ALEXANDRE MORENO SILVANI, por medio de auto de fecha 9 de junio del 2016 se ha señalado la hora de las 9:30 a.m. del día ocho (8) de agosto del año dos mil dieciséis (2.016), para efectos de llevar a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, los cuales se encuentran embargados, secuestrados y debidamente avaluados dentro del presente proceso, y sobre los siguientes bienes:

Inmueble ubicado en la Calle 122 No. 7-A-58 Apartamento 502 de Bogotá D.C. (Dirección Catastral), identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20602084.

VALOR AVALUO:.....\$ 281.275.500

Inmueble ubicado en la Calle 122 No. 7-A-58 ST 1 GJ 15 de Bogotá D.C. (Dirección Catastral), identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20602042.

VALOR AVALUO:.....\$ 29.025.000

TOTAL: El valor total de los bienes inmuebles es TRESCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$ 310.300.500 M/L.).

Sera postura admisible la que cubra el 70 % del valor total del avaluó dado a los bienes inmuebles y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % del avaluó de los mismos a órdenes de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales.

Funge como secuestre designado por la Inspección Primera "D" Distrital de Policía a Ana Milena Torres Castro, identificada con la C.C. No. 1.032.383.895 y ubicada en la Calle 12 C No 7-33 Of. 302 de Bogotá Tel 3118359065.

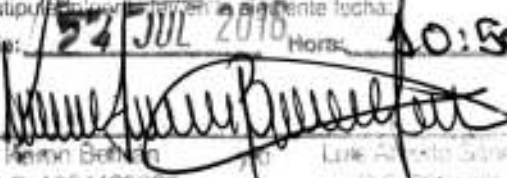
Para el efecto y en aplicación del artículo 452 del C.G.P., la licitación comenzara en la fecha y hora señalada y no se cerrara hasta tanto haya transcurrido una hora por lo menos después de iniciada, dentro del cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado

Para efectos del artículo 450 del C.G.P., se expide el presente AVISO DE REMATE, para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación y en una radiodifusora local hoy _____

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

CERTIFICACIÓN RACIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariposa Frecuencia Radial 1.400 A.M. de Bogotá D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado en la Tarjeta de la presente fecha:

Día: **23 JUL 2016** Hora: **10:50 AM**

 Karen Beltran Luis Alberto Sánchez
 C.C. 1024405095 C.C. 1024405095

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: C.C. No. **1024485938** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA

BOGOTA D.C. 26/07/2016 16:23:07.869183

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

291623 
Func.o: SYSADM



72220

Señora

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: EXPEDIENTE No. 2013-01212
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO
DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI.
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ASUNTO: APORTE DE AVISO DE REMATE Y PUBLICACIONES.

FREDY CANTOR MARIN, como procurador judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo con título hipotecario de la referencia, con el presente escrito le estoy adjuntando la página del periódico en donde se encuentra la publicación del aviso del remate, así mismo la certificación de la lectura del aviso de remate en la Emisora Mariana radiodifusora de la Ciudad de Bogotá, para que se sirva tenerlos incorporados al proceso con los fines consiguientes.

Señora Juez, atentamente.



FREDY CANTOR MARIN
T.P. No. 63.113 del C.S. de la J.
C.C. No. 19.347.540 de Bogotá

5AUG'16AM 9:08 005365

fl: 4 Juan 1/9

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

FORMATO-REMATES

23

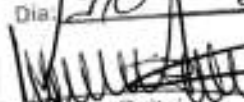
Listado de Remates Art. 450 Código General del Proceso (C.G.P.)	
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES:	DIANA STELLA BELTRAN CALERO
DEMANDADO:	ALEXANDRE MORENO SILVANI
JUZGADO:	SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C JUZGADO: SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE ORIGEN
FECHA/HORA APERTURA LICITACIÓN:	8 DE AGOSTO DEL 2016 A LAS 9: 30 AM
BIENES MATERIA DEL REMATE:	Se trata de un Apartamento y un Garaje
IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE Matrícula Inmobiliaria: Dirección Inmueble:	Inmueble ubicado en la calle 122 No 7A-58 APTO 502 (Dirección Catastral) Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 50N-20602084 y Garaje ubicado en la calle 122 No 7 A-58 ST 1 GJ 15 (Dirección Catastral) de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20602042
VALOR DEL AVALÚO	\$310.300.500,00 correspondiente al avalúo catastral de los inmuebles identificados con M.I. No 50N-20602084 (\$281.275.500) y No 50N-20602042 (\$29.025.000) incrementado en un 50%.
VALOR BASE DE LA LICITACION	70% del valor del avalúo
PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA:	40% del valor del Avalúo
NUMERO EXPEDIENTE:	1100140030642013-0121200
DATOS DEL SECUESTRE: NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO	ANA MILENA TORRES CASTRO C.C 1.032.383.895 BOGOTA CALLE 12C NO 7-33 OF 302 BOGOTA D.C 3118359065

37

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana Frecuencia Radial 1,400 A.M. de Bogotá D.C. Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 10 de Julio 2016 Hora: 8:30 AM


Karen Beltrán y/o Luis Alfredo Sánchez
C.C. 1024485938 C.C. 79912084

7a NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ



CIRCULO DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CON FIRMA REGISTRADA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE **BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA** quien se identificó con: C.C. No. **102448593** de **BOGOTÁ D.C.**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No. **1**
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

NOTARIA 7a

BOGOTÁ D.C. 12/07/2016 09:52:25.380463

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

287951

Func.o: YAYA



EL ESPECTADOR

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADA: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO VELAZQUEZ C.C. 32.944.234 - EDUARDO AMIBAL RESTREPO TIANARES C.C. 8.725.165 - **OBJETO:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ **PARTES DEMANDANTES:** FUNDACION DEL AMUEBLER - NIT 90.922.342 - **PARTES DEMANDADA:** CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO VELAZQUEZ EDUARDO AMIBAL RESTREPO TIANARES **OBJETO:** No del AUTO-MANDEAMIENTO DE PAGO del 30 de MARZO de 2015 - FOLIO 104 y SIGUIENTES. TERCEROS ADVERTIDOS QUE EL EMPLEAZAMIENTO SE ENTENDERIA SURTIDO TRANSCURRIDO 5 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL LISTADO, LA COMPROMISION ORIGINAL, NOMBRAMIENTO DE CURADOR - AD-UTEM A QUIEN SE NOTIFICARA DEL MANDEAMIENTO DE PAGO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **NO RADICACION EXPEDIENTE:** 2015 - 059

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADA: ROSALBA ACEVEDO SANABRIA C.C. 39.646.196 LUIS ALFONSO NOIRE MALDONADO C.C. 4.090.810 **JUZGADO:** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHINCHIPE **PARTES DEMANDANTES:** FUNDACION DEL AMUEBLER - NIT 90.922.342 - **PARTES DEMANDADA:** ROSALBA ACEVEDO SANABRIA LUIS ALFONSO NOIRE MALDONADO **OBJETO:** No del AUTO-MANDEAMIENTO DE PAGO del 02 de OCTUBRE de 2015 - EMPLEAZA SIGUIENTES. TERCEROS ADVERTIDOS QUE EL EMPLEAZAMIENTO SE ENTENDERIA SURTIDO TRANSCURRIDO 5 DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DEL LISTADO, LA COMPROMISION ORIGINAL, NOMBRAMIENTO DE CURADOR - AD-UTEM A QUIEN SE NOTIFICARA DEL MANDEAMIENTO DE PAGO. **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR. **NO RADICACION EXPEDIENTE:** 2015 - 054

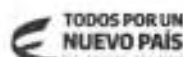
NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLEAZADA: MARIA TERESA CUCATTA CUBILLOS Y/O MARIA TERESA CUCATTA DE CORREA, ANA ISABEL CUCATTA CUBILLOS Y/O ANA ISABEL CUCATTA DE REINA, JOSE DEL C. CUCATTA CUBILLOS Y/O JOSE DEL CARMEN CUCATTA VILLAMAZAR, MARIA TRINIDAD CUCATTA CUBILLOS Y/O TRANSITO CUCATTA DE HERNANDEZ, MARIA DEL C. CUCATTA CUBILLOS Y/O MARIA DEL CARMEN VILLAMAZAR Y/O DELFINA VILLAMAZAR CUCATTA, **JUZGADO:** CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA, **PARTES DEMANDANTES:** GERMAN BERJANO BERJANO Y TATIANA IBARRA ARAGALL, **PARTES DEMANDADA:** MARIA TERESA CUCATTA CUBILLOS Y/O MARIA TERESA CUCATTA DE CORREA, ANA ISABEL CUCATTA CUBILLOS Y/O ANA ISABEL CUCATTA DE REINA, JOSE DEL C. CUCATTA CUBILLOS Y/O JOSE DEL CARMEN CUCATTA VILLAMAZAR, MARIA TRINIDAD CUCATTA CUBILLOS Y/O TRANSITO CUCATTA DE HERNANDEZ, MARIA DEL C. CUCATTA CUBILLOS Y/O MARIA DEL CARMEN VILLAMAZAR Y/O DELFINA VILLAMAZAR CUCATTA y demás personas indeterminadas. **OBJETO:** AUTO de FECHA: DIECISIETE (17) del mes de DICIEMBRE de 2010. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO AGRAVADO de INTERVENCIÓN por percepción adquisitiva de dominio. **NO RADICACION EXPEDIENTE:** 25.095.00303.001.000000278

DEMANDANTE	DENUNCIADO	JUZGADO	PEDIDO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DEL JUICIO	Bienes materia del juicio	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE Nº IDENTIFICACION DENUNCIARIA	DIRECCIÓN	VALOR ANALÓGICO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	NÚMERO EXPEDIENTE	DATOS DEL SECUESTRO
Banco Finandino S.A.	Vivian Liliana Perez Reyes y John Alexander Paez Ara	Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Ejecutivo mixto.	09 de Agosto de 2016, a las 3:00 PM.	Vehículo, Placas: CYS-890, Marca: Renault, Color: Azul Univer-so, Camerón 02 Sedan, Serie: 9F8R8D000PMD02026, Chasis: 9B8880008AD003076, Cilindros: 800, Clase: Automóvil, Modelo: 2008, Servicio: Particular, Motor: FIA30C076S0L, Litro: 2.0, Capacidad: Pasajero 5, Puertas: 5.	19 de agosto de 2016	Parqueside Km. 3 Prado Saucillo, Vereda La Isla, Municipio de Ferias, Cundinamarca.	\$2'750.000.00	70%	40% si cual se debe realizar consignación o ordenes de la oficina de Ejecución.	2010-447	Theodora Ramirez Cardona, Dirección: Diagonal T5 A Rio No. 02 F-17 Sur - Zona Progreso de Bogota D.C., Teléfono: 3122649994.
José Jaime Jaramilla Ríos	José Omar Romero Rodríguez	Doce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.	10004003007 33066005200	CRI Ventanado de fecho de 2016 1000 a.u.s.	Bien inmueble propiedad del demandado José Omar Romero Rodríguez que se encuentra desahogado embargado en sentencia y avaluado	162-4162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Guaduas Cundinamarca	253000000000000000 de Guaduas Cundinamarca	\$4758.795.45 Mpts. Cuarenta y siete millones ciento treinta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos.	70% del avalúo del bien según lo pretenda adscribirse	40% del mismo u órdenes del Juzgado de origen 27 Civil Municipal de Bogotá	1004007027 20060005200	
Mery Cisneros Rivito y Diego Julián Hernández Pinzon	Thermohelion Ltda. Martha Fabiana Rivero Chaparro y Alejandro Rivera Avendaño	15 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Ejecutivo singular	28 de julio de 2016 a las 8:00 A.M.	Ferretería Nos. 45 y 46 ubicados en la calle 134 No. 7-79 Conjunto Residencial el Regl de la Ciudad de Bogotá, debidamente embargados, sequestrados y evaluados dentro del presente asunto	SON-30256825 y SON-30256886	9 Calle 104 No. 17-79 del Conjunto Residencial el Regl Superp PH. 2-Calle 104 No. 7-79 Dirección catastral, parquesideros Nos. 45 y 46 de Bogotá D.C.	Garaje No. 45: \$5.450.000 Garaje 46: \$5.450.000; Gran total del avalúo de los garajes Nos. 45 y 46 \$10.900.000	70%	40%	2013-395	Merla Elena Perdomo Calle 36A No. Sur No. 100-11 Bogotá D.C. Tel. 700-7903280
FINANZAUTO FACTING S.A.	LAMPOMETAS ESCOLARES LTDA Y PROMEXIA DE RESUMITO CALZADA	JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. AUTOGARANTIZADOR 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	EJECUTIVO MIXTO	10 de AGOSTO de 2016, a las 15:00 A.M.	VEHICULO PLACAS: SU-795, CLASE: MICROBUS, SERVICIO: PUBLICO, SERIE: BUETS3238900092, LINEA: PRIMEROS, COLOR: BLANCO, CARROCERIA: COBRASA, MOTOR: JTS75450, CHASSI: BUETS3238900092, MARCA: KIA, MODELO: 2008, CAPACIDAD PASAJEROS: 19, PUERTAS: 2, 257	162-4162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Guaduas Cundinamarca	LUGAR DE UBICACION: PARQUEADERO N° 3 PRADO SAUSALITO, VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE FERIAS, CUNDINAMARCA.	\$28'400.000.00	70%	40%	No. 2009-547	THERMALINE SAMPER CARDONA, DIRECCION DIAGONAL 77 A BIS Nº 01-F-1º SUR- ZONA PROGRESO DE BOGOTÁ D.C., TELEFONO: 3122649994
BETHIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE GONZALEZ	BETHIA GOMEZ DE ARIZA	AJUSADO QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. CAUSIDA ORIGEN 4º CIVIL	EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARTES 23 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 09:40 AM	(1) Lote junto con la casa de habitación en el edificada y que en la actualidad se identifica como Carrera Setenta y tres (73 B) Numero ciento dieciséis A treinta y tres (73B - A 33 Andes Transversal cincuenta y siete A (57 A) Numero ciento cuatro cuarenta y tres (704 - 43) de la urbanización POSE-	M.L.SON - 140770		\$ 1.086.348.500	Valor base de liquidación el 70% del avalúo del inmueble = \$ 660.323.950	Porcentaje legal a consignar al 40% (\$ 434.459.400) del valor del mpto. de la oficina de la oficina de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL 1º CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	No. 2010-493	DIRECCION SIN FRONTERAS LTDA. Nit: 900500349-9 Director: Cha 4 No. 12-27, oficina 403 de Bogotá, teléfono: 39254258

Recibo Número: 1652080

Fecha compra: 04-08-2016 14:02

Fecha generación: 04-08-2016 14:02



233

Comprobante de transacción

Referencia/CUS: 1652311
Tipo de Pago: Reval Efectivo
Servicio: Generacion Certificados
Convenio: Boton de Pago

Datos Personales

Solicitante: CAROLAEN JULIETH MORA CARO
Documento: 1033759287

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
1995766	BOGOTA ZONA NORTE	20602084	16080465221454858	\$ 14,800
1995765	BOGOTA ZONA NORTE	20602042	16080499661454857	\$ 14,800

Total	\$ 29,600
--------------	------------------

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas

Dirección: Calle 26 No. 13-40 Interior 201

Teléfonos: 284 88 84 y 352 44 40

NIT: 899.999.007-0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080499661454857

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0218FNYN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. GARAJE15 - SOTANO 1 con area de 10.52 M2 PRIVADA LIBRE con coeficiente de 0.32% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 122 7A 58 ST 1 GJ 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 GARAJE15 - SOTANO 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

Doc: ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16080499661454857

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 2

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,320,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$190,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2010 Radicación: 2010-67582

Doc: ESCRITURA 1572 del 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SE\$ALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 2011-73866

Doc: ESCRITURA 2079 del 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-41987

Doc: ESCRITURA 1134 del 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: PEIA ORTEGON JORGE EDUARDO

CC# 2899102

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16080499661454857

Nro Matrícula: 50N-20602042

Página 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55360

Doc: OFICIO 2721 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EMB 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "8"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

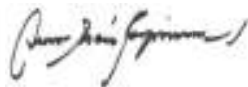
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-392823

FECHA: 04-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16080465221454858

Nro Matricula: 50N-20602084

Página 1

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13-11-2009 RADICACIÓN: 2009-90755 CON: ESCRITURA DE: 03-11-2009
CODIGO CATASTRAL: **AAA0218FNCNCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2525 de fecha 28-09-2009 en NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 502 QUINTO PISO con area de PRIV. TOTAL 45,89M2 Y TOTAL CONS.51,37M2 con coeficiente de 2,76% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, SEGUN ESCRITURA 1658 15-07-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. GOMEZ OSPINA LUZ ADRIANA Y BOTERO LUJAN JORGE, ADQUIRIERON POR COMPRA A LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, SEGUN ESCRITURA 4991 09-12-1993 NOTARIA 34 DE BOGOTA. LAGUNA GALINDO PEDRO SANTIAGO, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON MARIA HELENA, SEGUN ESCRITURA 4077 09-06-1992 NOTARIA 5 DE BOGOTA. GALINDO PINZON MARIA HELENA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GALINDO PINZON CONCEPCION, SEGUN SENTENCIA DEL 18-07-1984 JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, REGISTRADO EL 19-10-1984. EN EL FOLIO 050N-153522. INMOBILIARIA CONDOR LTDA. ADQUIRIO OTRA PARTE POR COMPRA A CONSTRUCTORA TAURO LTDA. SEGUN ESCRITURA 273 08-02-2008 NOTARIA 39 BOGOTA. CONSTRUCTORA TAURO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. Y CLARA SOFIA SANCHEZ CARDENAS SEGUN ESCRITURA 1395 16-06-2004 NOTARIA 39 BOGOTA. JORGE E SANCHEZ HERNANDEZ Y CIA LTDA S.I.A. ADQUIRIO POR APOORTE A SOCIEDAD SOBRE DERECHOS DE CUOTA 52%, DE SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, SEGUN ESCRITURA 2054 29-06-2000 NOTARIA 2 DE BOGOTA. SANCHEZ CARDENAS CLARA SOFIA, ADQUIRIO POR COMPRA A SANTAMARIA SANCHEZ JULIO CESAR Y SUAREZ DE SANTAMARIA CONCEPCION, SEGUN ESCRITURA 3272 14-09-1976 NOTARIA 3A BOGOTA. REGISTRADA EL 29-09-1976 EN EL FOLIO 050N-167056...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 122 7A 58 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 122 # 7 A - 58/64 APARTAMENTO 502 QUINTO PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20546584

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-47333

Doc: ESCRITURA 1269 del 27-05-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-11-2009 Radicación: 2009-90755

Doc: ESCRITURA 2525 del 28-09-2009 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO "KUNAWA" - PROPIEDAD HORIZONTAL*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080465221454858

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 2

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,320,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-09-2010 Radicación: 2010-79314

Doc: ESCRITURA 698 del 16-03-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$190,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-08-2010 Radicación: 2010-67582

Doc: ESCRITURA 1572 del 27-05-2010 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION E.P 2525 28-09-09 NOT 39 BTA EN CUANTO SE\$ALA LOS LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO KUNAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONDOR LTDA.

NIT# 8600308724

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2011 Radicación: 2011-73866

Doc: ESCRITURA 2079 del 12-09-2011 NOTARIA 36 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-06-2013 Radicación: 2013-41987

Doc: ESCRITURA 1134 del 11-06-2013 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879 X

A: PEIA ORTEGON JORGE EDUARDO

CC# 2899102



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16080465221454858

Nro Matrícula: 50N-20602084

Página 3

Impreso el 4 de Agosto de 2016 a las 02:01:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2013 Radicación: 2013-55359

Doc: OFICIO 2720 del 19-07-2013 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2013-1212

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CALERO DIANA STELLA

CC# 52412820

A: MORENO SILVANI ALEXANDRE

CC# 1032357879

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-392822

FECHA: 04-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AJURA ROCIO ESPINOSA

238

SERVICIOS JUDICIALES LUZ



NIT: 51912182-1 REGIMEN SIMPLIFICADO LUZ STELLA LOPEZP

POLIZAS, EDICTOS, NOTIFICACIONES, SCANNER, FOTOCOPIAS, INTERNET

RECIBO

VALOR \$78.000

EL ESPECTADOR - EL TIEMPO- NUEVO SIGLO- LA REPUBLICA

FECHA:	JULIO 8 DEL 2016
RECIBI:	DR PEREA
TELEFONO:	
	SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE
PUBLICACION EN EL DIARIO EL ESPECTADOR PRENSA Y RADIO ART 450	
PARA EL DOMINGO 10 DE JULIO DEL 2016	
AVISO DE REMATE DE DIANA STELLA BELTRAN CALERO VS ALEXANDRE MORENO SILVANI	

CARRERA 10 No 14- 83 OFICINA 202 TEL. 281 7949 - CEL313 468 4245-3003961461-

RECIBI

SEÑOR(A).

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

9 A

Susana

5AUG'16PM 3:15 005406

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1212

Demandante: **DIANA STELLA BELTRAN CALERO**

Demandado: **ALEXANDRE MORENO SILVANI.**

NERLYN PEREA FLOREZ, igualmente mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la C. C. N°. 11.637.326 de Istmina - Choco, abogado en ejercicio y portador de la T.P. N°. 228717 del C.S.J., actuando en calidad apoderado judicial de la parte demandante señor **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON**, en el proceso de la demanda acumulada, conforme al poder otorgado, me permito informar al Honorable Despacho lo siguiente:

1. Que allego publicación del **AVISO DE REMATE**, debidamente publicado conforme a lo indicado en su auto de fecha anterior.
2. De igual manera me permito allegar a su Despacho, certificados de libertad de los inmuebles a rematar y debidamente actualizados.
3. **ANEXO:** Publicaciones de remate y certificados de libertad de los inmueble a subastar.

Del Señor Juez, Cordialmente;


NERLYN PEREA FLOREZ

C.C.N°. 1593098 de Istmina

T.P. N°. 88633 del C.S.J.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. NO.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

2426

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
04	AGOSTO	2016

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

ALEXANDRE MORENO SILVANI
C.C.: 1.032.357.879 DE BOGOTÁ

ASUNTO:

ACEPTACION DE SOLICITUD
NEGOCIACION DE DEUDAS.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición de ASEM GAS L.P de fecha 02 de Agosto de 2016, el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudico el radicado 000160.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación procedió a designar a la suscrita como Conciliadora.
- 3) La conciliadora nombrado Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de Agosto 3 de 2016.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de Insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el (la) deudor(a) cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado(a) al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, la conciliadora asignada Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ** de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:



241

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No.05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **ANDRE MORENO SILVANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá y su domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha 26 de Agosto del año 2016 a las 2:30 p.m en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEM GAS L.P.** sede **Centro**, ubicado en la calle 17 No. 10 – 16 Piso: 8 para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, Informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: DURACION: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, esta Negociación de Deudas, termina el día 31 de Octubre del año 2016. (60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud)

QUINTA: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro trámite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
Conciliador en Insolvencia



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

SEÑOR

SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

JUZGADO 78 CIVIL MPOL

3 FP
Susana

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-001212

DEMANDANTE: DIANA STELLA BELTRAN CALERO

DEMANDADO: ALEXANDRE MORENO SILVANI

5AUG'16PM 3:23 005407

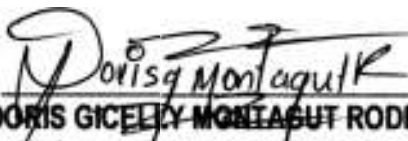
TRAMITE: SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
(NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 00160

DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante radicado No. 00160 de fecha 02 de Agosto de 2016, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, **suspendiendo el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-01212** el cual se adelanta ante su despacho, siendo la demandante **DIANA STELLA BELTRAN CALERO** y como demandado el señor **ALEXANDRE MORENO SILVANI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.879 de Bogotá.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez


DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ
Conciliadora en Insolvencia Código No. 60322124
Teléfono: 2843009
Dirección: Calle 17 No. 10-16 piso 8 Bogotá

Email: cconciliacion.sedecentro@gmail.com o insolvencia.asemgas@gmail.com



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016) siendo las 9:30 de la mañana, día y hora señalados en auto de fecha 09 de junio de 2016 para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50N-20602084** y **No. 50N-20602042** legalmente embargados, secuestrados y valuados en el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-1212** de **DIANA STELLA BELTRAN CALERO** contra **ALEXANDRE MORENO SILVANI** y demanda acumulada de **JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON** contra **ALEXANDRE MORENO SILVANI**. Se presentó previo a esta diligencia, los avisos de remate publicados en el periódico EL ESPECTADOR, los días 10 y 24 de julio de 2016, radio difundido en la EMISORA Mariana los días 10 y 24 de julio de 2016, a las 08:30 a.m. y 10:50 a.m. certificados de tradición de los inmuebles, publicaciones del aviso del periódico, radio y certificado de tradición que se agregó al proceso. Sin embargo, no es posible hacer esta diligencia por cuanto el 5 de agosto de 2016 el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. aportó solicitud de insolvencia de **ALEXANDRE MORENO SILVANI** No. 00160. Se ordena la entrega de los títulos a quienes hayan realizado la consignación del 40% del avalúo de los bienes a rematar. Por secretaría, ingrédese el proceso al despacho. Se firma esta acta por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


NATALIA ANDREA GUABÍN ACEVEDO

Juez


NASLY VANEESA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

244



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Publico
Juzgado 7º Civil Municipal
de Bogotá
ENTRADA

Al despacho del (a) señor (a) Juez hoy _____

12 AGO 2016

Observaciones _____

Secretaría: _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

REF.: 1100140030642013-0121200

En atención a que mediante escrito militante a folio 242 el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición -ASEMGAS L.P.- comunicó que el 02 de agosto del presente año fue admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por el ejecutado **Alexandre Moreno Silvani**, se procederá a decretar la suspensión del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y el inciso 1º y numeral 1º del artículo 547 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y el inciso 1º y numeral 1º del artículo 547 del C.G.P., **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** hasta tanto sea resuelto el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que cursa en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición -ASEMGAS L.P.-

Por secretaría, comuníquese esta decisión al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición -ASEMGAS L.P.